

Honorables Árbitros

GABRIELA MONROY TORRES – PRESIDENTE -

ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ

ANTONIO ALJURE SALAME

CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.

REF.: Proceso Arbitral 145620

Tribunal arbitral promovido por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., CREDIMAPFRE S.A.S. y MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S. contra el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL representado y administrado por CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE ADMITIÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JUAN FELIPE TORRES VARELA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.698 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante judicial de **LEXIA ABOGADOS SAS** quien a su vez funge como apoderado de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (en adelante, “Zurich”), conforme el poder que fue conferido **NELLY RUBIELA BUITRAGO LÓPEZ**, mayor y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.190.654 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos de **ZURICH**, con el debido respeto acudo ante su despacho para **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO NO. 18 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024 QUE ADMITIÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PRESENTADO CONTRA MI REPRESENTADA.**

Para facilitar el entendimiento y estructura de esta contestación, me permito presentar la siguiente tabla de contenido:

TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|------|---|---|
| I. | PROCEDENCIA DEL RECURSO..... | 1 |
| II. | OBJETO DEL RECURSO..... | 2 |
| III. | SUSTENTACIÓN DEL RECURSO FRENTE AL AUTO ADMISORIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA | 2 |
| IV. | CONCLUSIONES | 4 |
| V. | PETICIÓN..... | 4 |
| VI. | PRUEBAS | 5 |
| VII. | NOTIFICACIONES..... | 5 |

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante “C.G.P.”):

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.

[...]

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto”.

De acuerdo con lo anterior, conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Decreto 806 de 2020, “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Mi representada fue notificada por correo electrónico del 31 de octubre de 2023, por lo cual la notificación se entiende surtida a al finalizar el término de dos días hábiles siguientes, esto es, al finalizar el día 5 de noviembre de 2024 En consecuencia, el término de los tres días para interponer el recurso de reposición inicia el miércoles 6 de noviembre y finaliza el viernes 8 de noviembre de 2024, por lo cual el presente escrito se presenta dentro del término legal.

II. OBJETO DEL RECURSO

Solicito respetuosamente revocar el auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por INMOVAL contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., por cuanto resulta manifiestamente improcedente mantener vinculada a mi representada a un proceso donde no existe ni puede existir obligación alguna a su cargo.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO FRENTE AL AUTO ADMISORIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El llamamiento en garantía formulado por INMOVAL debe ser revocado por dos razones fundamentales e incontrovertibles dado que MAPFRE ya renunció y desistió expresamente de toda pretensión extracontractual mediante acuerdo conciliatorio del 20 de septiembre de 2024 y por lo tanto, las únicas pretensiones que subsisten son de naturaleza contractual, expresamente excluidas de la Póliza No. LRCG-73818397.

El acuerdo conciliatorio celebrado el 20 de septiembre de 2024 tuvo por objeto expreso “resolver en forma plena, integral y definitiva las diferencias pasadas, presentes y futuras entre Las Partes [...] derivada(s) del contrato de seguro que consta en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-73818397.” Este acuerdo no fue una simple transacción, sino que delimitó específicamente el alcance de las pretensiones que continuarían en el trámite arbitral.

Allí se dijo:

*PRIMERO. OBJETO: El objeto del presente acuerdo consiste en resolver en forma plena, integral y definitiva las diferencias pasadas, presentes y futuras entre Las Partes, según la solicitud de conciliación hecha por la primera, derivada(s) del contrato de seguro que consta en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-73818397 mencionada y en sus anexos, que pudiere resultar o resulte o sea consecuencia directa o indirecta de (i) los hechos expuestos por MAPFRE en la solicitud de conciliación interpuesta contra ZURICH en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; y (ii) **los hechos cuya naturaleza sean de responsabilidad civil, comercial o de cualquier índole extracontractual y se encuentren expuestos por MAPFRE en la reforma de la demanda arbitral presentada contra INMOVAL;** (iii) **los hechos expuestos por Inmoval en la demanda de reconversión o en su eventual reforma. La presente conciliación tiene por fin, además, prevenir la iniciación de cualquier nueva solicitud de conciliación o la instauración de un proceso judicial, o de cualquier otra naturaleza, contra ZURICH, originado en dicho contrato de seguro o en los hechos mencionados o en cualquier relación existente entre ellas fundada en tales hechos, y prevenir que como consecuencia de las eventuales decisiones que llegaren a adoptarse dentro del trámite arbitral No. 145620, MAPFRE pretenda, reclame o pida judicial o extrajudicialmente a ZURICH una indemnización afectando la mencionada Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-73818397.***

Adicionalmente, Mapfre y Zurich convinieron expresamente que

“Para total claridad, es interés de LAS PARTES dejar constancia y convenir que en el trámite arbitral no. 145620 se deberán resolver las diferencias ajenas a este acuerdo y originadas entre MAPFRE e INMOVAL, directamente relacionadas con: (i) el contrato de arrendamiento suscrito entre MAPFRE e INMOVAL; (ii) la terminación unilateral del referido contrato de arrendamiento; (iii) la resolución del Contrato por incumplimiento; (iv) la mora de recibir el inmueble por parte de INMOVAL; (v) la terminación del Contrato por afectación material del bien arrendado o embarazo prolongado en su disfrute; (vi) la terminación o rescisión del contrato por afectaciones sobrevinientes que limitan su disfrute o por vicios redhibitorios; (vii) la restitución del inmueble a INMOVAL y los efectos de la mora de esta en recibirlo; (viii) la reclamación del pago de la cláusula penal; (ix) las declaratorias de incumplimientos de o atribuibles a INMOVAL; (x) cualquier asunto derivado de la demanda de reconvencción de INMOVAL, (xi) las pretensiones / excepciones consecuenciales y/o conexas a los asuntos antes indicados. Es claramente entendido que la presente conciliación comprende únicamente pretensiones de Mapfre, contenidas en la solicitud de conciliación y en la reforma de la demanda arbitral presentada por ella -ventilada por esta en el proceso arbitral-, relacionadas con daños o perjuicios atribuibles a una responsabilidad civil, comercial o de cualquier naturaleza, de índole o carácter extracontractual y, además, cualquier pretensión con la que se pretenda afectar en cualquier forma la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesiones, eventualmente Muerte y/o Daños Materiales aTerceros No. LRCG-73818397.”

En consecuencia, salta a la vista que Mapfre no podrá pedir declaratoria de condena a alguna a Inmoval cuya finalidad sea la de afectar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesiones, eventualmente Muerte y/o Daños Materiales aTerceros No. LRCG-73818397, ni Inmoval podrá pretender reembolso alguno de eventual condena que llegare a imponérsele, en tanto esta no podrá en ningún caso extenderse a la afectación de dicha póliza, a la luz del artículo 64 del Código General del Proceso.

Si bien la relación entre el llamante en garantía y el llamado en garantía suele resolverse con posterioridad a la definición de la controversia entre el convocante y el convocado, en el presente caso, por razones jurídicas más adelante consignadas y, además, por razones de economía procesal, en el presente caso carece de sentido el llamamiento en garantía efectuado a Zurich, es decir, carece de sentido que esta intervenga en el proceso arbitral, en virtud de la conciliación a que llegaron Mapfre y Zurich y del desistimiento parcial por parte de aquella de cualquier pretensión de la que pudiere resultar una afectación de la póliza.

Este acuerdo fue posteriormente reiterado y precisado por MAPFRE mediante dos comunicaciones inequívocas dirigidas al Tribunal:

1. Memorial del 8 de octubre de 2024, donde manifestó expresamente que "prescinde parcialmente, de aquellas pretensiones declarativas y/o de condena, principales y/o subsidiarias, contenidas en la demanda reformada contra INMOVAL que conoce este panel, radicado No. 145620, exclusivamente de las que tienen la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil extracontractual."
2. Memorial aclaratorio del 18 de octubre de 2024, donde precisó que "al utilizar la expresión 'se prescinde', me referí con ella al significado de 'se desiste' y, por ende, reitero ante Ustedes el acto correspondiente."

La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al señalar que "el efecto de cosa juzgada del acuerdo conciliatorio impide que se ventilen nuevamente, mediante el llamamiento en garantía o cualquier otra figura procesal, pretensiones que ya fueron objeto de acuerdo conciliatorio. Admitir lo contrario significaría desconocer la naturaleza misma de la conciliación como mecanismo de solución definitiva de controversias"¹.

En el caso, **las únicas pretensiones que subsisten en el proceso son aquellas relacionadas con la responsabilidad contractual derivada del contrato de arrendamiento**. Sin embargo, estas pretensiones están expresamente excluidas de la cobertura de la Póliza No. LRCG-73818397, que en su numeral

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC001-2024 del 15 de enero de 2024 (M.P. Octavio Tejeiro Duque, Rad. 11001-31-03-042-2018-00637-01

2.1.28 excluye de manera inequívoca así: *"las responsabilidades provenientes del incumplimiento de obligaciones contractuales, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos"*.

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC5842-2023 del 20 de octubre de 2023², ha establecido que *"las exclusiones expresas en un contrato de seguro determinan los verdaderos límites del amparo y no pueden ser desconocidas mediante interpretaciones extensivas o analógicas. Pretender extender la cobertura a riesgos expresamente excluidos contraría la naturaleza misma del contrato de seguro y el principio de delimitación del riesgo asegurado."*

El Consejo de Estado, por su parte, mediante sentencia del 15 de marzo de 2023³ señaló que *"el llamamiento en garantía requiere como presupuesto esencial la existencia actual y cierta de un derecho legal o contractual que permita exigir al llamado el reembolso o la indemnización. La mera expectativa o la posibilidad hipotética no son suficientes para su procedencia."*

En consecuencia, el llamamiento en garantía resulta manifiestamente improcedente por una doble vía: primero, porque MAPFRE ya desistió de todas las pretensiones de responsabilidad extracontractual que podrían haber estado amparadas bajo la póliza, desistimiento que produce efectos de cosa juzgada conforme al acta de acuerdo conciliatorio celebrado en los términos del artículo 64 de la Ley 2220 de 2022⁴ y; segundo, porque las únicas pretensiones que subsisten en el proceso son de naturaleza contractual, expresamente excluidas de la cobertura de la póliza.

Al respecto resulta pertinente lo señalado recientemente la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC4447-2023 del 28 de septiembre de 2023⁵ que indicó que *"constituye un ejercicio abusivo del derecho procesal pretender vincular mediante llamamiento en garantía a una aseguradora cuando el riesgo está excluido o las pretensiones que podrían estar amparadas ya fueron objeto de conciliación."*

Mantener el llamamiento en estas circunstancias solo generaría una dilación injustificada del proceso y costos procesales innecesarios.

IV. CONCLUSIONES

La improcedencia del llamamiento en garantía resulta evidente bajo cualquier análisis que se realice:

1. El acuerdo conciliatorio celebrado entre MAPFRE y ZURICH, con efectos de cosa juzgada, eliminó del proceso todas las pretensiones de responsabilidad extracontractual que podrían haber estado amparadas por la póliza.
2. El desistimiento expreso de MAPFRE, reiterado mediante dos memoriales ante el Tribunal, confirma inequívocamente su voluntad de excluir del debate cualquier pretensión de naturaleza extracontractual.
3. Las únicas pretensiones que subsisten en el proceso son de naturaleza puramente contractual, expresamente excluidas de la cobertura otorgada por la Póliza No. LRCG-73818397.
4. Mantener el llamamiento en garantía en estas circunstancias no solo carece de fundamento jurídico sino que constituiría un ejercicio abusivo del derecho procesal, generando dilaciones y costos innecesarios.

Por lo anterior, no existe otro camino que la revocatoria del auto que admitió el llamamiento en garantía.

V. PETICIÓN

² Corte Suprema de Justicia, sentencia SC5842-2023 del 20 de octubre de 2023M.P. Francisco Ternera Barrios, Rad. 11001-31-03-019-2017-00832-01.

³ Consejo de Estado, por su parte, mediante sentencia del 15 de marzo de 2023- C.P. Martín Bermúdez Muñoz, Rad. 25000-23-26-000-2012-00395-01

⁴ ARTÍCULO 64. Acta de conciliación. *"El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada"*.

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC4447-2023 del 28 de septiembre de 2023, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Rad. 11001-31-03-042-2019-00245-01.

Por lo anterior, solicito respetuosamente:

1. **REVOCAR** el auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por INMOVAL contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
2. Como consecuencia, **RECHAZAR** el llamamiento en garantía por carecer de fundamento sustancial.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas todas las que reposan en el expediente y, adicionalmente, las que se aportan como anexos con el presente escrito que enumero a continuación:

1. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. LRCG-73818397 expedida por ZURICH.
2. Nota de Cobertura de la póliza y Condiciones Generales de la misma.
3. Acta de conciliación del 20 de septiembre de 2024, debidamente registrada ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Memorial de fecha 8 de octubre de 2024 mediante el cual MAPFRE informa al Tribunal sobre el acuerdo conciliatorio y manifiesta su desistimiento.
5. Memorial de fecha 18 de octubre de 2024 mediante el cual MAPFRE aclara el alcance del desistimiento.

VII. NOTIFICACIONES

LEXIA ABOGADOS SAS recibirá notificaciones en la Av. Cra 19 # 100-45, of 08-108 - WeWork en la ciudad de Bogotá D.C. Dirección de correo electrónico: jfelipetorresv@lexia.co y jftorres@lexia.co

Mi representada **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** recibirá notificaciones en la Calle 116 # 7-15 Oficina 1401 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificaciones.co@zurich.com

De los honorables árbitros



JUAN FELIPE TORRES VARELA
C.C. No. 1,020,727,443 de Bogotá
T. P. No. 227.698 del C. S. de la J.



PODER LEXIA ABOGADOS S.A.S. - TRIBUNAL ARBITRAL DE CREDIMAPFRE S.A.S., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S. VS. FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIAR...

Desde Nelly Buitrago Lopez <nelly.buitrago.lopez@zurich.com>
en nombre de
Notificaciones Co <notificaciones.co@zurich.com>

Fecha Vie 1/11/2024 11:58 AM

Para Juan Felipe Torres <jfelipetorresv@lexia.co>

CC Santiago Perez <santiago.perez2@zurich.com>; Agustin Duran <agustin.duran@zurich.com>

Bogotá D.C. noviembre de 2024

*Respetados Doctores **LEXIA ABOGADOS S.A.S.***

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder especial en los términos y para que represente a la Compañía Aseguradora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** dentro del proceso que a continuación se relaciona.*

*En todo caso, es importante señalar que este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, y se envía a su correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados:*

Señores
TRIBUNAL DE ARBITRAMENT NO. 145620

Dra. Gabriela Monroy Torres - Presidente
Dr. Arturo Solarte Rodríguez
Dr. Antonio Aljure Salame

RADICADO: TRÁMITE ARBITRAL NO. 145620

REF: TRIBUNAL ARBITRAL CONVOCADO POR MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., CREDIMAPFRE S.A.S. Y MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES EN CONTRA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL QUIEN ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

NELLY RUBIELA BUITRAGO LÓPEZ, mayor y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52.190.654** de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** antes **Q.B.E. SEGUROS S.A.**, en virtud de la fusión por absorción que consta en la Escritura Pública No. 00152 de la Notaria 43 del Círculo de Bogotá D.C., aprobada por Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 0084 del 28 de enero de 2020), calidad que se acredita con el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto ante ustedes que otorgo poder amplio y suficiente a la Firma **LEXIA ABOGADOS S.A.S** identificada con NIT. 830.094.544-9 para que en nombre y representación de la Entidad Aseguradora actúe en el proceso antes mencionado. **LEXIA ABOGADOS S.A.S.** actuará en el proceso por medio de abogados designados por ella o por representantes judiciales o legales suyos habilitados para ejercer la profesión de abogado. para que ejerza la representación de la compañía en el proceso judicial antes mencionado.

En consecuencia, la Firma **LEXIA ABOGADOS S.A.S.** queda facultado para recibir notificaciones, integrar e instalar el tribunal de arbitramento, nombrar árbitros, modificar la cláusula compromisoria, celebrar compromisos, solicitar copias, sustituir, reasumir, transigir, contestar la demanda arbitral y formular excepciones, llamar en garantía, reconvenir, vincular a terceros, interponer recursos, pedir pruebas, conciliar, no conciliar, pedir y acordar suspensiones de términos, pedir y convenir prórrogas del término del proceso, desistir del presente poder cuando lo estime conveniente y, en general, todas las facultades necesarias para el cabal cumplimiento de su gestión, consignadas en el Código General del Proceso y en las normas que regulan el arbitraje.

Se solicita enviar notificaciones a los siguientes correos: jfelipetorresv@lexia.co jftorres@lexia.co

Cordialmente,

NELLY RUBIELA BUITRAGO LÓPEZ,

Cédula de Ciudadanía No. 52.190.654

Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

(ANTEFIRMA)



Certificado Generado con el Pin No: 5010664287579786

Generado el 05 de noviembre de 2024 a las 11:25:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

NIT: 860002534-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose "COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1689 del 14 de julio de 1994 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por la de COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS, sigla "CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1485 del 07 de septiembre de 1995 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social por COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será "CENTRAL DE SEGUROS"

Resolución S.B. No 1490 del 24 de diciembre de 2003 Se aprueba la escisión de la Compañía Central de Seguros S.A., en la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A. (vigilada) y la sociedad de Inversiones La Central S.A. (no vigilada), protocolizada mediante Escritura Pública 0336 del 29 de enero de 2004, Notaria 42 de Bogotá; aclarada por Escritura Pública No. 2088 del 05 de mayo de 2004, Notaria 42 de Bogotá.

Escritura Pública No 3922 del 03 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por QBE Central de Seguros S.A., su sigla será QBE Central de Seguros.

Resolución S.B. No 1492 del 30 de septiembre de 2005 El Superintendente Bancario no objeta la adquisición de QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., adquisición que se realiza con propósitos de fusión. Protocolizada mediante Escritura Pública 03430 del 22 de noviembre de 2005 Notaris 55 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

Escritura Pública No 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS por la de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0084 del 28 de enero de 2020 , por la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre ZLS Aseguradora de Colombia S.A. entidad absorbente y Zurich Colombia Seguros S.A., entidad absorbida, protocolizada mediante Escritura pública número 00152 del 1º de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá.

Escritura Pública No 00152 del 01 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.



Certificado Generado con el Pin No: 5010664287579786

Generado el 05 de noviembre de 2024 a las 11:25:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 74 del 24 de abril de 1957

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente elegido por Junta Directiva y el número de Representantes Legales Suplentes que ésta determine y designe. La representación legal de la Sociedad la ejerce el Presidente y los Representantes Legales Suplentes que sean postulados para ejercerla. Quienes tengan la representación legal, podrán reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales y podrán ejercer esa Representación concomitantemente. PARAGRAFO. - Para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la Junta Directiva designará a las personas que deban ejercer la Representación Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos por postulación que de ellos haga el Presidente de la Sociedad. PARÁGRAFO 1. Serán también Representantes Legales de la Sociedad los funcionarios de la Sociedad que hayan sido designados por la Junta Directiva como Gerentes Regionales, quienes ejercerán la administración y representación legal de la respectiva Sucursal en la que fueron nombrados y representarán legalmente a la Sociedad en la región asignada, particularmente con las siguientes facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la Sociedad; 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente Ejecutivo. El Presidente tendrá a su cargo la ejecución y administración de los negocios sociales dentro de las normas legales y en las condiciones y con las limitaciones impuestas en los presentes estatutos y las que establezcan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. b) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. e) Nombrar y remover libremente los empleados cuya designación no se haya reservado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. f) Presentar con la debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo período. g) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la Sociedad. h) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales. i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. j) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados. k) Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de Sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión



Certificado Generado con el Pin No: 5010664287579786

Generado el 05 de noviembre de 2024 a las 11:25:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

temporal o en coaseguro. l) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. m) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Atención al Consumidor Financiero ("SAC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. n) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo ("SARLAFT"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. o) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo Operativo ("SARO"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. p) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Riesgo de Mercado ("SARM"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. q) Realizar todas las funciones relacionadas con los Sistemas Especiales de Administración de Riesgos de Seguros ("SEARS"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. r) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. s) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, y t) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Son Funciones de los Representantes Legales Suplentes las siguientes: a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas, ejecutar sus funciones y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Reemplazar al Presidente en los actos para cuya ejecución dicho funcionario tenga algún impedimento. c) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. d) Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos (Escritura Pública No. 192 del 07/02/2020 Not.43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|--|
| Juan Carlos Realphe Guevara Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020 | CC - 80416225 | Presidente |
| Antonio Elias Sales Cardona Fecha de inicio del cargo: 23/04/2019 | CC - 8743676 | Suplente del Presidente |
| Nidia Alexandra Rangel Rocha Fecha de inicio del cargo: 10/11/2022 | CC - 52268421 | Suplente del Presidente |
| Jorge Enrique Riascos Varela Fecha de inicio del cargo: 12/05/2022 | CC - 94426721 | Suplente del Presidente |
| Diego Enrique Moreno Cáceres Fecha de inicio del cargo: 30/04/2020 | CE - 729231 | Suplente del Presidente |
| Estebán Londoño Hincapie Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021 | CC - 8164382 | Gerente Regional |
| Manuel Ivan Carvajal Carvajal Fecha de inicio del cargo: 10/07/2023 | CC - 72258800 | Gerente Regional |
| José Rodrigo Herrera Reyes Fecha de inicio del cargo: 11/03/2022 | CC - 16762605 | Gerente Regional |
| Sandra Milena Pérez Montoya Fecha de inicio del cargo: 07/12/2021 | CC - 42118609 | Gerente Regional |
| Luis Alberto Rairan Hernández Fecha de inicio del cargo: 10/05/2019 | CC - 19336825 | Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos |



Certificado Generado con el Pin No: 5010664287579786

Generado el 05 de noviembre de 2024 a las 11:25:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------|---|
| Nelly Rubiela Buitrago López Fecha de inicio del cargo: 24/11/2017 | CC - 52190654 | Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos. |
| Paola Andrea Rojas Garcia Fecha de inicio del cargo: 10/11/2017 | CC - 1032366355 | Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos |
| Harry William Gallego Jiménez Fecha de inicio del cargo: 16/02/2021 | CC - 79834521 | Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos |
| Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 18/07/2024 | CC - 1032436152 | Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos |
| Diego Sebastian Contreras Velásquez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2024 | CC - 1016091274 | Representante Legal para asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos |
| Adriana Carolina Salamanca Preciado Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021 | CC - 1055312019 | Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos |

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación (reaseguro), corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria)(reaseguro), cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (reaseguro), responsabilidad civil, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte (reaseguro), vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo. Con Resolución 1453 del 30 de agosto de 2011 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

Resolución S.B. No 1993 del 28 de mayo de 1992 salud, transporte, rotura de maquinaria. Mediante Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de rotura de maquinaria se denominará en adelante ramo de montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 4673 del 12 de noviembre de 1992 seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT)

Resolución S.B. No 4807 del 20 de noviembre de 1992 crédito comercial.

Resolución S.B. No 1645 del 08 de noviembre de 1996 seguro de desempleo

Resolución S.B. No 1545 del 11 de octubre de 1999 navegación y casco.

Resolución S.B. No 0492 del 18 de mayo de 2001 aviación.

Resolución S.B. No 0710 del 26 de junio de 2002 enfermedades de alto costo. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1109 del 04 de julio de 2006 se autoriza a QBE Central de Seguros S.A., la cesión del ramo de seguros de vida individual a Liberty Seguros de Vida S.A.


NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5010664287579786

Generado el 05 de noviembre de 2024 a las 11:25:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2024 Hora: 10:58:22
Recibo No. AB24529780
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24529780B023D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LEXIA ABOGADOS S.A.S
Nit: 830.094.544-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01139643
Fecha de matrícula: 14 de noviembre de 2001
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024
Grupo NIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Carrera 19 100 45 Oficina
08 - 108
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jftorres@lexia.co
Teléfono comercial 1: 3103388337
Teléfono comercial 2: 3153315748
Teléfono comercial 3: 6015087567

Dirección para notificación judicial: Avenida Carrera 19 100 45 Of 10

123

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jfelipetorresv@lexia.co
Teléfono para notificación 1: 3176554145
Teléfono para notificación 2: 3153315748
Teléfono para notificación 3: 6015087567

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2024 Hora: 10:58:22
Recibo No. AB24529780
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24529780B023D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003081 del 26 de octubre de 2001 de Notaría 34 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2002, con el No. 00802130 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TORRES FERNANDEZ DE CASTRO & ASOCIADOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0002719 del 24 de septiembre de 2002 de Notaría 34 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2002, con el No. 00847532 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TORRES FERNANDEZ DE CASTRO & ASOCIADOS LTDA a TORRES FERNANDEZ DE CASTRO & ASOCIADOS LTDA PERO PODRA TAMBIEN GIRAR BAJO LA RAZON SOCIAL DE TFC CONSULTORES O DE TFC CONSULTORES LTDA.

Por Acta No. 2 de la Junta de Socios, del 1 de julio de 2014, inscrita el 18 de julio de 2014 bajo el número 01853015 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformo de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S. SIGLA TFDC ABOGADOS S.A.S

Por Acta No. 2 del 1 de julio de 2014 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2014, con el No. 01853015 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TORRES FERNANDEZ DE CASTRO & ASOCIADOS LTDA PERO PODRA TAMBIEN GIRAR BAJO LA RAZON SOCIAL DE TFC CONSULTORES O DE TFC CONSULTORES LTDA a TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S.

Por Acta No. 1 del 28 de enero de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2021, con el No. 02663849 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S a LEXIA ABOGADOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2024 Hora: 10:58:22
Recibo No. AB24529780
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24529780B023D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios jurídicos. También podrá realizar cualquier actividad comercial o civil económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: la dirección y representación legal de la sociedad estará a cargo de un presidente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2024 Hora: 10:58:22

Recibo No. AB24529780

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24529780B023D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: el presidente, tendrá amplias facultades en la dirección y representación de la sociedad, con plena capacidad para obligar a la sociedad frente a terceros sin limitación alguna, ni por la cuantía, ni por la naturaleza del acto o contrato. Por lo tanto, se entenderá que el presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El presidente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos sociales, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el presidente. En ejercicio de sus facultades, le corresponde al presidente: a) representar a la sociedad como persona jurídica. B) dar el reglamento de la dirección y hacer los reglamentos internos de la sociedad. C) dirigir y controlar todos los negocios de la sociedad y delegar en otra persona o en cualquier empleado, las funciones que estime convenientes. D) crear y proveer los cargos que considere necesarios, señalarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones. E) nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren a la sociedad en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden, y señalarles sus funciones. F) determinar los porcentajes de depreciación, los deméritos y protección de activos, la amortización de intangibles, y las demás reservas que determine la ley o la asamblea general de accionistas. G) proponer a la asamblea general de accionistas, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines, o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente, se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de pérdidas y ganancias o se capitalicen. H) presentar anualmente a la asamblea general de accionistas los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando fuere el caso, así como un informe de gestión y otro especial cuando se configure un grupo empresarial, en la forma y términos previstos en la ley, y un proyecto de distribución de utilidades. I) proponer a la asamblea general de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2024 Hora: 10:58:22
Recibo No. AB24529780
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24529780B023D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

accionistas las reformas que juzgue conveniente introducir a los estatutos sociales. J) proponer a la asamblea la fusión con otras sociedades, así como la transformación o escisión de la sociedad. K) autorizar la adquisición de otras empresas o establecimientos de comercio. L) determinar para cada ejercicio el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos. M) dirimir las dudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones estatutarias. N) ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. O) cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 1 del 28 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2021 con el No. 02663850 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------|---|-------------------|
| Representante Legal | Jose Fernando Torres Fernandez De Castro | C.C. No. 12613003 |

Por Acta No. 2 del 4 de julio de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2024 con el No. 03141553 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|-------------------------|---------------------|
| Representante Para Efectos Judiciales, Administrativos Y Sancionatorios | Daniela Bejarano Arroyo | C.C. No. 1067945287 |
| Representante Para Efectos Judiciales, | Jaime Cardozo | C.C. No. 1098815294 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2024 Hora: 10:58:22
Recibo No. AB24529780
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24529780B023D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativos
Y
Sancionatorios

Representante Angie Carolina Vargas C.C. No. 1010231534
Para Efectos Garcés
Judiciales,
Administrativos
Y
Sancionatorios

Por Acta No. 1 del 28 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2021 con el No. 02663850 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--|---|---------------------|
| Representante Legal Suplente | Torres Varela Juan | C.C. No. 1020727443 |
| Representante Legal Suplente | Jose Fernando Torres Varela | C.C. No. 80199726 |
| Representante Legal Suplente | Ana Maria Varela Gonzalez | C.C. No. 39032041 |
| Representante Para Efectos Judiciales, Administrativos Y Sancionatorios | Jose Fernando Torres Fernandez De Castro | C.C. No. 12613003 |
| Representante Para Efectos Judiciales, Administrativos Y Sancionatorios | Torres Varela Juan | C.C. No. 1020727443 |
| Representante Para Efectos | Ruiz Esquivel Ana Cristina | C.C. No. 1144165861 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2024 Hora: 10:58:22
Recibo No. AB24529780
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24529780B023D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales,
Administrativos
Y
Sancionatorios

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 001 del 29 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2024 con el No. 03117209 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------------|-----------------|------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | GRUPO AYCON SAS | N.I.T. No. 900446160 1 |

Por Documento Privado del 6 de mayo de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2024 con el No. 03120625 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------|--|--|
| Revisor Fiscal Principal | Karen Lizeth Moreno Portela | C.C. No. 1014225003 T.P. No. 242581-T |
| Revisor Fiscal Suplente | Dahanna Alexandra Leguizamon Cendales | C.C. No. 1022406870 T.P. No. 243442-T |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|---|
| E. P. No. 0002719 del 24 de septiembre de 2002 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. | 00847532 del 4 de octubre de 2002 del Libro IX |
| Acta No. 2 del 1 de julio de 2014 de la Junta de Socios | 01853015 del 18 de julio de 2014 del Libro IX |
| Acta No. 1 del 28 de enero de 2021 | 02663849 del 18 de febrero de 2021 del Libro IX |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2024 Hora: 10:58:22
Recibo No. AB24529780
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24529780B023D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la Asamblea de Accionistas 2021 del Libro IX
Acta No. 2 del 4 de julio de 2024 03135963 del 8 de julio de
de la Asamblea de Accionistas 2024 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal Código CIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.823.083.755

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 6910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2024 Hora: 10:58:22
Recibo No. AB24529780
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24529780B023D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de julio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2024 Hora: 10:58:22
Recibo No. AB24529780
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24529780B023D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑO MATERIALES A TERCEROS
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
 Nít. 860002534-0



v1.3

COMPañÍA 1309 COD SUC CO0011001 SUCURSAL Bogotá 1 PRODUCTO Responsabilidad Civil General
 PÓLIZA LRCG-73818397-1 CERTIFICADO No 0 AÑO 2023 DOCUMENTO DE Renovación

DATOS DEL CLIENTE

TOMADOR FONDO DE INVERSION COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL TIPO DOC NIT 900315674 1
ASEGURADO FONDO DE INVERSION COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL TIPO DOC NIT 900315674 1
DIRECCIÓN Calle 34 Carrera 6 65 CIUDAD Bogota, D.C. TELÉFONO 3394400
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE 02/01/2023 A LAS 00:00 HORAS HASTA 01/01/2024 A LAS 24:00 HORAS
 DD/MM/AAAA DD/MM/AAAA

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO

DESDE 02/01/2023 A LAS 00:00 HORAS HASTA 01/01/2024 A LAS 24:00 HORAS
 DD/MM/AAAA DD/MM/AAAA

INTERMEDIARIOS

| CÓDIGO | NOMBRE INTERMEDIARIO | % PART. |
|--------|---|---------|
| 45756 | Aon Risk Services Colombia Sa . AON RISK SERVICES | 100 |

COASEGURO CEDIDO ACEPTADO

| CÓDIGO | NOMBRE COMPAÑÍA | % PART. | PRIMA |
|--------|-----------------|---------|-------|
| | | | |

DATOS TÉCNICOS

SECTOR Comercial MONEDA COP FECHA TRM VALOR TRM

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD: Fondo de Capital Inmobiliario

FECHA RETROACTIVIDAD ÁMBITO GEOGRÁFICO Colombia
 FECHA DE CONTINUIDAD MODALIDAD TEMPORAL Ocurrencia

| AMPAROS | DEDUCIBLES | LIMITE POR EVENTO | LIMITE POR VIGENCIA |
|--|---|-------------------|---------------------|
| 1-Predios, Labores y Operaciones | 10,00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1,00 SMMLV | 12.000.000.000,00 | 12.000.000.000,00 |
| 4-RC Contratistas y subcontratistas independientes | 10,00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1,00 SMMLV | 12.000.000.000,00 | 12.000.000.000,00 |
| 5-RC Patronal | 10,00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1,00 SMMLV | 6.000.000.000,00 | 6.000.000.000,00 |
| 6-RC Vehículos propios y no propios | 10,00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1,00 SMMLV | 6.000.000.000,00 | 6.000.000.000,00 |
| 10-RC Cruzada | 10,00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1,00 SMMLV | 12.000.000.000,00 | 12.000.000.000,00 |
| 11-RC Bienes Bajo Cuidado, Control y Custodia | 10,00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1,00 SMMLV | 500.000.000,00 | 500.000.000,00 |
| 13-RC Parquaderos | 10,00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1,00 SMMLV | 6.000.000.000,00 | 6.000.000.000,00 |

OBSERVACIONES

El presente contrato se integra por: la solicitud de seguro, la carátula, las condiciones generales y particulares, el anexo de cláusulas adicionales, los anexos de amparos adicionales, con o sin sublímite, y las cláusulas relacionadas en la carátula, contenidas en el Condicionado General, las cuales han sido recibidas por el Tomador, y los anexos y los certificados que se expidan en aplicación a ella. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL MISMO, (ARTÍCULO 1068 C. DE C.) ESTE TÉRMINO LEGAL NO APLICARÁ PARA LOS CONVENIOS DE PAGO ESTABLECIDOS.

LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

PRIMA COP 24.800.000,00
 IVA COP 4.712.000,00
TOTAL COP 29.512.000,00

La compañía expide el presente contrato en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 11 días del mes de Enero de 2023

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Bogotá, D.C.
 Calle 116 # 7-15 Interior 2, Piso 12, Oficina 1201

FIRMA TOMADOR

Defensor del consumidor financiero Alberto Enrique Ovuna Ibarra y/o María Cecilia Arango Ospina Dirección: Calle 28 # 13A - 34 Ofc. 410 Bogotá D.C. Colombia. Teléfono: (571) 4929423 • Celular: 3102531509 / 3102314100. Correo: alberto.ovuna@osunayarango.com / marciarango@osunayarango.com. Horario de atención: Lunes a viernes 8:00 am. a 5:00 p.m.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTINTAL 028/95) CODIGOICA 6601 - 6602

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS
MATERIALES A TERCEROS
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit. 860002534-0**



COMPañÍA 1309 COD SUC CO0011001 SUCURSAL Bogotá 1 PRODUCTO Responsabilidad Civil General
PÓLIZA LRCG-73818397-1 CERTIFICADO No 0 AÑO 2023 DOCUMENTO DE Renovación

DATOS DEL CLIENTE

TOMADOR FONDO DE INVERSION COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL **TIPO DOC** NIT 900315674 1
ASEGURADO FONDO DE INVERSION COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL **TIPO DOC** NIT 900315674 1
DIRECCIÓN Calle 34 Carrera 6 65 **CIUDAD** Bogota, D.C. **TELÉFONO** 3394400
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE 02/01/2023 **A LAS** 00:00 **HORAS** **HASTA** 01/01/2024 **A LAS** 24:00 **HORAS**
DD/MM/AAAA DD/MM/AAAA

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO

DESDE 02/01/2023 **A LAS** 00:00 **HORAS** **HASTA** 01/01/2024 **A LAS** 24:00 **HORAS**
DD/MM/AAAA DD/MM/AAAA

| AMPAROS | DEDUCIBLES | LIMITE POR EVENTO | LIMITE POR VIGENCIA |
|---|---|-------------------|---------------------|
| 14-Hurto Calificado para Parquederos | 10,00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1,00 SMMLV | 3.600.000.000,00 | 3.600.000.000,00 |
| 18-Gastos Médicos | | 300.000.000,00 | 1.000.000.000,00 |
| 33-RC Contaminación Accidental, Súbita e Imprevista | 10,00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1,00 SMMLV | 12.000.000.000,00 | 12.000.000.000,00 |
| 39-RC Propietarios, Arrendatarios y Poseedores | 10,00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1,00 SMMLV | 12.000.000.000,00 | 12.000.000.000,00 |

Defensor del consumidor financiero Alberto Enrique Ovuna Ibarra s/o María Cecilia Arango Ospina Dirección: Calle 28 # 13A - 34 Ofc. 410 Bogotá D.C. Colombia. Teléfono: (571) 4929423 • Celular: 3102351509 / 3102314100; correo: alberto.ovuna@asurayarango.com / marciarango@asurayarango.com. Horario de atención: Lunes a viernes 8:00 am. a 5:00 p.m.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTINTAL 028/95) CODIGOICA 6601 - 6602

PÓLIZA

CERTIFICADO No

Condiciones Particulares

ASEGURADO: FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL NIT. 900.315.674-1

INTERES: Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra que le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros causados durante el giro normal de sus actividades, según se describe a continuación.

ACTIVIDAD: Fondo de Capital Inmobiliario

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN: COP 12.000.000.000 Por evento y en el agregado anual

JURISDICCIÓN TERRITORIALIDAD: Colombia

DEDUCIBLE:

- Gastos médicos: Opera sin deducible

- Demás eventos: 10 % del valor la pérdida, mínimo 1 SMMLV

CONDICIONES 1. Derecho de subrogación completo según el siguiente texto: "Derecho completo de la Aseguradora de subrogar, repetir y así recuperar el monto indemnizado contra el causante del siniestro si este no fuere causado por el asegurado.

2. Gastos de Defensa: Los honorarios de abogados y demás gastos, costos y costas que tenga que sufragar el asegurado para la defensa de sus intereses, como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima o sus causahabientes, aún en el caso de que sea infundada, falsa o fraudulenta.

3. También se ampara el costo de cualquier clase de caución que el asegurado tenga que prestar en los procesos de qué trata la cobertura de esta póliza. Sin embargo, la aseguradora no se obliga a otorgar dichas cauciones.

4. Ampliación del aviso de siniestro a 30 días: No obstante lo dispuesto en las condiciones de la póliza y/o en sus anexos, se conviene entre las partes un término de 30 días para que el asegurado de aviso al asegurador, de cualquier evento que afecte a la presente póliza.

5. Base de Cobertura: Ocurrencia

6. Cláusula de arbitramento modificada

7. Revocación de póliza 30 días

8. Designación de ajustadores de común acuerdo.

COBERTURAS: La póliza original incluye pero no se limita a:

1. Amparo Básico Predios, Labores y Operaciones (PLO)

2. Incendio y explosión.

3. El uso de ascensores y escales automáticas dentro de los predios asegurados.

4. La participación del asegurado en ferias, exposiciones y eventos nacionales.

5. Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional.

6. Responsabilidad por la organización, desarrollo o participación en actividades culturales, sociales, publicitarias y deportivas, dentro de los predios del asegurado.

7. Responsabilidad por el montaje, desmontaje, desplome, propiedad o uso de avisos, vallas estacionarias y móviles y letreros dentro y fuera de los predios del asegurado.

8. Uso de restaurantes y cafeterías localizadas en los predios del asegurado.

9. Responsabilidad por la vigilancia de los predios del asegurado, bien sea efectuada por personal de vigilancia propio del asegurado o contratado con firma especializada (en este último caso la cobertura operara en exceso de las pólizas de ley), incluyendo el uso de perros de vigilancia. Igualmente, se cubren los errores de puntería de dicho personal de vigilancia.

10. Responsabilidad civil derivada de la propiedad o uso de máquinas, equipos de trabajo y transporte, y las operaciones de cargue y descargue dentro y fuera de los predios del asegurado.

11. Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías

12. Contratistas y subcontratistas: Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado por daños causados por los contratistas y subcontratistas mientras se encuentran a su servicio

13. RC Patronal: Se extiende la cobertura de la póliza a amparar las sumas de dinero que el asegurado debe pagar con ocasión de un accidente de trabajo. Sublímite 50% evento/vigencia.

Opera en exceso de la seguridad social, a menos que un juez determine la indemnización al cien por ciento.

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS
MATERIALES A TERCEROS
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nít. 860002534-0**



PÓLIZA

LRCG-73818397-1

CERTIFICADO No

0

-
14. Gastos Médicos. Opera sin que se requiera prueba de la responsabilidad en cabeza del asegurado. Esta cobertura se sublimita por evento a COP 300.000.000/ Límite anual agregado COP 1.000.000.000.
15. Propietarios, arrendatario y/o poseedores.
16. RC Parquaderos: Sublimitado al 50% del valor asegurado total evento y agregado, incluye hurto y hurto calificado con un Sublímite de 30% del valor asegurado total. Excluye accesorios, contenidos o Carga
17. Responsabilidad Civil Cruzada.: Para efectos de la póliza, se considerarán los Asegurados que figuren relacionados, en la carátula y condiciones particulares de esta póliza, como terceros entre sí.
18. Vehículos propios y no propios: Sublimitado a 50% evento/vigencia Opera en exceso de los siguientes límites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles con un límite mínimo de COP 50/50/100. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán estos valores como deducibles.
19. Contaminación accidental, súbita e imprevista. (excluye transporte de sustancias peligrosas)
20. Bienes bajo cuidado control y cuidado, Sublímite para daños a los propios bienes de COP \$ 500.000.000 por evento y en el agregado anual.
21. Amparo automático para nuevos predios siempre y cuando desarrollen la misma actividad asegurada y con aviso máximo de 30 días después del conocimiento de riesgo

EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones especificadas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

ASBESTOS
ANTICONCEPTIVOS Y DROGAS PARA LA FERTILIDAD HUMANA
DIETAYLIST
OXICHINOLINA
VACUNA CONTRA LA GRIPE PORCINA
ESPUMA DE UREA FORMALDEHÍDO
HIDROCARBUROS CLORINADOS
DOLO DEL ASEGURADO
DAÑO ECONOMICO PURO
DAÑOS POR PLOMO Y METALES PESADOS
DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO
INCENDIO FORESTAL
IMPLANTES A BASE DE SILICÓN Y SUBSTANCIAS SIMILARES
TABACO Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO
CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS
RECLAMACIONES EMERGENTES DE MULTAS O SANCIONES CON CARÁCTER PENAL O ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES
GARANTÍA DE CALIDAD DEL PRODUCTO
RC GENERADAS POR ABUSOS Y ACOSOS
RESPONSABILIDADES PROVENIENTES POR UNA DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS MATERIALES.
RETIRO DE PRODUCTOS / CONTAMINACIÓN MALICIOSA
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES
AGRAVIOS PERSONALES O PUBLICITARIOS
PESTICIDAS Y/O BIOCIDAS CON CONTENIDO QUIMICO O FÓRMULAS QUE ESTÉN LISTADOS EN EL ANEXO III DE LA CONVENCION DE ROTTERDAM MOHO TÓXICO
TODO TIPO DE RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON INTERNET
GASTOS DE DEFENSA RESPECTO A PROCESO PENAL
DAÑOS Y PERJUICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA PRODUCIDOS POR INSTALACIONES O ACTIVIDADES EN EL MAR FUERA DE LOS LIMITES DE COSTA (OFFSHORE).
DAÑOS Y PERJUICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA DEBIDOS A MALA FE DEL TOMADOR, ASEGURADO O PERSONA POR LA QUE DEBA RESPONDER COMETIDOS INTENCIONALMENTE, ASÍ COMO LOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN UNA INFRACCION O INCUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS NORMAS QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO.
DAÑOS OCASIONADOS POR DETERIORO GRADUAL O FALTA DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS E INSTALACIONES
BROTE, EPIDEMIA, VIRUS, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y/O CONTAGIOSAS, PANDEMIA O EMERGENCIA PÚBLICA.
ENFERMEDADES INFECCIOSAS, EPIDEMICAS, TRANSMISIBLES
DAÑOS OCASIONADOS POR UNA DEFICIENTE SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS QUE SE ESTÉN REALIZANDO
VICIOS OCULTOS
DAÑOS A LA CARGA Y POR LA CARGA
DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA VIAL
PERJUICIOS POR DAÑOS A LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN O COMUNICACIÓN (COMO POR EJEMPLO, LUZ, GAS, AGUA, LÍNEAS TELEFÓNICAS, TELÉGRAFOS)

—

QUE SURJA DE LA DESATENCIÓN DELIBERADA, CONSCIENTE O INTENCIONAL POR PARTE DE LA GERENCIA TÉCNICA O ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO DE LA NECESIDAD DE TOMAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA PREVENIR EL RECLAMO.
ERRORES EN CÁLCULOS DE SEGURIDAD Y RESISTENCIA, ASÍ COMO EN DISEÑOS Y PLANOS
INGREDIENTES FARMACÉUTICOS ACTIVOS. UN INGREDIENTE FARMACÉUTICO ACTIVO ES CUALQUIER SUSTANCIA O MEZCLA DE SUSTANCIAS QUE SE INTRODUCE EN CUALQUIER PRODUCTO CON LA ÚNICA INTENCIÓN DE HACERLO MÉDICAMENTE EFICAZ PARA DIAGNOSTICAR, CURAR, MITIGAR TRATAR O PREVENIR ENFERMEDADES O AFECTAR LA ESTRUCTURA O FUNCIÓN DEL CUERPO.
REMEDIOS A BASE DE HIERBAS
DEMORA EN LA ENTREGA O REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS
RESPONSABILIDAD CIVIL DECENAL
DAÑOS A LA OBRA MISMA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE ASÍ COMO A OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA.
CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES (A PESAR DE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN DE ESTE SEGURO, ESTE SEGURO NO APLICA A DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
EXCLUYE CYBER
SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACION DERIVADA DE RC PROFESIONAL.

CONDICIONES GENERALES

Garantía de Pago 60 días inicio vigencia
Término de aviso de revocación 30 días.

PÓLIZA

CERTIFICADO No

Clausula ocurrencia

Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza.



NOTA DE COBERTURA

| | |
|--------------------------------------|---|
| ASEGURADO: | FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL NIT. 900.315.674-1 |
| VIGENCIA: | Desde el 02 de enero del 2023 a las 00:00 horas, hasta el 01 de enero del 2024 a las 24:00 horas |
| INTERES: | Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra que le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros causados durante el giro normal de sus actividades, según se describe a continuación. |
| ACTIVIDAD: | Fondo de Capital Inmobiliario |
| LIMITE DE INDEMNIZACION: | COP 12.000.000.000 Por evento y en el agregado anual |
| JURISDICCIÓN TERRITORIALIDAD: | Colombia |
| DEDUCIBLE: | - Gastos médicos: Opera sin deducible - Demás eventos: 10 % del valor la pérdida, mínimo 1 SMMLV |
| CONDICIONES | <ol style="list-style-type: none">1. Derecho de subrogación completo según el siguiente texto: "Derecho completo de la Aseguradora de subrogar, repetir y así recuperar el monto indemnizado contra el causante del siniestro si este no fuere causado por el asegurado.2. Gastos de Defensa: Los honorarios de abogados y demás gastos, costos y costas que tenga que sufragar el asegurado para la defensa de sus intereses, como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima o sus causahabientes, aún en el caso de que sea infundada, falsa o fraudulenta.3. También se ampara el costo de cualquier clase de caución que el asegurado tenga que prestar en los procesos de qué trata la |



cobertura de esta póliza. Sin embargo, la aseguradora no se obliga a otorgar dichas cauciones.

4. Ampliación del aviso de siniestro a 30 días: No obstante lo dispuesto en las condiciones de la póliza y/o en sus anexos, se conviene entre las partes un término de 30 días para que el asegurado de aviso al asegurador, de cualquier evento que afecte a la presente póliza.
5. Base de Cobertura: Ocurrencia
6. Cláusula de arbitramento modificada
7. Revocación de póliza 30 días
8. Designación de ajustadores de común acuerdo.

COBERTURAS:

La póliza original incluye pero no se limita a:

1. Amparo Básico Predios, Labores y Operaciones (PLO)
2. Incendio y explosión.
3. El uso de ascensores y escales automáticas dentro de los predios asegurados.
4. La participación del asegurado en ferias, exposiciones y eventos nacionales.
5. Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional.
6. Responsabilidad por la organización, desarrollo o participación en actividades culturales, sociales, publicitarias y deportivas, dentro de los predios del asegurado.
7. Responsabilidad por el montaje, desmontaje, desplome, propiedad o uso de avisos, vallas estacionarias y móviles y letreros dentro y fuera de los predios del asegurado.
8. Uso de restaurantes y cafeterías localizadas en los predios del asegurado.
9. Responsabilidad por la vigilancia de los predios del asegurado, bien sea efectuada por personal de vigilancia propio del asegurado o contratado con firma especializada (en este último caso la cobertura operara en exceso de las pólizas de ley), incluyendo el uso de perros de vigilancia. Igualmente, se cubren los errores de puntería de dicho personal de vigilancia.
10. Responsabilidad civil derivada de la propiedad o uso de máquinas, equipos de trabajo y transporte, y las operaciones de carga y descarga dentro y fuera de los predios del asegurado.
11. Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías
12. Contratistas y subcontratistas: Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado por daños



- causados por los contratistas y subcontratistas mientras se encuentran a su servicio
13. RC Patronal: Se extiende la cobertura de la póliza a amparar las sumas de dinero que el asegurado debe pagar con ocasión de un accidente de trabajo. Sublímite 50% evento/vigencia. Opera en exceso de la seguridad social, a menos que un juez determine la indemnización al cien por ciento.
 14. Gastos Médicos. Opera sin que se requiera prueba de la responsabilidad en cabeza del asegurado. Esta cobertura se sublimita por evento a COP 300.000.000/ Límite anual agregado COP 1.000.000.000.
 15. Propietarios, arrendatario y/o poseedores.
 16. RC Parqueaderos: Sublimitado al 50% del valor asegurado total evento y agregado, incluye hurto y hurto calificado con un Sublímite de 30% del valor asegurado total. Excluye accesorios, contenidos o Carga
 17. Responsabilidad Civil Cruzada.: Para efectos de la póliza, se considerarán los Asegurados que figuren relacionados, en la carátula y condiciones particulares de esta póliza, como terceros entre sí.
 18. Vehículos propios y no propios: Sublimitado a 50% evento/vigencia Opera en exceso de los siguientes límites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles con un límite mínimo de COP 50/50/100. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán estos valores como deducibles.
 19. Contaminación accidental, súbita e imprevista. (excluye transporte de sustancias peligrosas)
 20. Bienes bajo cuidado control y cuidado, Sublímite para daños a los propios bienes de COP \$ 500.000.000 por evento y en el agregado anual.
 21. Amparo automático para nuevos predios siempre y cuando desarrollen la misma actividad asegurada y con aviso máximo de 30 días después del conocimiento de riesgo.

PRIMA:

OPCION: COP \$ 24.800.000+ IVA

Se aclara que la responsabilidad máxima asumida por COP 12.000.000.000 y aplica de forma combinada para todas las coberturas.



EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones especificadas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- ASBESTOS
- ANTICONCEPTIVOS Y DROGAS PARA LA FERTILIDAD HUMANA
- DIETAYLIST
- OXICHINOLINA
- VACUNA CONTRA LA GRIPE PORCINA
- ESPUMA DE UREA FORMALDEHÍDO
- HIDROCARBUROS CLORINADOS
- DOLO DEL ASEGURADO
- DAÑO ECONOMICO PURO
- DAÑOS POR PLOMO Y METALES PESADOS
- DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO
- INCENDIO FORESTAL
- IMPLANTES A BASE DE SILICÓN Y SUBSTANCIAS SIMILARES
- TABACO Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO
- CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS
- RECLAMACIONES EMERGENTES DE MULTAS O SANCIONES CON CARÁCTER PENAL O ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES
- GARANTÍA DE CALIDAD DEL PRODUCTO
- RC GENERADAS POR ABUSOS Y ACOSOS
- RESPONSABILIDADES PROVENIENTES POR UNA DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS MATERIALES.
- RETIRO DE PRODUCTOS / CONTAMINACIÓN MALICIOSA
- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES
- AGRAVIOS PERSONALES O PUBLICITARIOS



- PESTICIDAS Y/O BIOCIDAS CON CONTENIDO QUIMICO O FÓRMULAS QUE ESTÉN LISTADOS EN EL ANEXO III DE LA CONVENCION DE ROTTERDAM MOHO TÓXICO
- TODO TIPO DE RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON INTERNET
- GASTOS DE DEFENSA RESPECTO A PROCESO PENAL
- DAÑOS Y PERJUICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA PRODUCIDOS POR INSTALACIONES O ACTIVIDADES EN EL MAR FUERA DE LOS LIMITES DE COSTA (OFFSHORE).
- DAÑOS Y PERJUICIOS DE CUALQUEIR NATURALEZA DEBIDOS A MALA FE DEL TOMADOR, ASEGURADO O PERSONA POR LA QUE DEBA RESPONDER COMETIDOS INTENCIONALMENTE, ASÍ COMO LOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN UNA INFRACCIÓN O INCUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS NORMAS QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO.
- DAÑOS OCASIONADOS POR DETERIORO GRADUAL O FALTA DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS E INSTALACIONES
- BROTE, EPIDEMIA, VIRUS, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y/O CONTAGIOSAS, PANDEMIA O EMERGENCIA PÚBLICA.
- ENFERMEDADES INFECCIOSAS, EPIDEMICAS, TRANSMISIBLES
- DAÑOS OCASIONADOS POR UNA DEFICIENTE SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS QUE SE ESTÉN REALIZANDO
- VICIOS OCULTOS
- DAÑOS A LA CARGA Y POR LA CARGA
- DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA VIAL
- PERJUICIOS POR DAÑOS A LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN O COMUNICACIÓN (COMO POR EJEMPLO, LUZ, GAS, AGUA, LÍNEAS TELEFÓNICAS, TELÉGRAFOS)
- QUE SURJA DE LA DESATENCIÓN DELIBERADA, CONSCIENTE O INTENCIONAL POR PARTE DE LA GERENCIA TÉCNICA O ADMINISTRATIVA DEL



ASEGURADO DE LA NECESIDAD DE TOMAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA PREVENIR EL RECLAMO.

- ERRORES EN CÁLCULOS DE SEGURIDAD Y RESISTENCIA, ASÍ COMO EN DISEÑOS Y PLANOS
- INGREDIENTES FARMACÉUTICOS ACTIVOS. UN INGREDIENTE FARMACÉUTICO ACTIVO ES CUALQUIER SUSTANCIA O MEZCLA DE SUSTANCIAS QUE SE INTRODUCE EN CUALQUIER PRODUCTO CON LA ÚNICA INTENCIÓN DE HACERLO MÉDICAMENTE EFICAZ PARA DIAGNOSTICAR, CURAR, MITIGAR TRATAR O PREVENIR ENFERMEDADES O AFECTAR LA ESTRUCTURA O FUNCIÓN DEL CUERPO.
- REMEDIOS A BASE DE HIERBAS
- DEMORA EN LA ENTREGA O REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS
- RESPONSABILIDAD CIVIL DECENAL
- DAÑOS A LA OBRA MISMA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE ASÍ COMO A OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA.
- CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES (A PESAR DE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN DE ESTE SEGURO, ESTE SEGURO NO APLICA A DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
- EXCLUYE CYBER
- SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACION DERIVADA DE RC PROFESIONAL.

CONDICIONES GENERALES

Garantía de Pago 60 días inicio vigencia
Término de aviso de revocación 30 días.

INFORMACION DE SUSCRIPCION:

1. Valor Ingresos 2021: \$246.407.063.000
2. Ingresos estimados 2022: COP 323.228.000.000
3. Número de empleados: 7
4. Valor de la nómina mensual: \$252.754.000
5. Siniestralidad:



PÓLIZA DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL POR
LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS
MATERIALES A BIENES DE
TERCEROS

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS

Contenido

| | | |
|--------------|--|---------------------------------------|
| SECCIÓN I. | AMPAROS..... | 1 |
| | ALCANCE DEL AMPARO | 1 |
| 1.1. | LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA COMPRENDE: | 1 |
| 1.2. | DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL AMPARO..... | 1 |
| SECCIÓN II. | EXCLUSIONES..... | 2 |
| 2.1. | EXCLUSIONES RELATIVAS AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL..... | ! Error! Marcador no definido. |
| 2.2. | RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO DE SEGURO..... | ! Error! Marcador no definido. |
| 2.3. | EXCLUSIONES RELATIVAS A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS. | 6 |
| SECCIÓN III. | DEFINICIONES..... | 7 |
| SECCIÓN IV. | CONDICIONES GENERALES | 7 |
| 4.1. | INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS..... | 7 |
| 4.2. | PERIODO DE SEGURO O VIGENCIA..... | 8 |
| 4.3. | COSTOS DEL PROCESO..... | 8 |
| 4.4. | LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN..... | 8 |
| 4.5. | PAGO DE SINIESTROS | 8 |
| 4.6. | DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES..... | 8 |
| 4.7. | INSPECCIONES..... | 9 |
| 4.8. | AGRAVACIÓN O DISMINUCIÓN DEL RIESGO..... | 9 |
| 4.9. | OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO | 10 |
| 4.10. | PROCEDIMIENTO A CARGO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO | 10 |
| 4.11. | DEDUCIBLE..... | 11 |
| 4.12. | PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN..... | 11 |
| 4.13. | SUBROGACIÓN..... | 11 |
| 4.14. | COEXISTENCIA DE SEGUROS | 11 |
| 4.15. | PAGO DE LA PRIMA | 11 |
| 4.16. | REVOCACIÓN DEL SEGURO | 12 |
| 4.17. | COASEGURO..... | 12 |
| 4.18. | PRESCRIPCIÓN..... | 12 |
| 4.19. | ALTERACIONES Y ADICIONES | 12 |
| 4.20. | DELIMITACIÓN TEMPORAL | 12 |
| 4.21. | NOTIFICACIONES..... | 12 |
| 4.22. | LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES | 12 |
| 4.23. | SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES | 13 |
| 4.24. | DOMICILIO | 13 |
| | ANEXOS OPCIONALES | 14 |

| | |
|--|----|
| ANEXO 1 - CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS..... | 14 |
| ANEXO 2 - RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL..... | 14 |
| ANEXO 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS..... | 15 |
| ANEXO 4 - BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL DEL ASEGURADO | 15 |
| ANEXO 5 - RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES..... | 16 |
| ANEXO 6 - GASTOS MÉDICOS..... | 16 |
| ANEXO 7 - RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ENSANCHES Y/O MONTAJES..... | 17 |
| ANEXO 8 - RC CRUZADA..... | 17 |
| ANEXO 9 - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS..... | 18 |
| ANEXO 10 - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS..... | 19 |
| ANEXO 11 - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS A USA, CANADA, PUERTO RICO Y SUS TERRITORIOS | 20 |
| ANEXO 12 - RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS..... | 20 |
| ANEXO 13 - RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS | 23 |
| ANEXO 14 - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - UNIÓN Y MEZCLA..... | 23 |
| ANEXO 15 - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - TRANSFORMACIÓN..... | 25 |
| ANEXO 16 - COBERTURA DE LA VIBRACION, ELIMINACION O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES..... | 26 |
| ANEXO 17 - CABLES Y CONDUCCIONES SUBTERRANEOS, TUBERIAS Y DEMAS INSTALACIONES | 27 |
| ANEXO 18 - RESPONSABILIDAD CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS | 28 |

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **LA ASEGURADORA**, OTORGA EL AMPARO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DEL RESPECTIVO AMPARO A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

SECCIÓN I. AMPAROS

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LOS DAÑOS, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL, QUE EL **ASEGURADO** CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ÉSTE DEBA RESPONDER CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN COLOMBIA, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSAS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, SEGÚN LAS CLÁUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO.

ALCANCE DEL AMPARO

1.1. LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA COMPRENDE:

- 1.1.1. EL PAGO DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL, POR LOS QUE SEA RESPONSABLES EL **ASEGURADO**, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA PÓLIZA Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.
- 1.1.2. EL PAGO DE LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE **LA ASEGURADORA** O DEL **ASEGURADO**, DENTRO DE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y CON SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ESTA COBERTURA INCLUYE, ENTRE OTROS:
 - 1.1.2.1. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR CAUCIONES JUDICIALES QUE EL **ASEGURADO** DEBA OTORGAR, EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARÁN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE **LA ASEGURADORA** ASUMA BAJO ESTA PÓLIZA, LAS PRIMAS POR CAUCIÓN JUDICIAL QUE DEBAN OTORGARSE COMO CAUCIÓN PARA QUE EL **ASEGURADO** ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL.
 - 1.1.2.2. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL **ASEGURADO** POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.
 - 1.1.2.3. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL **ASEGURADO**, CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

1.2. DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL AMPARO.

- 1.2.1. EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA **LA ASEGURADORA**, POR UNO O TODOS LOS SINIESTROS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE UN AÑO DE SEGURO ES LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PÓLIZA.
- 1.2.2. LA OCURRENCIA DE VARIOS DAÑOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERÁ CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO, EL CUAL A SU VEZ, SE TENDRÍA COMO REALIZADO EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.
- 1.2.3. EL PAGO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1.1.2. DEL NUMERAL 1.1., ESTARÁ CUBIERTO EN FORMA ADICIONAL.

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN MAS ADELANTE Y NO OBSTANTE LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES OTORGADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA, REALIZAR PAGOS, PRESTAR SERVICIOS U OTORGAR BENEFICIOS AL ASEGURADO O TERCEROS RELACIONADOS CON LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE DICHA COBERTURA, PAGO, SERVICIO, BENEFICIO Y/O CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, SEA VIOLATORIA DE LEYES O REGULACIONES SOBRE SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES, LOCALES O INTERNACIONALES QUE LE SEAN APLICABLES A LA COMPAÑÍA.

LA **ASEGURADORA** NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD DEL **ASEGURADO** EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:

- 2.1.1.** RESPONSABILIDADES POR SINIESTROS OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN EXTRANJERA APLICABLE.
- 2.1.2.** RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO**, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS. TAMPOCO CUBRE LOS GASTOS DE RECOGIDA DE PRODUCTO (PRODUCT RECALL). A EXCEPCION DE LA COBERTURA OTORGADA EN EL ANEXO DE PRODUCTOS SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA
- 2.1.3.** RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS:
 - 2.1.3.1.** QUE ESTEN EN PODER DEL **ASEGURADO** POR ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO O POR DISPOSICION DE AUTORIDAD.
 - 2.1.3.2.** QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL **ASEGURADO** EN ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, EXAMEN Y OTRAS ANÁLOGAS).

EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES, ESTA EXCLUSIÓN RIGE CUANDO DICHOS BIENES, O PARTES DE ELLOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESAS ACTIVIDADES.

TAMPOCO QUEDAN CUBIERTAS LAS RESPONSABILIDADES, SI LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES 2.1.3.1. Y 2.1.3.2. ANTERIORES SE DAN EN LAS PERSONAS DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL **ASEGURADO**, EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

- 2.1.4.** RESPONSABILIDADES POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES MENCIONADAS COMO **ASEGURADOS** EN ESTA PÓLIZA. A EXCEPCION DEL AMPARO OTORGADO EN EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA
- 2.1.5.** RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS CON MOTIVO DE OBRAS CONSTRUCCIONES, MONTAJES, APLICACIONES O DEMOLICIONES.
- 2.1.6.** RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE EXTRAVÍO DE BIENES
- 2.1.7.** INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO, DERRUMBES, DESLIZAMIENTO O ASENTAMIENTO, DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIONES Y/O INUNDACIONES CAUSADAS POR ACTIVIDADES DEL **ASEGURADO**. A EXCEPCION DEL AMPARO OTORGADO EN EL ANEXO DE VIBRACIONES Y/O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA
- 2.1.8.** RADIOACTIVIDAD O USO DE ENERGÍA NUCLEAR. SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN NO ES APLICABLE A LOS DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR MÍNIMAS CANTIDADES DE MATERIALES RADIOACTIVOS UTILIZADOS EN INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, CONTROL O INSPECCIÓN, SUJETO A LA APROBACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS QUE LEGISLEN Y/O AUTORICEN SU USO.
- 2.1.9.** INDEMNIZACIONES O PRESTACIONES RESULTANTES DE CUALQUIER LESIÓN Y/O AFECCIÓN QUE IMPLIQUEN RESPONSABILIDAD PATRONAL DE CUALQUIER TIPO. A EXCEPCION DEL AMPARO OTORGADO EN EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA
- 2.1.10.** MULTAS Y/O PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES O EMERGENTES DE ACUERDOS EN LOS CUALES EL **ASEGURADO** SE HUBIERA COMPROMETIDO A PAGAR CUALQUIER SUMA A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
- 2.1.11.** RECLAMOS ORIGINADOS EN EL USO DE PCB (POLYCHLORYNATED BIPHENYS - POLICLORADOS), DES (DIETHYL ESTIL BESTROL - DIETIL ETIL BESTROL), SMON, ESPUMA DE UREA FORMALDEHÍDO, HIDROCARBUROS CLORADOS, ANTICONCEPTIVOS, VACUNAS, OXYHINOLIN, SWINE FLU VACCINE (VACUNA PESTE PORCINA), SILICONAS Y/O PRODUCTOS DE IMPLANTE BASADOS EN SILICONAS O SIMILARES.

- 2.1.12. RECLAMOS QUE CONSISTAN EXCLUSIVAMENTE EN PERJUICIOS QUE NO RESULTEN O SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES (DAÑOS PURAMENTE FINANCIEROS O PURAMENTE ECONÓMICOS).
- 2.1.13. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES O MUERTE CAUSADOS POR UN HECHO PRIVADO.
- 2.1.14. DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES RESULTANTES DE LA EXISTENCIA, MANIPULEO, PROCESAMIENTO, MANUFACTURA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, DEPÓSITO O USO DE ASBESTOS O POR PRODUCTOS QUE CONTENGAN ASBESTOS.
- 2.1.15. RECLAMOS DERIVADOS DE ACCIONES FRAUDULENTAS IMPUTABLES A DIRECTORES Y EJECUTIVOS DE **ASEGURADO** Y TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- 2.1.16. TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES.
- 2.1.17. RECLAMOS DERIVADOS DE OPERACIONES Y/O PRODUCTOS PRODUCIDOS Y/O ENTREGADOS POR EL **ASEGURADO** EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CANADÁ Y SUS TERRITORIOS. A EXCEPCIÓN DEL AMPARO OTORGADO EN EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS INCLUYENDO USA, CANADA Y PUERTO RICO SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA
- 2.1.18. SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA RESPECTO A LOS SERVICIOS O PRODUCTOS TERAPÉUTICOS Y/O DE DIAGNÓSTICO.
- 2.1.19. HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, GUERRILLA O REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN, TERRORISMO, HUELGA, LOCK OUT, TUMULTO POPULAR, MALEVOLENCIA.
- 2.1.20. DAÑOS PUNITIVOS Y EJEMPLARIZANTES.
- 2.1.21. RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
- 2.1.22. PARA EMPRESAS DE SERVICIOS: RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE FALTA O FALLA EN EL SUMINISTRO.
- 2.1.23. RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN.
- 2.1.24. RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LOS EFECTOS DEL TABACO A LA SALUD.
- 2.1.25. CULPA GRAVE O INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
- 2.1.26. RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR ACTOS DE TERRORISMO. POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO:
 - 2.1.26.1. LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUNA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN, O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.
 - 2.1.26.2. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS O INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA.
- 2.1.27. EXCLUSIÓN FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN. ESTA PÓLIZA EXCLUYE LA COBERTURA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD COMO RESULTADO DE:
 - 2.1.27.1. DAÑOS PERSONALES O DAÑOS CORPORALES O PÉRDIDA O DAÑO O PÉRDIDA DE USO DE CUALQUIER PROPIEDAD, CUANDO ESTE DAÑO FUERA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FILTRACIÓN, POLUCIONES O CONTAMINACIÓN, CONSIDERANDO SIEMPRE QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A DAÑOS PERSONALES O DAÑOS CORPORALES O PÉRDIDA DE O DAÑO FÍSICO O DESTRUCCIÓN DE BIENES TANGIBLES, O PÉRDIDA DE USO DE LA PROPIEDAD DAÑADA O DESTRUIDA, CUANDO LA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN FUERA CAUSADA POR UN EVENTO SÚBITO, INESPERADO E ININTENCIONADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
 - 2.1.27.2. LOS COSTOS DE REMOCIÓN, CORRECCIÓN, MEJORAMIENTO, LIMPIEZA DE SUBSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTE O QUE POLUCIONEN EL AMBIENTE, EXCEPTO CUANDO LA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN FUERA CAUSADA POR UN EVENTO SÚBITO, INESPERADO Y NO INTENCIONAL OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
 - 2.1.27.3. PENALIDADES, MULTAS O COSTOS EJEMPLARES O PUNITIVOS
- 2.1.28. RESPONSABILIDADES PROVIDENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS, CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO NO HAYA PRODUCIDOS LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.
- 2.1.29. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE EMBARCACIONES, AERONAVES Y VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, SALVO QUE ESTOS ÚLTIMOS ESTÉN DESTINADOS A UN EMPLEO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL **ASEGURADO** Y NO REQUIERAN DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS. A EXCEPCIÓN DEL

AMPARO OTORGADO EN EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA

- 2.1.30. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE.
- 2.1.31. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR:
 - 2.1.31.1. INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS. A EXCEPCION DEL AMPARO OTORGADO EN EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA
- 2.1.32. RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL **ASEGURADO**, DE ACUERDO CON LA LEY DEL TRABAJO, LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL U OTRA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE DICHAS LEYES. A EXCEPCION DEL AMPARO OTORGADO EN EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA
- 2.1.33. RESPONSABILIDADES PROFESIONALES.
- 2.1.34. RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR ACTOS DE SABOTAJE.
- 2.1.35. RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES AMPARADA POR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES D&O.
- 2.1.36. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, COMO CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE CON DICHAS SUSTANCIAS.
- 2.1.37. FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA.
- 2.1.38. RECLAMACIONES EMERGENTES DE MULTAS O SANCIONES DE CARÁCTER PENAL O ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
- 2.1.39. DAÑOS FINANCIEROS PUROS.
- 2.1.40. AGRAVIOS PERSONALES O PUBLICITARIOS.
- 2.1.41. MOHO TÓXICO.
- 2.1.42. RESPONSABILIDAD POR RIESGOS CIBERNÉTICOS.
- 2.1.43. INFRACCIONES DE DERECHOS DE AUTOR Y COPYRIGHT, PATENTES, MARCAS REGISTRADAS Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, REVELACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, COMPETENCIA DESLEAL, PUBLICIDAD ENGAÑOSA, INJURIAS, DIFAMACIÓN, CALUMNIAS, ATENTADO AL HONOR, INTIMIDAD O PROPIA IMAGEN.
- 2.1.44. ALTERACIONES A LA SALUD DERIVADAS DEL CONSUMO DE ALCOHOL.
- 2.1.45. DAÑOS OCASIONADOS POR DETERIORO GRADUAL O FALTA DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS O INSTALACIONES.
- 2.1.46. DAÑOS A INSTALACIONES BAJO TIERRA, DE LAS CUALES EXISTE UN REGISTRO DE SU EXISTENCIA Y UBICACIÓN Y QUE EL **ASEGURADO** TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR. A EXCEPCION DEL AMPARO OTORGADO EN EL ANEXO DE DAÑOS A CABLES Y CONDUCCIONES SUBTERRANEAS SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA
- 2.1.47. VICIOS OCULTOS.
- 2.1.48. PERJUICIOS POR DAÑOS A LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN O COMUNICACIÓN (COMO POR EJEMPLO, LUZ, GAS, AGUA, LÍNEAS TELEFÓNICAS, TELÉGRAFOS).
- 2.1.49. RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS DE MATERIALES.
- 2.1.50. RESPONSABILIDAD POR ERRORES EN CÁLCULOS DE SEGURIDAD Y RESISTENCIA, ASÍ COMO EN DISEÑOS Y PLANOS.
- 2.1.51. DEMORA EN LA ENTREGA O REALIZACIÓN DE TRABAJOS.
- 2.1.52. RESPONSABILIDAD CIVIL DECENAL.
- 2.1.53. LAS PRIMAS POR CAUCIÓN JUDICIAL QUE DEBAN OTORGARSE COMO CAUCIÓN PARA QUE EL **ASEGURADO** ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL.
- 2.1.54. EXCLUSIÓN CYBER PARA SEGUROS PATRIMONIALES: LAS PALABRAS EN NEGRILLA TIENEN UNA DEFINICIÓN QUE PUEDE SER ENCONTRADA MÁS ADELANTE.

NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN U OTROS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA, LA SIGUIENTE EXCLUSIÓN HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA Y DEJARÁ SIN EFECTO CUALQUIER PROVISIÓN SIMILAR O CONDICIÓN EXISTENTE RESPECTO A **DATOS ELECTRÓNICOS**, MULTIMEDIA, PROGRAMAS, SOFTWARE, CYBER, **VIRUS INFORMÁTICO** O CUALQUIER PROVISIÓN O DEFINICIONES SIMILARES EN LA PÓLIZA, YA SEA QUE SE HAYAN INCLUIDO EN LA SECCIÓN DE EXCLUSIONES O CUALQUIER OTRA Y YA SEA QUE SE HAYA INCLUIDO EN LA PÓLIZA O EN CUALQUIER ENDOSO.

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NO OTORGARÁ COBERTURA NI HARÁ PAGOS O PROVEERÁ ALGÚN SERVICIO O BENEFICIO A CUALQUIER ASEGURADO POR RECLAMACIONES DERIVADAS DE PÉRDIDA, DAÑO, GASTO, COSTO, FALLA, DISTORSIÓN, ALTERACIÓN, BORRADO, COPIADO, DEGRADACIÓN, DESAPARICIÓN O MAL FUNCIONAMIENTO, DE LOS

ACTIVOS DIGITALES DEL ASEGURADO DEBIDO A CUALQUIER CAUSA, INCLUIDA PERO NO LIMITADA A, ACCESO NO AUTORIZADO, USO INDEBIDO, USO NEGLIGENTE, ERROR, VIRUS INFORMÁTICO, O ATAQUE DE DENEGACIÓN DE SERVICIO, PERPETRADO A TRAVÉS DE:

- UNA RED DE COMPUTADORES;
- UN DISPOSITIVO HABILITADO PARA INTERNET; O
- UN SISTEMA INFORMÁTICO

INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA A LA PÉRDIDA YA SEA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA DE LA MISMA.

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NO OTORGARÁ COBERTURA NI HARÁ PAGOS O PROVEERÁ ALGÚN SERVICIO O BENEFICIO A CUALQUIER ASEGURADO POR PÉRDIDA, DAÑO, GASTO O COSTO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER AMENAZA DE EXTORSIÓN CIBERNÉTICA INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA A LA PÉRDIDA YA SEA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA DE LA MISMA

A. CONDICIONES

EL TÉRMINO “PÓLIZA” INCLUYE PERO NO SE LIMITA A TÉRMINOS Y CONDICIONES, DECLARACIONES, NOTIFICACIONES, ANEXOS, COBERTURAS, ACUERDOS DE SEGURO, SOLICITUDES, FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN, Y ENDOSOS O CLÁUSULAS PARTICULARES, SI APLICA, PARA CADA COBERTURA OTORGADA. PÓLIZA TAMBIÉN PUEDE HACER REFERENCIA A UN CONTRATO O ACUERDO.

EL TÉRMINO ASEGURADO HACE REFERENCIA A: “ASEGURADO NOMBRADO”, “PERSONA CUBIERTA”, “ASEGURADO ADICIONAL” O DE CUALQUIER OTRA FORMA DEFINIDA EN LA PÓLIZA, Y SIGNIFICARÁ LA PARTE, PERSONA O ENTIDAD QUE TIENE INTERÉS ASEGURABLE EN LA PÓLIZA.

ESTAS DEFINICIONES PUEDEN SER ENCONTRADAS EN VARIAS PARTES DE LA PÓLIZA O EN CUALQUIER ANEXO O ENDOSO APLICABLE.

B. DEFINICIONES

ACTIVOS DIGITALES – DATOS ELECTRÓNICOS

PROGRAMAS, SOFTWARE, ARCHIVOS DE AUDIO, ARCHIVOS DE IMÁGENES. EN LA MEDIDA QUE ESTOS EXISTAN COMO **DATOS ELECTRÓNICOS** Y SOLO EN ESA FORMA, DENTRO DE **ACTIVOS DIGITALES** SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES: CUENTAS, FACTURAS, EVIDENCIAS DE DEUDAS, DINERO, DOCUMENTOS VALIOSOS, REGISTROS, EXTRACTOS, ESCRITURAS, MANUSCRITOS, **INFORMACIÓN** PERSONAL U OTROS DOCUMENTOS.

AMENAZA DE EXTORSIÓN CIBERNÉTICA

UNA AMENAZA O SERIE DE AMENAZAS HECHAS PARA INTRODUCIR UN **VIRUS INFORMÁTICO** CON EL OBJETIVO DE CAUSAR UNA PÉRDIDA A LOS **ACTIVOS DIGITALES**.

ATAQUE DE DENEGACIÓN DE SERVICIO

UN ATAQUE MALICIOSO POR UNA PERSONA(S) AUTORIZADA(S) O NO AUTORIZADA(S) QUE ES DISEÑADO PARA RALENTIZAR O INTERRUMPIR POR COMPLETO EL ACCESO DE UNA PERSONA(S) AUTORIZADA(S) AL **SISTEMA(S) INFORMÁTICO(S)** DEL ASEGURADO O SU SITIO WEB.

DATOS ELECTRÓNICOS

DATOS, INFORMACIÓN, PROGRAMAS, CÓDIGO O INSTRUCCIONES DE CUALQUIER CLASE QUE SON REGISTRADAS O TRANSMITIDAS EN UNA FORMA UTILIZABLE EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS O CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE,

SISTEMA(S) INFORMÁTICO(S), REDES, CIRCUITOS INTEGRADOS O DISPOSITIVOS SIMILARES EN EQUIPOS NO INFORMÁTICOS.

INFORMACIÓN PERSONAL

CUALQUIER INFORMACIÓN A PARTIR DE LA CUAL UN INDIVIDUO PUEDE SER IDENTIFICADO O CONTACTADO DE MANERA ÚNICA Y CONFIABLE, INCLUYENDO EL NOMBRE DE UNA PERSONA, NÚMERO DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO DE SEGURO SOCIAL, DATOS MÉDICOS O DE SALUD U OTRA INFORMACIÓN MÉDICA PROTEGIDA, NÚMERO DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTADO, NÚMERO DE TARJETA DE CRÉDITO, NÚMERO DE TARJETA DE DÉBITO, CÓDIGO DE ACCESO O CONTRASEÑA QUE PERMITA EL ACCESO A LA CUENTA FINANCIERA DEL INDIVIDUO U OTRA INFORMACIÓN PERSONAL NO PÚBLICA.

SISTEMA(S) INFORMÁTICO(S)

HARDWARE, DISPOSITIVOS ASOCIADOS DE ENTRADA Y SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPOS DE CONEXIÓN EN RED, COMPONENTES, SERVIDOR DE ARCHIVOS, EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, MEMORIA DE COMPUTADOR, MICROCHIP, MICROPROCESADOR (CHIP DE COMPUTADOR), CIRCUITO INTEGRADO O COMPONENTE SIMILAR EN UN EQUIPO DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA, SOFTWARE DE COMPUTADOR O SISTEMA OPERATIVO.

VIRUS INFORMÁTICO

CUALQUIER PROGRAMA DE INSTRUCCIONES MALICIOSAS, CÓDIGO O DATOS INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A CUALQUIER PROGRAMA DESTRUCTIVO, CÓDIGO INFORMÁTICO, GUSANO, BOMBA LÓGICA, ATAQUE SMURF O ATAQUE DE DENEGACIÓN DE SERVICIO DISTRIBUIDO (DDOS), VANDALISMO, TROYANO O CUALQUIER OTRO DATO INTRODUCIDO EN CUALQUIER SISTEMA ELECTRÓNICO QUE AFECTE LA OPERACIÓN O FUNCIONALIDAD DE **SISTEMA(S) INFORMÁTICO(S)**

2.2. EXCLUSIONES RELATIVAS A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS.

EN EL EVENTO DE QUE DENTRO DE UN CONVENIO EXPRESO DE CARÁCTER PARTICULAR SE ELIMINE LA EXCLUSIÓN 2.1.2. EN LO CONCERNIENTE A LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, SE ENTENDERÁ QUE MANTIENE PLENA VIGENCIA RESPECTO DE LA MISMA, LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

- 2.2.1. LOS GASTOS SUFRIDOS POR EL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DEL RETIRO, INSPECCIÓN, REPARACIÓN, REEMPLAZO O PÉRDIDA DE USO DE LOS PRODUCTOS DEL **ASEGURADO**, U OPERACIONES COMPLETADAS POR CUENTA DEL MISMO, POR CUALQUIER BIEN DEL CUAL DICHOS PRODUCTOS O TRABAJOS FORMEN PARTE, SI DICHOS PRODUCTOS, TRABAJOS O BIENES, SON RETIRADOS DEL MERCADO O DEL USO DEBIDO A ALGÚN DEFECTO CONOCIDO O SOSPECHADO POR EL **ASEGURADO**.
- 2.2.2. PÉRDIDA DE O DAÑOS A LOS PRODUCTOS.
- 2.2.3. ERRORES, NEGLIGENCIA O IMPERICIA EN LA CONCEPCIÓN TÉCNICA DE FÓRMULAS, PLANOS, DISEÑOS, ESPECIFICACIONES O MATERIAL DE PROPAGANDA. NO OBSTANTE, **LA ASEGURADORA** CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD EMERGENTE DE DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN, ENVASADO, CLASIFICACIÓN, ETIQUETADO, ACONDICIONAMIENTO O IMPRESIÓN DE INSTRUCCIONES DE LOS PRODUCTOS INDICADOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES.
- 2.2.4. DAÑOS PRODUCIDOS POR PRODUCTOS ENTREGADOS POR EL **ASEGURADO** QUE NO HAYAN SIDO EXPERIMENTADOS Y CONSECUENTEMENTE APROBADOS.
- 2.2.5. DAÑOS PRODUCIDOS POR PRODUCTOS CUYOS DEFECTOS EL **ASEGURADO** CONOCÍA AL MOMENTO DE LA ENTREGA, COMO CUALQUIER LESIÓN O DAÑO ORIGINADO POR PRODUCTOS ENTREGADOS POR EL **ASEGURADO** SIN QUE HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE PROBADOS POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS CUYA AUTORIZACIÓN FUERE OBLIGATORIA PARA SU VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN.
- 2.2.6. RECLAMOS ORIGINADOS POR ASEVERACIONES O PROMESAS HECHAS POR EL **ASEGURADO** A TERCEROS RESPECTO DE LOS EFECTOS DE LOS PRODUCTOS VENDIDOS, ASÍ COMO DE USUARIOS NO SATISFECHOS DEL PRODUCTO RESPECTIVO.

SECCIÓN III. DEFINICIONES

Asegurado: Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal. Corresponde al **ASEGURADO** cumplir las obligaciones propias que se deriven tanto del contrato de seguro como de la ley.

Consumidor o usuario: Toda persona física o jurídica que haya adquirido, utilizado o disfrutado como destinatario final los productos del **ASEGURADO** mencionado en las Condiciones Particulares.

Deducible: Es la suma fija o porcentaje que se sustrae del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el **ASEGURADO**, incluyendo costos del proceso, suma que indefectiblemente queda a cargo del **ASEGURADO**.

Periodo de Seguro o Vigencia: Es el período comprendido entre la fecha de iniciación y la fecha de terminación de la protección que brinda este seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula o en anexo de la póliza.

Perjuicios: Comprende daños o en general perjuicios, tanto patrimoniales (daño emergente y lucro cesante), como extrapatrimoniales.

Productos: Todo bien manufacturado, elaborado, vendido o distribuido por el **ASEGURADO** y/o los trabajos realizados y los servicios prestados por el **ASEGURADO**.

Siniestro: Es todo hecho externo, que haya ocurrido durante el periodo de seguro o vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza.

Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables. Se tendrá como realizado el siniestro en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

Tercero: Toda persona física o jurídica distinta del **ASEGURADO**, el cónyuge y los parientes del **ASEGURADO** dentro del grado tercero de consanguinidad o afinidad, los dependientes, directores y socios del **ASEGURADO** y los contratistas y subcontratistas, así como también sus dependientes, salvo cuando fueren afectados por daños resultantes de la acción u omisión del **ASEGURADO** y siempre que éstos no ocurran como consecuencia específica del trabajo para el cual fueron contratados.

SECCIÓN IV. CONDICIONES GENERALES

4.1. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

Siempre que en la presente póliza aparezca un término, en singular o en plural, realzado en negrilla, su significado y alcance deberán entenderse con arreglo a la definición que del mismo se consigna en la Sección III. Definiciones de las condiciones generales. Los títulos y subtítulos con los cuales se encabezan las cláusulas de la póliza, tienen un carácter meramente enunciativo y, por lo tanto, para la correcta comprensión de su alcance deberá atenderse al texto íntegro de la cláusula.

Adicionalmente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 823 del Código de Comercio, los demás términos empleados en la presente póliza, no expresamente definidos en la misma, se entenderán en el sentido o significado que tengan en el idioma castellano.

El sentido o significado a que se hace mención en el párrafo anterior es de preferencia el jurídico que tenga el término dentro de la terminología propia del contrato de seguro o finalmente, su sentido natural y obvio en idioma castellano.

4.2. PERIODO DE SEGURO O VIGENCIA.

El **Periodo de Seguro o Vigencia** de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula, en anexo a la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

Esta póliza es anual, no prorrogable automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que al vencimiento de la póliza, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos aplicables para el nuevo período.

4.3. COSTOS DEL PROCESO.

Siempre y cuando no se configure una exclusión de las contenidas en esta póliza o en anexo a la misma, **LA ASEGURADORA** responderá por los costos del proceso del **ASEGURADO**, con sujeción a lo establecido en la Sección I. AMPARO.

4.4. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

4.4.1. La responsabilidad de **LA ASEGURADORA** de indemnizar los Perjuicios derivados de la responsabilidad civil que le sea imputable al **ASEGURADO**, objeto de este seguro, cuya causa sea un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula de esta póliza como "Límite por Siniestro".

4.4.2. La máxima responsabilidad de **LA ASEGURADORA** de indemnizar los Perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no podrá exceder el límite fijado en la carátula de la póliza como "Límite por Vigencia".

4.4.3. El pago de cualquier indemnización por parte de **LA ASEGURADORA** reducirá en el monto pagado, el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza. Sin embargo, previa aceptación de **LA ASEGURADORA** a la solicitud escrita del **ASEGURADO** y a cambio del pago de la prima que se establezca, podrá restablecerse la suma asegurada original para ser aplicada a posteriores reclamaciones.

4.4.4. No procede la acumulación de sumas aseguradas correspondientes a diferentes vigencias para efectos de indemnizar un solo siniestro.

4.5. PAGO DE SINIESTROS

Salvo estipulación en contrario dentro de la carátula de la póliza, **LA ASEGURADORA** efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo consignado en el artículo 1077 del código de comercio u otras normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocesal tanto la ocurrencia del **siniestro**, como su cuantía, **LA ASEGURADORA** podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del **ASEGURADO** y se establezca el monto de los **Perjuicios**.

4.6. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **LA ASEGURADORA**. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por el Tomador o **ASEGURADO**, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si el Tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de las pérdidas, pero

el **ASEGURADO** estará obligado a pagar a **LA ASEGURADORA** la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo consignado en el artículo 1162 del Código de Comercio.

4.7. INSPECCIONES

LA ASEGURADORA tendrá derecho de inspección en cualquier día y hora hábiles sobre todo lo relacionado con el riesgo amparado bajo esta póliza por medio de personas debidamente autorizadas por ella. Así mismo tendrá derecho de solicitar al **ASEGURADO** el examen de los libros y registros que se estimen necesarios relacionados con el riesgo amparado.

4.8. AGRAVACIÓN O DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

4.8.1. Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato.

El **Tomador del Seguro** y/ el **Asegurado**, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación de no menos de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio o de la voluntad del **Tomador del Seguro** y/ del **Asegurado**. Si la modificación del riesgo les es extraña o ajena a su determinación, se deberá avisar a **LA ASEGURADORA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tengan conocimiento de este cambio. Para efectos de determinar la oportunidad de esta notificación, se contará la fecha de recepción efectiva de la comunicación por parte de **LA ASEGURADORA**.

4.8.2. Facultades de **LA ASEGURADORA** ante la agravación del riesgo.

Conocida la agravación del riesgo **LA ASEGURADORA** puede proponer la modificación de las condiciones del contrato en un plazo de quince 15 días contados desde el día en que la agravación del riesgo le haya sido declarada. En tal caso, el **Tomador del Seguro** dispondrá de quince días contados desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del **Tomador del Seguro**, **LA ASEGURADORA** podrá, transcurrido dicho plazo, revocar unilateralmente el contrato mediante aviso escrito enviado a la última dirección conocida del **Tomador del Seguro** que tendrá efecto transcurridos diez (10) días desde su remisión.

Igualmente conocida la agravación del estado del riesgo **LA ASEGURADORA** podrá igualmente proceder inmediatamente a revocar el contrato comunicándolo por escrito mediante comunicación enviada a la última dirección conocida del **Tomador del Seguro**, con una antelación no menor a un (1) mes desde su remisión.

4.8.3. Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, **LA ASEGURADORA** queda liberada de su prestación si el **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** han actuado con mala fe. No siendo ese el caso, la prestación de **LA ASEGURADORA** se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

4.8.4. Disminución del riesgo.

El **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de **LA ASEGURADORA** todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el **Tomador del Seguro**. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, **LA ASEGURADORA** deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda.

LA ASEGURADORA reembolsará la prima no devengada, con base en la tarifa de seguros a corto plazo, si la póliza fue revocada por el Tomador del Seguro.

4.9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro el ASEGURADO deberá:

- 4.9.1. Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión y propagación del **siniestro**. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que LA ASEGURADORA le imparta, en relación con esos mismos cuidados.
- 4.9.2. Informar a LA ASEGURADORA dentro de los tres [3] días siguientes a la fecha de su conocimiento, sobre cualquier hecho o circunstancia que razonablemente pudiere dar lugar a un siniestro, así como sobre toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial, el ASEGURADO tendrá la obligación de contestar la demanda que sea promovida en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a LA ASEGURADORA, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el ASEGURADO no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de LA ASEGURADORA, allanarse a las pretensiones de la demanda.
- 4.9.3. En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a LA ASEGURADORA una indemnización por los daños ocasionados por el ASEGURADO, el ASEGURADO deberá proporcionar toda la información y pruebas que LA ASEGURADORA solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado y colaborar con LA ASEGURADORA en su defensa.
- 4.9.4. Si el ASEGURADO, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de **siniestro**, LA ASEGURADORA solo podrá deducir de la indemnización el valor de los **Perjuicios** que le cause dicho incumplimiento.

Parágrafo: El ASEGURADO está obligado a informar a LA ASEGURADORA, al dar noticia del **siniestro** sobre los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia dolosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

4.10. PROCEDIMIENTO A CARGO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro el ASEGURADO y/o el tercero según corresponda deberán proporcionar a LA ASEGURADORA la siguiente información y/o documentación:

- 4.10.1. Un informe escrito en el cual consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo, generador o potencialmente generador de responsabilidad.
- 4.10.2. Para probar la muerte y la calidad de causahabiente se deberá aportar copia del Certificado de Defunción y del certificado o certificados de Registro Civil pertinentes o, en su defecto, las pruebas supletorias de los mismos, previstas en la ley.
- 4.10.3. Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
- 4.10.4. La denuncia ante la autoridad competente, si fuere pertinente.

PARÁGRAFO: Si con los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida, el damnificado deberá aportar las pruebas adicionales que, de conformidad con la ley, sean procedentes e idóneas para demostrar tanto ocurrencia como cuantía.

Con excepción de lo dispuesto en el amparo de gastos médicos, el ASEGURADO no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, sin autorización escrita de LA ASEGURADORA.

4.11. DEDUCIBLE

El **deducible** aplicable será el establecido en la carátula de la presente póliza.

4.12. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **ASEGURADO** perderá todo derecho a la indemnización si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por él, por accionistas o socios suyos con una participación en la sociedad no inferior al 10%, por sus representantes legales, o con la complicidad de alguno de los mismos.

Tendrá igual efecto cuando la reclamación presentada por el **ASEGURADO** fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, cuando el **ASEGURADO** renuncie a sus derechos contra los responsables del **siniestro**, o cuando al dar noticia del **siniestro** omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

4.13. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización **LA ASEGURADORA**, se subroga en todos los derechos del **ASEGURADO** contra otras personas responsables del **siniestro**, si las hubiere, con las excepciones previstas en la ley.

LA ASEGURADORA, en caso de que haber realizado cualquier pago bajo esta póliza, se subrogará en todos los derechos y acciones del **Asegurado** a fin de recobrar lo pagado.

El **Asegurado** deberá cooperar con **LA ASEGURADORA** en el ejercicio de su derecho de subrogación y el **Asegurado** no realizará ningún acto u omisión en perjuicio de dicho derecho.

Cualquier cantidad recuperada en exceso del pago total de **LA ASEGURADORA** será devuelta al **Asegurado**, una vez deducido el coste incurrido por **LA ASEGURADORA** en dicha recuperación. A su entera discreción, **LA ASEGURADORA** podrá renunciar por escrito a cualquiera de los derechos establecidos en la presente cláusula. Por otra parte, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 1099 del código de comercio, no habrá subrogación contra ninguna persona cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad del **ASEGURADO**, cuando estos hubieren sido los autores o responsables del siniestro.

4.14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al **ASEGURADO** en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **ASEGURADO** haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

4.15. PAGO DE LA PRIMA

Por acuerdo entre las partes y conforme a lo establecido en el artículo 1066 del código de comercio, el **ASEGURADO** de esta póliza está obligado a efectuar el pago de la prima dentro del plazo señalado expresamente en la caratula de la póliza. En su defecto, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de

los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

4.16. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente tanto por **LA ASEGURADORA**, como por el **ASEGURADO**. Por el **ASEGURADO** mediante noticia escrita dirigida a **LA ASEGURADORA**. Cuando sea **LA ASEGURADORA** quien revoque, deberá hacerlo mediante noticia escrita a la otra parte, entregada con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de efectividad.

En el primer caso, la revocación da derecho al **ASEGURADO** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

Por tarifa de seguro a corto plazo se entenderá la obligación de devolver al **ASEGURADO** el noventa por ciento (90%) de la prima correspondiente al tiempo faltante para la expiración del seguro.

4.17. COASEGURO

En caso de otorgarse la respectiva cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes.

4.18. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables.

4.19. ALTERACIONES Y ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta Póliza, deberá constar por escrito.

4.20. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Quedan amparados los **siniestros** ocurridos durante la **vigencia** de la póliza.

4.21. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado, en las direcciones electrónica y de domicilio que aparecen en el certificado de cámara y comercio.

4.22. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

Para cuantas cuestiones se refieran a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta póliza, el presente contrato queda sometido a las leyes de la República de Colombia y en particular al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, así como a la jurisdicción colombiana

4.23. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

Si las dos partes estuviesen de acuerdo, podrán someter la solución de sus diferencias a la decisión de árbitros de conformidad con la legislación vigente Ley 1563 de 2012 o de las normas posteriores que la modifiquen o deroguen. En estos casos, la cláusula compromisoria no será aplicable en los eventos en que **LA ASEGURADORA** sea llamada en garantía dentro del proceso ordinario que instaure la víctima contra el **ASEGURADO** para reclamar el pago de la indemnización derivada de la responsabilidad civil.

Así mismo, en el evento de que el **ASEGURADO** y los reclamantes acordaren resolver las diferencias relacionadas con la responsabilidad civil amparada por esta póliza, **LA ASEGURADORA** acepta de manera anticipada su vinculación al proceso arbitral correspondiente.

4.24. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia.

ANEXOS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES ANEXOS QUE SE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECÍFICAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O SUS APARTES.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO MODIFICADAS POR LOS ANEXOS OPCIONALES, CONTINÚAN VIGENTES.

ANEXO 1 - CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

POR EL PRESENTE AMPARO **LA ASEGURADORA** INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A LOS TERCEROS QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS TENGAN CONTRATADAS LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS. EN EL EVENTO DE QUE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS NO TUVIESEN CONTRATADAS DICHAS PÓLIZAS DE SEGURO O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LAS MISMAS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA OPERARÁ COMO CAPA PRIMARIA, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN EL ANEXO A LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO OPERARÁ HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICIÓN

ANEXO 2 - RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES CONSIGNADAS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO O EN EL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. LA ANTERIOR LIMITACIÓN NO OPERA EN LOS EVENTOS EN QUE, NO OBSTANTE SERIE RECONOCIDAS AL TRABAJADOR LAS PRESTACIONES SOCIALES CONSIGNADAS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO O EN EL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL ASEGURADO, SIN HABER INCURRIDO EN CONDUCTA DOLOSA, SEA CONDENADO AL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, CASO EN EL CUAL **LA ASEGURADORA** DEBERÁ INDEMNIZAR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA CONDENA, EN EXCESO DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO Y SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA CONSIGNADA EN LA PÓLIZA PARA EL EFECTO.

ESTE AMPARO OPERARÁ HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICIÓN

ANEXO 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

POR EL PRESENTE AMPARO **LA ASEGURADORA** INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, QUE SE OCACIONEN A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

EL PRESENTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO “SOAT” EN LO PERTINENTE Y DE LA COBERTURA QUE PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TENGA EL VEHÍCULO CAUSANTE DE LOS PERJUICIOS. EN EL EVENTO DE QUE LOS VEHÍCULOS NO CUENTEN CON ALGUNA DE ESTAS PÓLIZAS, DE QUE LA COBERTURA BAJO LAS MISMAS SEA INFERIOR AL DEDUCIBLE O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO, EL LÍMITE DEL PRESENTE AMPARO SÓLO OPERARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO A LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR VEHÍCULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO OPERARÁ HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICIÓN

ANEXO 4 - BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL DEL ASEGURADO

LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS EN LOS BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN VALORES, DINERO, TÍTULOS Y JOYAS ASÍ COMO TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y/O HURTO.

ESTE AMPARO OPERARÁ HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICIÓN

ANEXO 5 - RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DENTRO DE LOS PREDIOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DESARROLLE SU ACTIVIDAD EN DICHOS PREDIOS.

EXCLUSIONES

1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN PREDIOS DE SU PROPIEDAD DADOS EN ARRIENDO A TERCEROS.
2. DAÑOS A LOS BIENES INMUEBLES QUE OCUPE EL ASEGURADO

ESTE AMPARO OPERARA HASTA EL SUBLIMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICION

ANEXO 6 - GASTOS MÉDICOS

QUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS MÉDICOS TALES COMO GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y FARMACÉUTICOS INDISPENSABLES PARA SALVAR LA VIDA, LA SALUD O LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL O DE LOS DAMNIFICADOS; EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VÍCTIMAS DE UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

PRIMEROS AUXILIOS: SE ENTIENDEN POR PRIMEROS AUXILIOS, LOS CUIDADOS INMEDIATOS, ADECUADOS Y PROVISIONALES PRESTADOS A LAS PERSONAS ACCIDENTADAS O CON ENFERMEDAD DESTINADOS A SALVAR LA VIDA DE UNA PERSONA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA POR PARTE DE **LA ASEGURADORA**. AL PRESENTE AMPARO NO APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

ESTE AMPARO OPERARA HASTA EL SUBLIMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICION

ANEXO 7 - RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ENSANCHES Y/O MONTAJES

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN, REMOCIÓN, ENSANCHE Y/O AMPLIACIÓN DE PLANTAS O, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARÍA Y EQUIPO QUE SE REALICE EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

ESTE AMPARO OPERARA HASTA EL SUBLIMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICION

EXCLUSIONES

1. NO SE CONSIDERA TERCEROS LAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO.
2. ALOP
3. RCE PRUEBAS Y ERRORES DE DISEÑO
4. SUSTRACCIÓN

ANEXO 8 - RC CRUZADA

SE AMPARA HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO SINIESTRO, DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO PARA ESTA COBERTURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

ANEXO 9 - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN TERCERA - EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE:

1. USO, MANEJO O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE PRODUCTOS Y SU EMPAQUE QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
2. TRABAJOS, OPERACIONES O SERVICIOS COMPLETAMENTE TERMINADOS O ABANDONADOS, EJECUTADOS POR EL ASEGURADO FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE QUE SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO DEL ASEGURADO.
2. DAÑOS O PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O SEA INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
3. DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.
4. DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
5. DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
6. DAÑOS O PERJUICIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
7. DAÑOS O PERJUICIOS A PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE UNIÓN, MEZCLA, O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

SINIESTRO

COMPLEMENTO DE LO MENCIONADO EN LA CONDICIÓN QUINTA - SINIESTRO, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO SINIESTRO Y OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE ENTRE LAS VARIAS CAUSAS IGUALES NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA. SIN EMBARGO, EN CASO DE

TERMINACIÓN DEL SEGURO CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA PARA LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

ESTE AMPARO OPERARÁ HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICIÓN Y CONSTITUYE UN LÍMITE COMBINADO CON LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS A USA, CANADA Y PUERTO RICO Y SUS TERRITORIOS

ANEXO 10 - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS

AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN TERCERA - EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR LOS PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS EXPORTADOS A CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, EXCEPTO A USA CANADA Y PUERTO RICO.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL LÍMITE O SUBLÍMITE RESPECTIVAMENTE DE LA PÓLIZA, PREVISTO PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS

EXCLUSIONES:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES Y EN EL ANEXO DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS ESTE ANEXO NO AMPARA NI SE REFIERE A:

1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA O DE UN CASTIGO (COMO EJEMPLO ESTÁN: AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS, POR DAÑOS POR VENGANZA, POR DAÑOS EJEMPLARES U OTROS CON TERMINOLOGÍA PARECIDA.)
2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL IMPORTADOR EXTRANJERO.
3. RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
4. RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN

ESTE AMPARO OPERARÁ HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICIÓN Y CONSTITUYE UN LÍMITE COMBINADO CON LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS A USA, CANADA Y PUERTO RICO Y SUS TERRITORIOS

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

ANEXO 11 - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS A USA, CANADA, PUERTO RICO Y SUS TERRITORIOS

AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICION TERCERA - EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR LOS PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS EXPORTADOS A USA CANADA Y PUERTO RICO.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL LÍMITE O SUBLIMITE RESPECTIVAMENTE DE LA PÓLIZA, PREVISTO PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS

EXCLUSIONES:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES Y EN EL ANEXO DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS ESTE ANEXO NO AMPARA NI SE REFIERE A:

INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA O DE UN CASTIGO (COMO EJEMPLO ESTÁN: AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS, POR DAÑOS POR VENGANZA, POR DAÑOS EJEMPLARES U OTROS CON TERMINOLOGÍA PARECIDA.)

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL IMPORTADOR EXTRANJERO.
2. RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
3. RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN.
4. LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DERIVADA DE CENTROS DE PRODUCCIÓN, SUCURSALES O FILIALES ESTABLECIDAS EN ESTADOS UNIDOS, PUERTO RICO Y CANADÁ.

ESTE AMPARO OPERARA HASTA EL SUBLIMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICION Y CONSTITUYE UN LIMITE COMBINADO CON LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

ANEXO 12 - RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

AMPARO BÁSICO

SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR DAÑOS DE VEHÍCULOS DE TERCEROS PARQUEADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

ESTÁ AMPARADA BAJO ESTE SEGURO LA RESPONSABILIDAD RELATIVA A AQUELLOS VEHÍCULOS QUE ESTÉN APARCADOS ÚNICAMENTE DENTRO DE LOS LINDEROS QUE CONFORMAN LOS PREDIOS DEL PARQUEADERO.

EL SIMPLE HECHO DE QUE EL VEHÍCULO QUE ESTE DENTRO DEL PARQUEADERO SUFRA DAÑOSA CONSECUENCIA DE UN CHOQUE, NO ES MOTIVO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SINO QUE ADEMÁS DE OCURRIR TAL HECHO, DEBERÁ DEDUCIRSE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

SI EL DAÑO SOBREVIENTE AL MOVER EL VEHÍCULO CON FUERZA MOTRIZ DENTRO DE ESTOS MISMOS PREDIOS, EXISTIRÁ AMPARO SOLO SI EL CONDUCTOR ES EMPLEADO DEL ASEGURADO Y POSEE EL RESPECTIVO PASE DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

EL ASEGURADO NO PODRÁ RECONOCER O SATISFACER UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SEA TOTAL O PARCIAL O POR VÍA DE TRANSACCIÓN, SIN EL CONOCIMIENTO PREVIO DE LA COMPAÑÍA, SI PROCEDIERE DE OTRA MANERA, LA COMPAÑÍA QUEDA LIBRE DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO RESPONDE POR:

1. DAÑOS, PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE VEHÍCULOS SITUADOS FUERA DE LOS PREDIOS A QUE SE REFIERE ESTE SEGURO.
2. DAÑOS, PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE ACCESORIOS O PARTES DE LOS VEHÍCULOS, DE SU CONTENIDO O CARGA.
3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO DE LOS VEHÍCULOS, SUS PARTES, ACCESORIOS, CONTENIDOS O CARGA
4. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

ESTE ANEXO OPERA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

GARANTÍAS

EL ASEGURADO SE OBLIGA A CUMPLIR ESTRICTAMENTE LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

- MANTENER VIGILANCIA, POR LO MENOS CON UN CELADOR, DURANTE EL TIEMPO EN QUE EL ESTABLECIMIENTO ESTÉ PRESTANDO SERVICIO.
- EN LOS CASOS DE PARQUEADEROS PÚBLICOS Y/O EN LOS QUE SE COBRE UNA TARIFA POR ÉL SERVICIO SE DEBERÁ ENTREGAR AL DUEÑO DEL AUTOMOTOR UN RECIBO DEBIDAMENTE NUMERADO Y FECHADO, EN DONDE CONSTE LA HORA DE ENTRADA Y PLACA DEL VEHÍCULO, Y QUE EL AFECTADO PUEDA PRESENTAR ESTE RECIBO COMO CONSTANCIA DE SU ESTADÍA EN EL PARQUEADERO PARA EFECTOS DE LA RECLAMACIÓN

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTÍAS, LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE AMPARO DA POR TERMINADO DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN.

EN ADICIÓN AL AMPARO BÁSICO MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO TAMBIÉN SE CUBRE:

HURTO CALIFICADO PARA PARQUEADEROS

SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS DE TERCEROS PARQUEADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO RESPONDE POR:

1. PÉRDIDA O EL EXTRAÍO DE VEHÍCULOS SITUADOS FUERA DE LOS PREDIOS A QUE SE REFIERE ESTE SEGURO.
2. PÉRDIDA O EL EXTRAÍO DE ACCESORIOS O PARTES DE LOS VEHÍCULOS, DE SU CONTENIDO O CARGA.
3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

ESTE ANEXO OPERA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

GARANTÍAS

EL ASEGURADO SE OBLIGA A CUMPLIR ESTRICTAMENTE LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

- MANTENER VIGILANCIA, POR LO MENOS CON UN CELADOR, DURANTE EL TIEMPO EN QUE EL ESTABLECIMIENTO ESTÉ PRESTANDO SERVICIO.
- EN LOS CASOS DE PARQUEADEROS PÚBLICOS Y/O EN LOS QUE SE COBRE UNA TARIFA POR ÉL SERVICIO SE DEBERÁ ENTREGAR AL DUEÑO DEL AUTOMOTOR UN RECIBO DEBIDAMENTE NUMERADO Y FECHADO, EN DONDE CONSTE LA HORA DE ENTRADA Y PLACA DEL VEHÍCULO, Y QUE EL AFECTADO PUEDA PRESENTAR ESTE RECIBO COMO CONSTANCIA DE SU ESTADÍA EN EL PARQUEADERO PARA EFECTOS DE LA RECLAMACIÓN

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

EL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO PARA ESTE AMPARO OPERARÁ COMO UN SUBLÍMITE DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS DE MANERA QUE NO SE CONSIDERAN LÍMITES INDEPENDIENTES NI EN ADICIÓN.

HURTO SIMPLE PARA PARQUEADEROS

AMPARO

SE CUBREN LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS POR LAS PÉRDIDAS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARÁTULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO SIMPLE CONFIRME SU DEFINICIÓN LEGAL.

GARANTÍAS

EL ASEGURADO SE OBLIGA A CUMPLIR ESTRICTAMENTE LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

- MANTENER VIGILANCIA, POR LO MENOS CON UN CELADOR, DURANTE EL TIEMPO EN QUE EL ESTABLECIMIENTO ESTÉ PRESTANDO SERVICIO.
- EN LOS CASOS DE PARQUEADEROS PÚBLICOS Y/O EN LOS QUE SE COBRE UNA TARIFA POR ÉL SERVICIO SE DEBERÁ ENTREGAR AL DUEÑO DEL AUTOMOTOR UN RECIBO DEBIDAMENTE NUMERADO Y FECHADO, EN DONDE CONSTE LA HORA DE ENTRADA Y PLACA DEL VEHÍCULO, Y QUE EL AFECTADO PUEDA PRESENTAR ESTE RECIBO COMO CONSTANCIA DE SU ESTADÍA EN EL PARQUEADERO PARA EFECTOS DE LA RECLAMACIÓN

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

EL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO PARA ESTE AMPARO OPERARÁ COMO UN SUBLÍMITE DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS DE MANERA QUE NO SE CONSIDERAN LÍMITES INDEPENDIENTES NI EN ADICIÓN.

ANEXO 13 - RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS

AMPARO

SE AMPARA HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LAS PERSONAS NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS A LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN O MONTAJE, OBJETO DEL SEGURO CUBIERTO BAJO ESTE AMPARO.
2. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO SINIESTRO, DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO PARA ESTA COBERTURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

ANEXO 14 - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - UNIÓN Y MEZCLA

AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN TERCERA - EXCLUSIONES DEL CONDICIONADO GENERAL, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA UNIÓN O MEZCLA DE PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DEL PRECIO.
2. ENTREGA REPETIDA.
3. INVERSIONES FRUSTRADAS (POR EJEMPLO: EN ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO).
4. INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.
5. ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.

DEFINICIONES

1. **UNIÓN Y MEZCLA:** ES LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL POR UN TERCERO MEDIANTE LA UNIÓN O MEZCLA DE UN PRODUCTO ASEGURADO CON OTRO PRODUCTO. SE DA LA UNIÓN Y MEZCLA CUANDO NO ES POSIBLE LA SUSTITUCIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO SIN DESTRUIRO DAÑAR CONSIDERABLEMENTE EL PRODUCTO FINAL O LOS OTROS PRODUCTOS.
2. **PRODUCTO ASEGURADO:** ES EL PRODUCTO DEFECTUOSO PRODUCIDO POR EL ASEGURADO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, Y SUMINISTRADO AL TERCERO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL.
3. **OTRO PRODUCTO:** ES CUALQUIER PRODUCTO USADO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL DISTINTO AL PRODUCTO ASEGURADO.

ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO ADICIONAL, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA A INDEMNIZAR:

1. EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE LOS OTROS PRODUCTOS.
2. LOS COSTOS DE FABRICACIÓN DEL PRODUCTO FINAL, EXCLUYENDO EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO.
3. LOS GASTOS ADICIONALES QUE SEAN JURÍDICA O ECONÓMICAMENTE NECESARIOS PARA LA RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO FINAL O LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER OTRO DAÑO. LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LOS GASTOS MENCIONADOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO Y EL PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO FINAL.
4. OTROS PERJUICIOS QUE RESULTEN DEL HECHO QUE EL PRODUCTO FINAL NO PUEDA VENDERSE O SOLAMENTE CON REDUCCIÓN DE PRECIO. LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LOS PERJUICIOS MENCIONADOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO Y EL PRECIO DE VENTA CON QUE SE HUBIESE PODIDO CONTAR EN EL CASO DE SUMINISTRO DE UN PRODUCTO ASEGURADO LIBRE DE DEFECTOS.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

ANEXO 15 - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - TRANSFORMACIÓN

AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN TERCERA - EXCLUSIONES CONDICIONADO GENERAL, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTO ASEGURADO.

EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DEL PRECIO.
2. ENTREGA REPETIDA.
3. INVERSIONES FRUSTRADAS (POR EJEMPLO: EN ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO).
4. INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.
5. ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTIA.

DEFINICIONES

1. **TRANSFORMACIÓN:** ES LA ELABORACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL POR UN TERCERO MEDIANTE EL CAMBIO O TRANSMUTACIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO. SE DA LA TRANSFORMACIÓN CUANDO DURANTE EL PROCESO REALIZADO NO HAYA TENIDO LUGAR UNA UNIÓN O MEZCLA CON OTRO PRODUCTO.
2. **PRODUCTO ASEGURADO:** ES EL PRODUCTO DEFECTUOSO PRODUCIDO POR EL ASEGURADO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, Y SUMINISTRADO AL TERCERO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL.

ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO ADICIONAL, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA A INDEMNIZAR:

1. LOS COSTOS QUE HAYA TENIDO UN TERCERO POR LA TRANSFORMACIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL PRODUCTO RESULTANTE DE LA TRANSFORMACIÓN NO SEA VENDIBLE Y LOS COSTOS MENCIONADOS NO HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL DEFECTO DEL PROPIO PRODUCTO ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTA CONDICIÓN, POR COSTOS SE ENTIENDEN LOS COSTOS DE FABRICACIÓN DEL TERCERO CON DEDUCCIÓN DEL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO.

2. EN EL EVENTO QUE LAS DEFICIENCIAS DEL PRODUCTO ASEGURADO TENGAN POR CONSECUENCIA UNA REDUCCIÓN DEL PRECIO DEL PRODUCTO FINAL, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EN LUGAR DE LOS COSTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS ORIGINADA AL TERCERO POR CAUSA DE DICHA REDUCCIÓN DE PRECIO.

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO Y EL PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO FINAL CON QUE SE HUBIESE PODIDO CONTAR EN EL EVENTO DE SUMINISTRO DE UN PRODUCTO ASEGURADO LIBRE DE DEFECTOS.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

ANEXO 16 - COBERTURA DE LA VIBRACION, ELIMINACION O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ENDOSADOS LA COBERTURA OTORGADA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACION, ELIMINACION O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:

- EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, LA ASEGURADORA INDEMNIZARA AL ASEGURADO TALES DAÑOS SOLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL COLAPSO TOTAL O PARCIAL.
- EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS EN PROPIEDAD, TERREMOS O EDIFICIOS, LA ASEGURADORA INDEMNIZARA AL ASEGURADO TALES DAÑOS SOLO CONDICIONADO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
- A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARA POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS.
- ESTA COBERTURA SÓLO OPERARA PARA LAS PROPIEDADES O INMUEBLES CON RESPECTO A LAS CUALES SE HAYAN ELABORADO ACTA DE VECINDAD O INFORME ANTES DE DAR INICIO AL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN. DICHAS ACTAS DEBEN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LA ASEGURADORA EN CUALQUIER MOMENTO QUE LO REQUIERA.

EXCLUSIONES

LA ASEGURADORA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:

- DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION O SU EJECUCION.
- DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS.
- COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCION O AMINORACION DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERIODO DE SEGURO
- LUCRO CESANTE.

DEFINICIONES DE ESTE AMPARO:

- Daños previsibles: son todos aquellos daños los cuales sea posible por anticipado, esto es de haber empleado la debida atención y conocimiento, contemplar su ocurrencia.
- Acabados o elementos no estructurales: Son las partes y componentes de un inmueble que no pertenecen a la estructura o a su cimentación, y que por tanto no comprometen su comportamiento. Tal es el caso de los muros divisorios de mampostería no reforzada, muros en Drywall, fachadas, dinteles, cornisas, etcétera.
- Elemento o miembro estructural: Componente del sistema estructural del inmueble.

- Estructura: Es un ensamblaje de elementos, diseñado para soportar las cargas gravitacionales y resistir fuerzas horizontales.
- Colapso Total o Parcial: Son situaciones en donde uno o varios elementos estructurales de un inmueble soportan una falla total o parcial, esto es, presentan daños que afectan su capacidad para resistir nuevas Solicitaciones. La inestabilidad o falta de equilibrio global de la estructura es un caso de Colapso total de una estructura. La falla por fatiga de algún elemento estructural es un caso de Colapso parcial de una estructura. Los daños en acabados o elementos no estructurales no constituyen colapso total o parcial.
- Daños Estructurales: Son los daños que afecten los componentes o elementos del sistema estructural del inmueble.
- Solicitaciones: Son las fuerzas u otras acciones que afectan la estructura debido al peso propio de la misma, de sus ocupantes y sus contenidos, así como debido a efectos de la naturaleza tales como los vientos o un sismo.

ANEXO 17 - CABLES Y CONDUCCIONES SUBTERRANEOS, TUBERIAS Y DEMAS INSTALACIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ENDOSADOS **LA ASEGURADORA** SOLO INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS PERDIDAS O DAÑOS EN CABLES SUBTERRANEOS, TUBERIAS Y DEMAS INSTALACIONES SUBTERRANEAS, SI ANTES DE INICIARSE LOS TRABAJOS, EL ASEGURADO SE HA INFORMADO EN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SOBRE LA UBICACIÓN EXACTA DE DICHOS CABLES, TUBERIAS Y/O INSTALACIONES, HABIENDO ENCAMINADO A LA VEZ TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EVENTUALES DAÑOS EN TALES TUBERIAS E INSTALACIONES.

CASO A:

EN CASO DE ABONARSE UNA INDEMNIZACION POR PERDIDAS O DAÑOS EN CABLES, TUBERIAS E INSTALACIONES SUBTERRANEAS QUE SE ENCUENTREN TENDIDOS EXACTAMENTE EN LA UBICACIÓN INDICADA EN LOS PLANES DE SITUACION (ESPECIFICACION DEL TENDIDO DE LAS INSTALACIONES SUBTERRANEAS) SE TOMARA EN CUENTA EL DEDUCIBLE DETERMINADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

CASO B:

EN CASO DE ABONARSE UNA INDEMNIZACION POR PERDIDAS O DAÑOS EN LAS ENSTALACIONES CUYO TENDIDO NO ESTA INDICADO EXACTAMENTE EN EL PLAN DE UBICACIÓN, SE APLICARÁ EL DEDJUCIBLE MENCIONADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

EN TODO CASO LA INDEMNIZACION A PAGAR NO SOBREPASARA LOS COSTE DE REPARACION DE DICHOS CABLES, TUBERIAS Y/O INSTALACIONES SUBTERRANEAS, QUEDANDO EXCLUIDA DE LA COBERTURA TODA INDEMNIZACION POR DAÑOS CONSECUENCIALES Y MULTAS.

ANEXO 18 - RESPONSABILIDAD CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS

CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR UN CONTRATISTA A OTRO, A CONSECUENCIA DE LAS LABORES PREVIAMENTE CONTRATADAS POR EL ASEGURADO Y QUE SE EFECTÚEN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL MISMO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL "CRUZADA" ENTRE CONTRATISTAS

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR Y/O COMO CONSECUENCIA DE:

- 1.** DAÑOS CAUSADOS A LA OBRA QUE CADA UNO DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS ESTÉ EJECUTANDO.
- 2.** DAÑOS O LESIONES A LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO ESTIPULADO Y/O FUERA DEL PREDIO DEL ASEGURADO.

Señores
Honorables Árbitros,
Dra. Gabriela Monroy Torres – Presidente
Dr. Arturo Solarte Rodríguez
Dr. Antonio Aljure Salame
E. S. D.

ASUNTO: REITERACIÓN MEMORIAL 8 DE OCTUBRE DE 2024

DEMANDANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., CREDIMAPFRE SAS, y MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S.

DEMANDADO: FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL representado y administrado por CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

RAD.: TRÁMITE ARBITRAL No. 145620

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado de la parte actora (en adelante “MAPFRE”) en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto que doy alcance con este memorial que presenté a Ustedes el 8 de octubre pasado, para hacer la siguiente precisión o claridad.

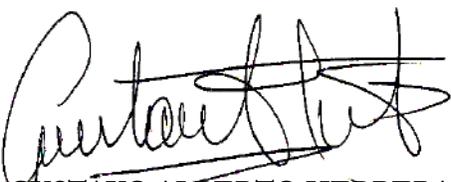
En cumplimiento de lo dispuesto en la conciliación que extrajudicialmente celebró MAPFRE de manera directa con la aseguradora de la responsabilidad civil extracontractual de INMOVAL, expresamente manifiesto ahora y en nombre de mi mandante, que al utilizar la expresión “se prescinde”, me referí con ella al significado de “se desiste” y, por ende, reitero ante Ustedes el acto correspondiente, como a continuación lo expongo:

Conforme al Acuerdo de Conciliación, honrando el compromiso que se contrajo, habiendo ya recibido el pago de la indemnización por parte de ZURICH, y estando debidamente facultado, sin imponer condena en costas, desisto parcialmente de aquellas pretensiones declarativas y/o de condena, principales y/o subsidiarias, que exclusivamente tienen la naturaleza jurídica u obedecen a la responsabilidad civil extracontractual de INMOVAL, por lo cual el arbitraje debe continuar con todo lo que corresponde a las pretensiones declarativas y/o de condena fundadas en la responsabilidad contractual de INMOVAL, para lo cual ratifico en lo demás lo manifestado en el citado memorial del día 8 de los corrientes.

Para una total ilustración respecto del alcance del desistimiento, y de lo conciliado y ya resarcido, se adjunta nuevamente el acta de conciliación, cuyo tenor explica por sí sola lo que fue materia del acuerdo, la cuantía, las condiciones recíprocamente establecidas y el alcance de ese acto de desistimiento parcial.

En consecuencia, respetuosamente se solicita al H. Tribunal que acepte sin condena en costas el desistimiento presentado, el cual está acorde con la extensión que del mismo se definió expresamente en el acuerdo conciliatorio que consta en la referida acta con base en la cual se presenta este acto y se determinan sus límites.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. N° 19.395.114 de Bogotá
I.P. N° 39.116 del C. S. de la J.
Apoderado Especial

Señores

Honorables Árbitros,

Dra. Gabriela Monroy Torres – Presidente

Dr. Arturo Solarte Rodríguez

Dr. Antonio Aljure Salame

E.

S.

D.

ASUNTO: INFORMACIÓN SOBRE CONCILIACIÓN ENTRE MAPFRE Y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. AMPARO POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., CREDIMAPFRE SAS, y MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S.

DEMANDADO: FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL representado y administrado por CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

RAD.: TRÁMITE ARBITRAL No. 145620

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado de la parte actora (en adelante “MAPFRE”), comedidamente informo al H. Tribunal lo siguiente; para que realice las declaraciones a que haya a lugar ante la conciliación celebrada entre MAPFRE y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (en adelante, “ZURICH”), puntualmente sobre la afectación de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual que se identifica adelante:

- (i) El 7 de junio de 2024, MAPFRE presentó solicitud de conciliación ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a fin de que se convocase a ZURICH, para que esta última afectara la **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-73818397**, cuyo asegurado es FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL, y beneficiarios los terceros eventualmente afectados (en adelante, la “Póliza”), indemnizando así a MAPFRE por concepto de los daños y perjuicios, que sufrió como tercero, y que exclusivamente se asocian o comprometen la responsabilidad civil extracontractual de INMOVAL, relacionados con las filtraciones e inundación, por defectos de la cubierta o terraza, así como por los yerros en los trabajos que estaba efectuando esta última, en el edificio que mi representada tenía en arrendamiento, acaecidas cuando y luego de que se registraron las lluvias del 2 de julio de 2023, y los hechos subsiguientes y conexos a estos. Por lo tanto, la materia que se sujetó de la conciliación que finalmente se celebró exclusivamente comprende la responsabilidad extracontractual de INMOVAL y no la responsabilidad contractual que se está debatiendo en este arbitraje.
- (ii) La Póliza expedida por ZURICH cubre los daños y perjuicios por los que sea civil y extracontractualmente responsable INMOVAL, y excluye aquellos daños y perjuicios que se originen o deriven de la responsabilidad civil contractual. En efecto, cualquier daño o perjuicio derivado directamente del incumplimiento de las obligaciones del contrato de arrendamiento que existió entre MAPFRE e INMOVAL, está excluido de la cobertura, y por ende no fue objeto de la reclamación ni del acuerdo de conciliación que se celebró con ZURICH.
- (iii) El 20 de septiembre de 2024, MAPFRE y ZURICH celebraron una conciliación (el “Acuerdo de Conciliación”), en los términos de la Ley 2220 de 2022 respecto de la afectación de la Póliza, específicamente de la cobertura de responsabilidad civil extracontractual, en el que acordaron lo siguiente:

- *“Que Zurich se obliga a pagar una única suma y definitiva de UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.800.000.000.00) a MAPFRE en virtud del objeto de la presente conciliación, valor este que incluye el valor de cualquier indemnización por concepto de los perjuicios atribuibles a la responsabilidad civil extracontractual, comercial y de otra índole extracontractual que eventualmente estaría cubierta bajo la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual ya mencionada, cualquiera sea la naturaleza del mismo (patrimonial o extrapatrimonial) intereses, agencias en derecho, costas del proceso, prestación, comisión, gasto u honorario, derivado de la celebración ejecución o terminación del Contrato de Seguro o acorde con lo convenido en esta conciliación. Dicho valor es libre de impuestos, deducciones y/o retenciones al tratarse de un acuerdo conciliatorio.”*
- (iv) Que, entre otras condiciones en el Acuerdo de Conciliación, MAPFRE se comprometió -previa la recepción efectiva del pago de la indemnización por parte de ZURICH- a informar al H. Tribunal, dentro del término de 5 días posteriores a la recepción del pago que reciba de esa aseguradora, sobre la celebración de tal Acuerdo de Conciliación con esta última y, con motivo de este, a manifestar ante ustedes que se prescinde parcialmente, de aquellas pretensiones declarativas y/o de condena, principales y/o subsidiarias, contenidas en la demanda reformada contra INMOVAL que conoce este panel, radicado No. 145620, exclusivamente de las que tienen la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil extracontractual.
- Por lo mismo, se prescinde, a que se impongan condenas a indemnizar perjuicios originados de una responsabilidad civil extracontractual de INMOVAL, sin que lo acordado vaya en detrimento de lo siguiente: (1) el derecho a la subrogación que por ministerio de la ley eventualmente tiene ZURICH, y (2) que todo aquello, diferencias, pretensiones y excepciones, que no correspondan a la responsabilidad civil extracontractual de INMOVAL continuará siendo materia del arbitraje y deberá ser resuelto por el H. Tribunal, ya que lo conciliado no se extiende a las obligaciones o responsabilidades o indemnizaciones que deba pagar INMOVAL a MAPFRE y que sean de estirpe contractual, derivadas, pero sin limitarse, a: (i) lo relativo al contrato de arrendamiento que existió entre MAPFRE e INMOVAL, (ii) la terminación justificada y unilateral de tal convención por parte de MAPFRE, (iii) la resolución de la misma, (iv) el incumplimiento incurrido por parte de INMOVAL, (v) la mora de INMOVAL en recibir, obstruyendo la restitución que MAPFRE le ha querido hacer del inmueble, (vi) la rescisión del contrato, (vii) la entrega del inmueble, (viii) la reclamación de la cláusula penal, (ix) la reclamación de los perjuicios que adicionalmente, de carácter contractual, le ha producido a MAPFRE, incluido cualquier otro efecto jurídico previsto positivamente en el derecho de los contratos, (x) las demás declaraciones y condenas pretendidas en la demanda reformada por el incumplimiento y/o la responsabilidad contractual que se incoa contra INMOVAL, y (xi) las pretensiones y las excepciones consecuenciales y/o conexas a los asuntos indicados, incluyendo las que se ha propuesto frente a la demanda de reconvencción.
- (v) Que MAPFRE recibió el pago, según la obligación adquirida, por parte de ZURICH en el marco del Acuerdo de Conciliación, el 3 de octubre de 2024.
- (vi) Que dicho pago recibido en virtud del Acuerdo de Conciliación **no comporta o corresponde a** la indemnización o los perjuicios que por concepto de responsabilidad civil de naturaleza contractual tiene INMOVAL, y que se está demandando ante el H. Tribunal. Por lo tanto, el Acuerdo de Conciliación y la indemnización respectiva no solucionan las obligaciones, ni eximen a INMOVAL de la responsabilidad contractual que tiene y que se está debatiendo en el arbitraje. Esto está acorde con lo pactado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual concertada por ZURICH y las condiciones de la conciliación que se informa a ustedes, acorde también con la cobertura y exclusiones de ese contrato de seguro.
- (vii) En consecuencia, y sin perjuicio de que continúe el proceso que está sometido al conocimiento del Tribunal sobre la responsabilidad contractual, obligaciones, consecuencias, Etc. a cargo de INMOVAL, incluyendo las pretensiones en su contra, en este momento mi representada cumple su deber para con ZURICH de expresar a ustedes que prescinde de las pretensiones declarativas y/o de condena referidas atrás, ya sean principal(es) y/o subsidiaria(s), contenidas en la reforma de la demanda, que impetró exclusivamente relativas a la responsabilidad extracontractual de INMOVAL, sin que esto obstruya de manera alguna la eventual subrogación legal a la que tendría derecho ZURICH, conforme al artículo 1096 del Código de Comercio y la Ley 225 de 1938; ni tampoco obstruye o limita el derecho de MAPFRE de continuar la reclamación de aquellas pretensiones relativas a declaraciones y condenas por la responsabilidad civil contractual, el incumplimiento, Etc., que tiene INMOVAL.

- (viii) Que para efectos de la claridad debida, el Tribunal **sigue siendo competente** para dirimir la controversia relativa a la responsabilidad contractual reclamada por MAPFRE en contra de INMOVAL, incluidas las peticiones de condena, entre otras, sin limitarse a lo expuesto atrás y lo siguiente, relacionadas con: (a) el contrato de arrendamiento que existió entre MAPFRE e INMOVAL, (ii) la terminación justificada y unilateral de tal convención por parte de MAPFRE, (iii) la resolución de la misma, (iv) el incumplimiento incurrido por parte de INMOVAL, (v) la mora de INMOVAL en recibir, obstruyendo la restitución que MAPFRE le ha querido hacer del inmueble, (vi) la rescisión del contrato, (vii) la entrega del inmueble, (viii) la reclamación de la cláusula penal, (ix) la reclamación de los perjuicios que adicionalmente, de carácter contractual, le ha producido a MAPFRE, incluido cualquier otro efecto jurídico previsto positivamente en el derecho de los contratos, (x) las demás declaraciones y condenas pretendidas en la demanda reformada por el incumplimiento y/o la responsabilidad contractual que se incoa contra INMOVAL, y (xi) las pretensiones y las excepciones consecuenciales y/o conexas a los asuntos indicados, incluyendo las que se han propuesto frente a la demanda de reconvencción.

Por lo anterior, se solicita al H. Tribunal que tenga en cuenta y se pronuncie sobre la celebración del Acuerdo de Conciliación entre MAPFRE y ZURICH, y sus efectos circunscritos en la respectiva conciliación, en la efectividad del amparo otorgado mediante la póliza de responsabilidad civil extracontractual, bajo el entendimiento de que el acuerdo aprobado no comprende todo aquello que compromete a INMOVAL o este le deba a MAPFRE en razón a su responsabilidad o por su incumplimiento contractual o por las indemnizaciones, que tengan dicha naturaleza, los cuales no están afectados por la conciliación que se celebró.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

Apoderado Especial

ACTA DE CONCILIACIÓN

Código del caso: 151525

En la ciudad de Bogotá, el 20 de septiembre de 2024, desde las 7:00 am. en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, sede VIRTUAL, ante el Conciliador SANDRA CAROLINA MONTOYA TALERO identificada con la Cédula de Ciudadanía 52337623 de Bogotá y Registro de Conciliador No. 52337623 del Ministerio de Justicia, y en virtud de la solicitud de Conciliación presentada por la parte convocante abajo identificada para lograr un acuerdo conciliatorio, se reunieron por medios virtuales las siguientes partes a saber:

POR LA PARTE CONVOCANTE:

ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204, Representante Legal de las sociedades comerciales MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA NIT 891.700.037-9; CREDIMAPFRE SAS NIT 860.524.337-6; MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA NIT 830.054.904-6; MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS NIT 900.621.719-6, según certificados de existencia y representación legal exhibidos. Dirección Avenida Carrera 70 99 72 de Bogotá Correo njudiciales@mapfre.com.co Teléfono: 6016503300

Asistida jurídicamente por su apoderado el doctor JAIRO RINCÓN ACHURY, identificado con la cédula de ciudadanía 1052397050 y T.P. 309625 del C S de la J., como abogado convocante del trámite conciliatorio. Correo jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co Celular 3102327683

Para efectos del presente acuerdo en adelante, todas ellas se denominarán, para abreviar, "MAPFRE"

POR LA PARTE CONVOCADA:

NELLY RUBIELA BUITRAGO LÓPEZ, mayor y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.190.654 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**, sociedad comercial identificada con el NIT. 860002534-0, en virtud de la fusión por absorción que consta en la Escritura Pública No. 00152 de la Notaria 43 del Círculo de Bogotá D.C., aprobada por Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 0084 del 28 de enero de 2020). Dirección Calle 116 # 7 -15 Of 1201 de Bogotá Correo notificaciones.co@zurich.com Teléfono: 6013190731

Asistida jurídicamente por los doctores JOSE FERNANDO TORRES FERNANDEZ DE CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía 12613003 TP 30385 del C S de la J. Correo jftorres@lexia.co Celular 3153315748 y JUAN FELIPE TORRES VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía 1020727443 y TP 227698 del C S de la J., según poder que le fuera otorgado por la representante lega de Zurich a LEXIA ABOGADOS SAS NIT 830.094.544-9, sociedad de la que el doctor Torres es representante legal suplente, según Certificado de Existencia y Representación Legal exhibido. Dirección Avenida Carrera 19 100 45 oficina 10 Correo jfelipetorresv@lexia.co

Para efectos del presente acuerdo en adelante, se denominará para abreviar, “ZURICH”

Cada parte se identificará individualmente como se deja indicado y, en adelante, cuando se haga referencia conjunta a los intervinientes en la presente acta se utilizará la expresión “LAS PARTES”.

HECHOS:

Según solicitud radicada de manera sucinta corresponden a lo siguiente y esto sin perjuicio de lo expuesto con más detalle en el referido documento:

PRIMERO: El pasado 2 de Julio de 2023 se presentaron fuertes lluvias en la ciudad de Bogotá, en inmediaciones donde se encuentra la sede de la Dirección General de MAPFRE cuya ubicación era la carrera 14 No. 96-34.

SEGUNDO: El edificio presentó inundación desde el piso 7, hasta el piso 2, a consecuencia de los trabajos de Impermeabilización que se venían desarrollando en el piso 7, por la firma contratista designada por los propietarios del edificio El Velero.

TERCERO: Las causas de la inundación fueron la Protección Parcial de los techos para prevenir el efecto de las lluvias y el taponamiento de las tuberías de desagüe por las obras en ejecución. Es evidente que los trabajos que se estaban desarrollando por la firma contratista denotaron la falta de cuidado y diligencia en la ejecución de la obra.

CUARTO: Quien contrató la obra fue el FONDO DE INVERSION COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL.

QUINTO: Los daños ocasionados por responsabilidad del Contratista contratado por el propietario del edificio generaron daños en la edificación, en los muebles, adecuaciones del edificio, en documentos, equipos eléctricos y electrónicos.

SEXTO: Entre el FONDO DE INVERSION COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL, en calidad de tomador y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en calidad de asegurador, se celebró contrato de seguro de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES A TERCEROS siendo asegurado FONDO DE INVERSION COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL, y beneficiario los TERCEROS AFECTADOS..

SÉPTIMO: La vigencia del contrato de seguro era 02/01/2023 al 01/01/2024.

OCTAVO: La modalidad de contratación de la citada póliza fue por ocurrencia.

NOVENO: Las coberturas contratadas, límite de la indemnización y deducible fueron:

Predios, Labores y Operaciones;

Contratistas y Subcontratista Independientes.

R.C. Patronal.

R.C. Vehículos Propios y no Propios.

R.C. Cruzada.

R.C. Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control.

R.C. Parqueaderos.

Hurto calificado en Parqueaderos.

Gastos Médicos.

R.C. Contaminación Accidental, Súbita e imprevista.

R.C. Propietarios, Arrendatarios y Poseedores.

- Límite de Indemnización: \$12.000'000.000 evento agregado.
- Deducible: 10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

DÉCIMO: El 12 de julio de 2023 se presentó reclamo a la convocante.

DÉCIMO PRIMERO: El 13 de Julio de 2023, AON, corredor de INMOVAL, remitió correo a MAPFRE, dando alcance a la reclamación de Mapfre, indicando que no estaba soportada la cuantía que se reclamaba, razón por la cual y para efectos de avanzar en el estudio del caso, solicitaba:

- a. Informe técnico para los bienes electrónicos que resultaron afectados.
- b. Copia de las facturas o documentos que indique las especificaciones técnicas de los equipos afectados.
- c. Copia de los gastos incurridos por Mapfre con ocasión del siniestro.
- d. Cotización de los costos de reparación o de reemplazo, según corresponda.

e. Si los equipos o bienes están en leasing o similar, favor aportar el contrato correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Este requerimiento a efectos de probar la cuantía de la pérdida, justifica los gastos en los que tuvo que incurrir la compañía para, conforme a lo solicitado, sustentar los gastos hechos o por hacer.

DÉCIMO TERCERO: El 27 de julio de 2023, ZURICH, remite comunicación a MAPFRE indicando que no existía racional alguno o soportes de cuantificación, requerimiento que soporta los gastos incurridos para la demostración de la cuantía de la pérdida, así como no estar demostrada la ocurrencia, ratificando la designación de un ajustador quien realizo la inspección, lo que nuevamente justifica los gastos en los que tuvo que incurrir mi poderdante para cumplir con los requerimientos de ZURICH.

DÉCIMO CUARTO: MAPFRE Seguros Generales de Colombia contrató a la firma de Ingeniería D y D, expertos en reclamaciones de Daños Materiales y específicamente en la disciplina de Ingeniería Civil, cuya Gerencia en cabeza del Ingeniero Héctor Hidalgo, ha venido acompañando al sector asegurador en afectaciones de esta naturaleza. Su trabajo se orientó hacia la Investigación de Causa Raíz de los daños ocurridos, la cuantificación de los daños y la reclamación de los daños materiales y de Responsabilidad Civil; el resultado de su Equipo de Trabajo, mediante información consolidada permitió a MAPFRE, la definición de la Ocurrencia de la Pérdida, los Responsables, la cuantía de los daños ocurridos y la determinación de Tiempo, Modo y Lugar de las pérdidas sufridas, en principio, ya que se continúan generando Gastos, atribuibles al evento que se ha descrito con anterioridad.

DÉCIMO QUINTO: Conforme a las coberturas contratadas en la póliza expedida por Zurich Seguros, para su asegurado INMOVAL, se define la responsabilidad por su actuación como responsable principal al ser el dueño del predio afectado, y quien contrato a la empresa encargada de realizar las reparaciones necesarias para el adecuado uso y goce del inmueble arrendado.

DÉCIMO SEXTO: El 5 de marzo de 2024, se remitió a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. respuesta a la solicitud de demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida, solicitando además reconsideración a la cuantía de la indemnización ofrecida.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se anexa con esta solicitud el reclamo a CHUBB SEGUROS, que ya es de conocimiento de la convocada. En azul se destaca aquellos rubros que fueron objeto de reconocimiento por parte de Zurich.

a. Para estudiar el reclamo, mi poderdante tuvo que contratar consultores externos, conforme se acredita en los anexos, debiendo cancelar la suma de \$15.000.000 (Pago al señor AURELIO PABON), suma que en la respuesta de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A es reconocida al 100%

b. Para ajustar la pérdida, hubo de contratarse AJUSTADOR (la firma Diagnóstico y Diseño Ingeniería - D&D), debiendo cancelar la suma de \$35.700.000.

- c. Para sustentar el reclamo, mi poderdante tuvo que contratar abogados externos que generaron el cobro de \$13.732.600.
- d. Como se hizo necesario abandonar el edificio se tuvieron que arrendar 90 computadores, suma que en la respuesta del ZURCH reconocerá al 100% \$241.020.984,44.
- e. Se hace necesario el montaje y traslado de un nuevo DATACENTER a la nueva edificación alquilada por la suma de \$743.123.795.
- f. DAÑO EXTRAPATRIMONIAL por la afectación a la persona jurídica, sus representantes, afectados en su tranquilidad y sufrido aflicción en la ejecución normal de sus negocios ordinarios, que se tasa en la suma de \$100.000.000, y que no ha sido reconocida, siendo evidente que una persona jurídica puede verse afectada extra patrimonialmente, al presentarse un hecho como la inundación en las instalaciones de la Dirección General, que repercutió en la actividad de la aseguradora y sus empleados, que sin tenerlo planeado, tuvieron que desplazarse obligatoriamente del lugar donde era reconocido su domicilio, debiendo descentralizar actividades comerciales, operativas o técnicas.
- g. DIFERENCIA PERDIDA – MUEBLES Y ENSERES VS CANTIDADES DE CHUBB Dicha diferencia corresponde al deducible del 10% sobre el valor de la pérdida reconocida por Chubb, la cual ascendió a COP 483.159.345 deducible 48.315.934,56 Concepto reconocido por ZURICH.
- h. DIFERENCIA PÉRDIDA – EDIFICIO VS CANTIDADES DE CHUBB. La tasación de la pérdida fue calculado por la firma D&D; la diferencia entre el valor reclamado y el valor final indemnizado surge de condiciones de póliza y, bajo ninguna circunstancia, se estableció que la misma fuera el producto de variaciones de valores unitarios o cantidades. En virtud de lo anterior, se mantiene como valor reclamado COP \$241.598.293. ZURICH ofrece COP\$142.211.608.
- i. HORAS EXTRAS DE IT PARA ATENCIÓN DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DE COP\$ 11.296.359,00 11.296.359. Concepto reconocido por ZURICH.
- j. COSTO EXTRA DE ALQUILER DE SALÓN PARA REUNIÓN Hotel el Dorado COP \$13.556.600,00 Concepto reconocido por ZURICH.
- k. COSTOS DE TRASLADO A LA NUEVA EDIFICACIÓN 115.945.170,79 115.945.170,79 Concepto reconocido por ZURICH.
- l. COSTOS DE TRASLADO A EDIFICACIÓN COWORKING Y BODEGAJE COP \$106.099.168,00 Concepto reconocido por ZURICH.
- m. Honorarios JCT patología estructural del edificio carrera 14 # 96-34 14.500.000,00, gasto que se hacía necesario para sustentar la inhabitabilidad del edificio o su regreso a efectos de ejercer la actividad propia de mi poderdante.

n. Honorarios a JCT por peritaje y valoración económica de daños por \$54.330.000, no de otra forma podía acreditarse la cuantía, guarda estrecha relación con el reclamo.

o. Adecuación en cableado y redes. COP \$94.911.161,24 de la que ZURICH ofrece COP \$1.654.523 (PENDIENTE SABER QUE SE DIJO EN LAS REUNIONES FRENTE A QUE HABIA FNACTURAS DEL CISMAP DE MAPFRE Y LA GRANJA ETC).

p. Alma arquitectura (jornales extra para limpieza del edificio) COP \$4.982.203,00 Concepto reconocido por ZURICH.

q. Iron Mountain (retiro y ordenamiento de archivo del edificio) COP \$29.021.220,00. Se deja constancia que Mapfre aceptó el ofrecimiento realizado por ZURICH por la suma de COP \$23.216.976,00 Concepto reconocido por ZURICH.

r. Quick clean (Personal extra de apoyo para limpieza y servicios varios). Por el valor de COP \$2.320.005,00, concepto reconocido por ZURICH.

s. Quick clean (Personal extra de apoyo para limpieza y servicios varios) Por concepto de COP \$916.600,00 Concepto reconocido por ZURICH.

t. Cambio de edificio y pago de coworking (enero 2024- julio2024) \$1.047.689.611,60 MAPFRE tuvo que salir de las instalaciones dadas las condiciones en las que quedo el edificio (inhabitabilidad parcial y temporal).

u. Honorarios interventoría y diseños Edificio 92+ Contrato con la firma ARQUINT, \$735.803.747,00, suma en la que tuvo que incurrir MAPFRE al tener que adecuar las nuevas instalaciones para el desarrollo de su objeto.

v. El total reclamado descontando \$300.000.000 de gastos de un Tribunal de Arbitramento y las sumas que indica ZURICH reconocerá es la suma de DOS MIL MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$2.912.143.452).

– *Hasta aquí la narrativa de los hechos de la solicitud.*

DÉCIMO OCTAVO: El doctor JAIRO RINCÓN ACHURY, solicita en nombre de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA y CREDIMAPFRE SAS, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS, a este Centro la citación a audiencia de Conciliación a: ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA, para resolver las diferencias entre ellos surgidas.

DÉCIMO NOVENO: La suscrita conciliadora procedió una vez designada de la lista de conciliadores del Centro, en los términos del artículo 57 numeral segundo de la Ley 2220 de 2022, según solicitud que fuera radicada por la parte convocante ante el Centro a convocar a las partes en sede virtual del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

VIGÉSIMO. Que la presente audiencia de conciliación extrajudicial en derecho se desarrolla de manera electrónica por videoconferencia, estando las partes en expresa manifestación de su voluntad.

VIGÉSIMO PRIMERO. Con posterioridad se vinculó por solicitud del apoderado de la parte convocada al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL a través de su vocero y administrador CREDICORP CAPITAL COLOMBIA SA, NIT 901451501-1. Entidad desvinculada del trámite conciliatorio en audiencia del primero de agosto de 2024, por solicitud de la parte convocada y con la anuencia de la parte convocante

Los comparecientes manifiestan que su asistencia a esta audiencia ha sido voluntaria y libre de presiones y manifiestan su voluntad de llegar a un acuerdo conciliatorio que se plasma a continuación de los considerandos.

PRETENSIONES

PRIMERA: Según solicitud radicada la parte convocante solicita el pago de la suma de TRES MIL MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE MILCUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.794.813.452).

CONSIDERANDO QUE:

El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá fue autorizado para funcionar por la Resolución No. 0518 del 21 de marzo de 1995 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley 2220 de 2022 y demás normativa vigente, ha designado un conciliador para que de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, asista a las partes en la solución del conflicto.

Una vez escuchadas las manifestaciones de las partes y analizadas y discutidas las propuestas presentadas por ellas, y para que se surtan los efectos previstos en los artículos 2469 y concordantes del Código Civil, Ley 23 de 1991, artículo 64 de la Ley 2220 de 2022, y demás disposiciones complementarias, se ha llegado a un **acuerdo conciliatorio**, que hace tránsito a COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO, en los siguientes términos, descritos y redactados de manera íntegra por las partes intervinientes quienes bajo su total y entera responsabilidad solicitan a la suscrita Conciliadora se plasmen a continuación en respeto por el principio de autocomposición, de la siguiente forma:

LAS PARTES convienen celebrar, en forma libre y voluntaria, la presente Conciliación Extrajudicial en Derecho, de conformidad con las siguientes Consideraciones y Cláusulas:

I. CONSIDERACIONES

1. El 19 de septiembre de 2013, MAPFRE celebró con el Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliario INMOVAL, identificado con NIT No. 900.315.674-1 (en lo sucesivo para abreviar “INMOVAL”, un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, cuyo objeto consistió en otorgar a la primera el uso y goce de los INMUEBLES No. 1 y No. 2, que se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-463021 y 50C-1614919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, ubicados en la carrera 14 No. 96-82 de Bogotá (la casa o INMUEBLE No 2) y en la carrera 14 No. 96-34 de Bogotá (el edificio o INMUEBLE No 1), cuya descripción detallada se encuentra en dicho contrato, denominados, de manera conjunta, el “INMUEBLE”.
2. La duración inicialmente pactada en el Contrato de Arrendamiento fue de diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, con prórroga automática después de esos diez (10) años por periodos sucesivos de dos (2) años.
3. Que el término de duración inicialmente pactado para el arrendamiento, fue modificado mediante acuerdo conciliatorio celebrado en el mes de marzo de 2021, aprobado en el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, y con base en este **LAS PARTES** concertaron el Otrosí No. 2 del 8 de marzo de 2021, en el cual estipularon que el término de duración del CONTRATO era de 13 años, que comenzaron a contarse desde el 19 de septiembre de 2013.
4. ZURICH expidió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros distinguida con el No. LRCG-73818397, cuyo tomador y asegurado fue el Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliario-INMOVAL, y una vigencia que comprendía el periodo entre el 2 de enero de 2023 y el 1 de enero de 2024.
5. Que desde el 2 de julio de 2023, en la ciudad de Bogotá, se presentaron lluvias con ocasión de las cuales se presentaron inundaciones o filtraciones de agua que afectaron gravemente el INMUEBLE objeto del arrendamiento, además de bienes muebles, entre ellos, equipos eléctricos y electrónicos, enseres y otros elementos de MAPFRE, lo que suscitó la citada controversia entre MAPFRE e INMOVAL.
6. Como consecuencia de lo anterior, MAPFRE presentó el 22 de septiembre de 2023, ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, como parte convocante, demanda arbitral contra el Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliario INMOVAL, representado y administrado por Credicorp Capital Colombia S.A., como parte convocada, trámite arbitral que se adelanta bajo el número de caso no. 145620, y cuyos árbitros son: Ana Gabriela Monroy (Presidente), Arturo Solarte Rodríguez y Antonio Agustín Aljure.
7. La demanda arbitral presentada por Mapfre fue reformada el 6 de agosto de 2024 y ella contiene diversos grupos de pretensiones, cuyos enunciados se transcriben a continuación:

- 7.1. PRIMER GRUPO DE PRETENSIONES PRINCIPALES RELATIVAS A LA TERMINACIÓN DEL UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR MAPFRE, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONVOCADA. Este grupo consta de 10 pretensiones.
- 7.2. SEGUNDO GRUPO DE PRETENSIONES SUBSIDIARIAS RELATIVAS A LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR MAPFRE POR AFECTACIÓN SOBRE GRAN PARTE DEL INMUEBLE PARA EJERCER SU USO Y GOCE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1986 DEL CÓDIGO CIVIL. Este grupo consta de 7 pretensiones.
- 7.3. TERCER GRUPO DE PRETENSIONES SUBSIDIARIAS RELATIVAS A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 1546 DEL CÓDIGO CIVIL Y 870 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. Este grupo consta de 11 pretensiones.
- 7.4. CUARTO GRUPO DE PRETENSIONES SUBSIDIARIAS RELATIVAS A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1990 DEL CÓDIGO CIVIL. Este grupo consta de 8 pretensiones.
8. Las mencionadas pretensiones de la reforma de la demanda interpuesta por Mapfre incluyen pretensiones originadas o derivadas del contrato de arrendamiento, que corresponden a pretensiones y daños por concepto de responsabilidad civil contractual y, por otro lado, otras pretensiones que no derivan de dicho contrato y que corresponden a pretensiones y daños por concepto de responsabilidad civil extracontractual.
9. El juramento estimatorio de la demanda reformada de MAPFRE contra INMOVAL estima que esta última debe pagar a Mapfre una cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento, en cuantía de *“MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$1.667.154.015 M/CTE)”* y, además, ciertos perjuicios que relaciona, en cuantía de *“SEIS MIL CUATROSCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (COP \$6.420.229.683), sin perjuicio de aquellos perjuicios patrimoniales que se sigan causando y que se causen a futuro”*.
10. Que INMOVAL contestó la demanda arbitral y, además, interpuso contra MAPFRE demanda de reconvencción, en la cual se formulan treinta y siete pretensiones.
11. Que el juramento estimatorio de la demanda de reconvencción de INMOVAL contra MAPFRE estima la cuantía de la demanda *“en una suma de: VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP \$ 21.973.334.679. M/CTE). a la fecha de radicación de la demanda de reconvencción más los perjuicios que se sigan causando conforme el artículo 206 del CGP.”*.
12. A la fecha de esta conciliación se desconoce si INMOVAL ha reformado su demanda de reconvencción.
13. Paralelamente, Mapfre presentó reclamación formal ante ZURICH, la cual tenía como finalidad afectar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a

Terceros No. LRCG-73818397, reclamación basada en los hechos sucedidos el 2 de julio de 2023, y los acaecidos subsiguientemente y asociados a aquellos, atribuible a INMOVAL.

14. La reclamación antedicha fue formal y oportunamente objetada por ZURICH.
15. A raíz de lo anterior, MAPFRE presentó, el 7 de junio de 2024, solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, pretendiendo afectar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-73818397.
16. La solicitud de conciliación presentada por MAPFRE contra ZURICH afirma que se interpone con miras a *“zanjar las diferencias derivadas de la afectación como terceros de una póliza SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES A TERCEROS siendo asegurado FONDO DE INVERSION COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL, y beneficiario los TERCEROS AFECTADOS.”* y en ella *“Se solicita el pago de la suma de TRES MIL MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.794.813.452).”*, cuantificación esta que se hizo sin perjuicio de la valoración económica de las pretensiones dinerarias consignadas en la demanda arbitral.
17. MAPFRE afirma en la solicitud de conciliación que *“Los hechos que más adelante se enuncian generaron daños patrimoniales y extrapatrimoniales a mi poderdante, pues al presentarse la inundación, se hizo imposible el seguir desarrollando las actividades propias del objeto social en la sede que funcionaba como dirección general de las compañías de MAPFRE, teniendo efectos, sobre el bienestar de los empleados, el control de procesos en todas las áreas, se debió trasladar a los funcionarios y reubicarlos en una sede alterna para desarrollar las actividades, se perdieron las salas y auditorio de reuniones necesarias para el correcto desarrollo de las actividades de la compañía, adicionalmente se debió desplazar el lugar donde los clientes, usuarios, intermediarios, los aseguradores y reaseguradores, conocían que era el centro de operaciones de la compañía”*.
18. Tales hechos aducidos por Mapfre, según se advierte en la solicitud de conciliación presentada contra ZURICH, consisten en las lluvias ocurridas el 2 de julio de 2023 y los daños suscitados en el INMUEBLE con ocasión de trabajos adelantados por un contratista de INMOVAL.
19. La póliza expedida por ZURICH excluye en su totalidad daños y perjuicios que se originen o deriven de la responsabilidad civil contractual, por lo cual cualquier daño o perjuicio alegado, originado en el contrato de arrendamiento, y en otras causales establecidas en la póliza, está excluido de cobertura.
20. LAS PARTES coinciden en que la solicitud de conciliación presentada por Mapfre contra ZURICH y la demanda arbitral reformada presentada por Mapfre contra ZURICH, incluyen pretensiones por diversos conceptos, varios de los cuales se advierten comunes en una y otra, es decir, recaen sobre mismos conceptos.
21. Que tanto ZURICH como MAPFRE tienen interés en conciliar sobre las pretensiones de MAPFRE contenidas en la solicitud de conciliación, pero en forma tal que el acuerdo esté circunscrito a pretensiones y daños únicamente por concepto de responsabilidad civil, comercial o de cualquier

índole extracontractual -con independencia de que estén contenidas en la solicitud de conciliación presentada por MAPFRE contra ZURICH o que estén o no contenidas -de ser el caso- en la demanda arbitral reformada presentada por MAPFRE contra INMOVAL, originadas o derivadas de los sucesos o hechos, sin limitarse a los ocurridos el 2 de julio de 2023, al igual que por los daños y/o pérdidas subsecuentes o posteriores, asociados directamente por lo acaecido desde aquella fecha, cualesquiera que sean, que están principalmente relacionados en la reforma de la demanda arbitral de Mapfre contra INMOVAL y en la contestación de MAPFRE a la demanda de reconvenición de INMOVAL, así como en la solicitud de conciliación interpuesta por Mapfre contra ZURICH.

Lo anterior significa que es el interés de LAS PARTES que en el trámite arbitral no. 145620 se resuelvan diferencias originadas entre MAPFRE e INMOVAL directamente relacionadas con: (i) el contrato de arrendamiento; (ii) la terminación unilateral del contrato de arrendamiento suscrito entre MAPFRE e INMOVAL; (iii) la resolución del Contrato; (iv) la mora de recibir el inmueble por parte de INMOVAL; (v) la rescisión del contrato; (vi) la entrega del inmueble; (vii) la reclamación de la cláusula penal; (viii) las declaratorias de incumplimiento de INMOVAL del contrato de arrendamiento; (ix) las pretensiones y las excepciones consecuenciales y/o conexas a los asuntos antes indicados. Es claramente entendido que no es del interés de LAS PARTES que se ventilen en dicho proceso arbitral pretensiones de Mapfre relacionadas con daños o perjuicios atribuibles a una responsabilidad de carácter extracontractual, los cuales son materia de la presente conciliación.

Por lo anterior, se sustraerán del trámite arbitral todas las diferencias o asuntos que pudieren afectar o pretendieren afectar en cualquier forma la cobertura que otorgó Zurich mediante la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-73818397, conforme al acuerdo al que aquí se celebra.

22. Asimismo, LAS PARTES han acordado que el pago que ha de hacer ZURICH a MAPFRE para conciliar sus diferencias, no implica, bajo ningún punto de vista, aceptación de responsabilidad de ZURICH bajo la póliza expedida por esta, distinguida con el No. LRCG-73818397, ni implica aceptación de responsabilidad alguna por parte de INMOVAL o de sus contratistas acerca de los hechos que se controvierten en el trámite arbitral No. 145620. En consecuencia, dicho pago lo hará ZURICH por mera liberalidad.
23. Que MAPFRE al conciliar también está haciendo concesiones solo para dirimir las diferencias con ZURICH pero estas no comportan cambios en los fundamentos o hechos base de las pretensiones contenidas en la reforma de la demanda arbitral tramitada en el arbitraje que adelanta contra INMOVAL, salvo lo que en materia de desistimiento aquí se indica con posterioridad y lo que se desprende del presente acuerdo.
24. LAS PARTES reconocen que los asuntos materia de la presente conciliación son conciliables y no están prohibidos por la ley, es decir, versan sobre materias que son susceptibles de conciliación, transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición.
25. Que, en virtud de lo expuesto, ZURICH, en aras de dar por terminado todas las diferencias surgidas entre Las Partes con ocasión de lo mencionado en puntos anteriores, han decidido celebrar la presente conciliación con el fin de resolver de manera plena, integral y definitiva cualquier diferencia

o litigio presente o futuro entre MAPFRE y ZURICH, derivada(o) del contrato de seguro que consta en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-73818397 mencionada y en sus anexos, que pudiere resultar o resulte o sea consecuencia directa o indirecta de (i) los hechos expuestos por MAPFRE en la solicitud de conciliación interpuesta contra ZURICH en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; (ii) los hechos expuestos por MAPFRE en la reforma de la demanda arbitral presentada contra INMOVAL; (iii) los hechos expuestos por Inmoval en la demanda de reconvención o en su eventual reforma.

26. La presente conciliación tiene por fin, además, prevenir la iniciación de cualquier nueva solicitud de conciliación o la instauración de un proceso judicial, o de cualquier otra naturaleza, contra ZURICH, originado en dicho contrato de seguro o en los hechos mencionados o en cualquier relación existente entre ellas fundada en tales hechos, y prevenir que como consecuencia de eventuales decisiones que llegaren a adoptarse dentro del trámite arbitral No. 145620 pudiere pretenderse afectar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-73818397 y, en tal sentido, han convenido en una fórmula de solución integral que se recoge en las siguientes:

II. ACUERDOS

PRIMERO. OBJETO: El objeto del presente acuerdo consiste en resolver en forma plena, integral y definitiva las diferencias pasadas, presentes y futuras entre Las Partes, según la solicitud de conciliación hecha por la primera, derivada(s) del contrato de seguro que consta en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-73818397 mencionada y en sus anexos, que pudiere resultar o resulte o sea consecuencia directa o indirecta de (i) los hechos expuestos por MAPFRE en la solicitud de conciliación interpuesta contra ZURICH en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; y (ii) los hechos cuya naturaleza sean de responsabilidad civil, comercial o de cualquier índole extracontractual y se encuentren expuestos por MAPFRE en la reforma de la demanda arbitral presentada contra INMOVAL; (iii) los hechos expuestos por Inmoval en la demanda de reconvención o en su eventual reforma. La presente conciliación tiene por fin, además, prevenir la iniciación de cualquier nueva solicitud de conciliación o la instauración de un proceso judicial, o de cualquier otra naturaleza, contra ZURICH, originado en dicho contrato de seguro o en los hechos mencionados o en cualquier relación existente entre ellas fundada en tales hechos, y prevenir que como consecuencia de las eventuales decisiones que llegaren a adoptarse dentro del trámite arbitral No. 145620, MAPFRE pretenda, reclame o pida judicial o extrajudicialmente a ZURICH una indemnización afectando la mencionada Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-73818397.

Por virtud del presente acuerdo, **LAS PARTES** declaran expresa e irrevocablemente que todas y cada una de las diferencias surgidas entre ellas, quedan plena e integralmente resueltas y transigidas. **LAS PARTES** aceptan que todos los derechos y obligaciones ciertos o inciertos que pudieran originarse a favor de cualquiera de ellas, incluidas, pero sin limitarse a indemnizaciones, costas procesales, agencias en derecho, multas, y perjuicios de cualquier índole, producidos en virtud de los hechos relatados en las consideraciones de este contrato, quedan definitivamente conciliados mediante la suscripción de esta conciliación.

Para total claridad, es interés de **LAS PARTES** dejar constancia y convenir que en el trámite arbitral no. 145620 se deberán resolver las diferencias ajenas a este acuerdo y originadas entre MAPFRE e INMOVAL, directamente relacionadas con: (i) el contrato de arrendamiento suscrito entre MAPFRE e INMOVAL; (ii) la terminación unilateral del referido contrato de arrendamiento ; (iii) la resolución del Contrato por incumplimiento; (iv) la mora de recibir el inmueble por parte de INMOVAL; (v) la terminación del Contrato por afectación material del bien arrendado o embarazo prolongado en su disfrute; (vi) la terminación o rescisión del contrato por afectaciones sobrevinientes que limitan su disfrute o por vicios redhibitorios; (vii) la restitución del inmueble a INMOVAL y los efectos de la mora de esta en recibirlo; (viii) la reclamación del pago de la cláusula penal; (ix) las declaratorias de incumplimientos de o atribuibles a INMOVAL; (x) cualquier asunto derivado de la demanda de reconvención de INMOVAL, (xi) las pretensiones / excepciones consecuenciales y/o conexas a los asuntos antes indicados. Es claramente entendido que la presente conciliación comprende únicamente pretensiones de Mapfre, contenidas en la solicitud de conciliación y en la reforma de la demanda arbitral presentada por ella - ventilada por esta en el proceso arbitral-, relacionadas con daños o perjuicios atribuibles a una responsabilidad civil, comercial o de cualquier naturaleza, de índole o carácter extracontractual y, además, cualquier pretensión con la que se pretenda afectar en cualquier forma la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesiones, eventualmente Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-73818397.

SEGUNDO. TÉRMINOS DE LA CONCILIACIÓN Y CONCESIONES

CONCESIONES DE MAPFRE

1. Mapfre declara expresamente que está de acuerdo con las afirmaciones hechas en las Consideraciones del presente acuerdo.
2. Renuncia y desiste de sus pretensiones judiciales o extrajudiciales y de sus pretensiones económicas o de cualquier otra índole frente a ZURICH, respecto de la(s) controversia(s) descrita(s) en las Consideraciones de la presente conciliación. En consecuencia:
 - 2.1. Se abstendrá de ejercer contra **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** cualquier acción judicial o extrajudicial ante la justicia ordinaria civil o comercial, tribunal de arbitramento o autoridad administrativa, originada o derivada, directa o indirectamente, en la controversia descrita en la solicitud de conciliación y en estas Consideraciones y delimitada en este acuerdo.
 - 2.2. Se abstendrá de reclamar a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** cualquier suma que represente una indemnización, prestación, cesantía, comisión, erogación, costas, honorarios de abogados, honorarios de auxiliares de la justicia, perjuicios, agencias en derecho, multas, cargas, gravámenes y en general cualquier pago de cualquier naturaleza en virtud de la controversia definidas en este acuerdo
 - 2.3. Renuncia a cualquier reclamación contra **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** en virtud de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-73818397, respecto de la(s) controversia(s) relacionada(s) en la solicitud de conciliación y en las Consideraciones y delimitada en este acuerdo.

- 2.4. Recibido el pago por parte de **ZURICH, MAPFRE** se obliga a desistir de cualquier pretensión declarativa y de condena, principal o subsidiaria, contenida en la reforma de la demanda arbitral interpuesta dentro del trámite arbitral No. 145620, que pretenda que el tribunal de arbitramento imponga cualquier declaratoria de responsabilidad o de condena por concepto de responsabilidad extracontractual a cargo de INMOVAL. A estos efectos, el respectivo memorial deberá ser presentado ante el Tribunal de Arbitramento por el apoderado judicial de **MAPFRE**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo del pago; siempre sobre la base de que según el poder que le fuera otorgado, cuente con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir y, en general, realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de este deber. En la hipótesis de que dicho apoderado no cuente con dichas facultades, **MAPFRE** se obliga a otorgarlas para los fines descritos. Copia del mencionado memorial en el que conste que fue radicado ante el Tribunal de Arbitramento en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, deberá ser entregado a **ZURICH** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación en el Tribunal, como prueba de que fue radicado el memorial de desistimiento de las pretensiones asociadas a la exigencia de responsabilidad civil extracontractual. En consecuencia, como resultado de dicho desistimiento, la controversia que se ventila en el proceso arbitral mencionado, quedará circunscrita en la forma como se establece en el Acuerdo PRIMERO. OBJETO.
- 2.5. En caso de que el Tribunal de Arbitraje dentro del trámite arbitral No. 145620 no acepte el desistimiento de las pretensiones en los términos del presente acuerdo, **MAPFRE** se compromete a realizar el reembolso de lo pagado dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación de la providencia que no acepte dicho desistimiento debidamente ejecutoriada, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que informe Zurich.
3. MAPFRE precisa que la cuenta en la cual recibirá el pago de la indemnización que se concilia (a saber, la suma de \$1.800.000.000, más abajo mencionada en el numeral segundo de las concesiones de Zurich) es la siguiente: la cuenta corriente 0020918012 en el banco Citibank Colombia S.A.. y que figura a nombre de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo por parte de Zurich del presente Acuerdo registrado por parte del Centro de Conciliación, así como de la totalidad de los documentos descritos en el numeral tercero de las concesiones de Zurich. Este pago deberá realizarse sin la aplicación de impuestos ni retenciones por tratarse de un acuerdo conciliatorio. En todo caso, previamente MAPFRE deberá diligenciar y entregar a ZURICH el formato que esta tenga establecido para autorización para pagos electrónicos, y el de conocimiento del cliente, formatos que ZURICH ha enviado en desarrollo de la presente audiencia a los correos etcubid@mapfre.com.co y mnatach@mapfre.com.co y MAPFRE declara haberlos recibido.
4. Declara y reconoce que se obliga a mantener indemne a ZURICH por cualquier condena que eventualmente imponga el tribunal de arbitramento a INMOVAL, y que corresponda a pretensiones y daños imputables a título de responsabilidad civil extracontractual, comercial o de cualquier índole extracontractual y por ende se abstendrá de reclamar o pretender o de exigir a ZURICH esa eventual condena.

5. Declara que acepta que el pago que ha de hacer ZURICH a Mapfre para conciliar sus diferencias, no implica, bajo ningún punto de vista, aceptación de responsabilidad de ZURICH bajo la póliza expedida por esta, distinguida con el No. LRCG-73818397, ni implica aceptación de responsabilidad alguna por parte de INMOVAL o de sus contratistas acerca de los hechos que se controvierten en el trámite arbitral No. 145620. En consecuencia, dicho pago lo hará ZURICH por mera liberalidad. Así mismo, MAPFRE al conciliar también está haciendo concesiones solo para dirimir las diferencias con ZURICH, pero estas no comportan cambios en los fundamentos o hechos base de las pretensiones en la demanda en el arbitraje que adelanta contra INMOVAL, salvo lo que en materia de desistimiento aquí se indica y lo que se desprende del presente acuerdo.
6. Garantiza que no ha cedido sus derechos litigiosos ni los eventuales derechos crediticios relacionados con la presente controversia, por lo cual acude a suscribir la presente conciliación como único titular de los mismos, y se ha abstenido de cederlos, lo que le permite celebrar el presente acuerdo conciliatorio. En todo caso, MAPFRE:
 - 6.1. Se obligará a mantener indemne a ZURICH en caso de que terceros invoquen derechos crediticios o litigiosos originados en los hechos de la solicitud de conciliación contra ZURICH o en el contrato de seguro al que se refiere el presente acuerdo.
 - 6.2. Se obligará a responder ante tales terceros en caso de que ellos promuevan cualquier reclamación o proceso judicial o extrajudicial contra ZURICH, originado o con base en el contrato de seguro, en los hechos descritos en la solicitud de conciliación presentada contra ZURICH o en la reforma de la demanda arbitral mencionada en las Consideraciones, o que alegue o se soporte o pretenda soportarse en el mencionado contrato de seguro o en los hechos descritos en la referida solicitud hasta el monto conciliado en el presente acuerdo.
 - 6.3. Para los efectos anteriores se entiende por terceros cualquier persona que pretenda reclamar o exigir o invocar, judicial o extrajudicialmente, cualquier derecho con fundamento en el contrato de seguro o en los hechos mencionados en la solicitud de conciliación presentada contra ZURICH, o en la reforma de la demanda arbitral, para lo cual INMOVAL no se considerará como un tercero.
7. Entenderá y así declarará a paz y salvo a ZURICH respecto a derechos emanados de este acto y asociados a las diferencias o la controversia expuesta en este acuerdo, una vez se realice el pago total oportuno acordado a MAPFRE.
8. Declara y reconoce que esta conciliación no afecta los derechos que pudiese tener o tenga ZURICH contra terceros responsables del siniestro, en virtud de la subrogación legal contemplada en el artículo 1096 del Código de Comercio y en la Ley 225 de 1938. En consecuencia, en caso de serle requerida por ZURICH, Mapfre prestará toda su colaboración para facilitar a aquella el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Asimismo, MAPFRE no ejecutará ningún acto que pudiese impedir a ZURICH, ni obstruir, el ejercicio de los derechos mencionados, so pena de que comprobado el incumplimiento de este deber se vea obligada a indemnizar perjuicios que se ocasionaren.

CONCESIONES DE ZURICH

1. Declara expresamente que está de acuerdo con las afirmaciones hechas en las Consideraciones del presente acuerdo.
2. Se obliga a pagar una única suma y definitiva de **UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.800.000.000.00)** a MAPFRE en virtud del objeto de la presente conciliación, valor este que incluye el valor de cualquier indemnización por concepto de los perjuicios atribuibles a la responsabilidad civil extracontractual, comercial y de otra índole extracontractual que eventualmente estaría cubierta bajo la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual ya mencionada, cualquiera sea la naturaleza del mismo (patrimonial o extrapatrimonial) intereses, agencias en derecho, costas del proceso, prestación, comisión, gasto u honorario, derivado de la celebración ejecución o terminación del Contrato de Seguro o acorde con lo convenido en esta conciliación. Dicho valor es libre de impuestos, deducciones y/o retenciones al tratarse de un acuerdo conciliatorio.
3. **Las PARTES** entienden y aceptan que el valor anterior es fruto de concesiones recíprocas realizadas por estas, para lograr un acuerdo conciliatorio y es efectuado por mera liberalidad por Zurich.

La suma antedicha será pagada, una vez recibido el presente acuerdo debidamente registrado por parte del Centro de Conciliación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que Mapfre entregue a Zurich al correo electrónico nelly.buitrago.lopez@zurich.com, la totalidad de los documentos que se listan a continuación:

- A. Formulario de conocimiento del cliente
- B. Autorización de pago por transferencia electrónica
- C. Certificación bancaria
- D. RUT del titular de la cuenta arriba descrita
- E. Certificado de Existencia y Representación Legal de titular de la cuenta
- F. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria señalada arriba, que corresponde a un banco domiciliado en Colombia y que se encuentra bajo supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia. También podrá utilizar para el pago cualquier otra modalidad, como pago mediante cheque girado en favor Mapfre o por la compañía que esta autorice, el cual se entiende condicionado a su depósito, canje y acreditación efectiva en la cuenta señalada por Mapfre.

4. Con el pago de la suma antedicha ZURICH cumplirá a cabalidad el presente acuerdo conciliatorio y, por ende, esta sociedad quedará en ese momento a **PAZ Y SALVO** y libre de toda responsabilidad, obligación o acción en los órdenes penal, civil, administrativo, terminándose la controversia existente

y previniéndose cualquier otro eventual entre los mismos firmantes, conforme el alcance y delimitación aquí acordadas.

TERCERA: CAPACIDAD PARA CONCILIAR. En virtud de lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022, **LAS PARTES** manifiestan que son legalmente capaces para disponer de los objetos comprendidos en el presente acuerdo y que este lo celebran en forma voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales establecidas en las leyes.

CUARTA: EFECTOS DE COSA JUZGADA.- En virtud del art. 64 de la Ley 2220 de 2022, **LAS PARTES** declaran que la presente conciliación produce efectos de cosa juzgada de una sentencia ejecutoriada en última instancia- y que las renunciaciones, desistimientos, pagos y demás estipulaciones contempladas en este documento prestan mérito ejecutivo y surten plenos efectos y tienen plena validez, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan sólo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este documento, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución de la conciliación.

QUINTA. GASTOS Y HONORARIOS: LAS PARTES acuerdan que cada una de ellas asumirá y pagará todos los costos y gastos en que cada una haya tenido que incurrir para la iniciación y atención de la solicitud de conciliación o de los trámites a que se obligan en virtud del presente acuerdo conciliatorio, incluyendo pero sin limitarse, a los honorarios de sus abogados. **LAS PARTES no** tendrán derecho a exigir a la otra el reembolso de tales gastos y honorarios, incluyendo, pero sin limitarse a, costas y agencias en derecho.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. LAS PARTES se comprometen a no ceder, a ningún título, los derechos o créditos, ni las acciones judiciales o derechos litigiosos derivados del presente acuerdo y declaran que no han cedido los derechos o títulos ni los derechos emanados de las acciones judiciales interpuestas hasta el momento.

SÉPTIMA. LEY APLICABLE: Este acuerdo se rige por la ley colombiana, en especial la Ley 2220 de 2022.

OCTAVA. SEPARABILIDAD: En el evento en que cualquiera de las cláusulas del presente acuerdo fuere declarada ineficaz, nula o inoponible, este sólo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del acuerdo en su integridad, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las partes no hubieran celebrado el acuerdo.

NOVENA. IMPUESTOS Y GASTOS: Cada parte asumirá los impuestos y gastos que le correspondan en virtud de la ejecución de este acuerdo.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: El presente acuerdo es confidencial en los términos del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022, por lo que **LAS PARTES** y sus apoderados guardarán estricta confidencialidad del

mismo y no pueden, ni deben divulgar a terceras personas los términos y condiciones del presente acuerdo, salvo: (i) la excepción convenida sobre la presentación de desistimiento ante el tribunal arbitral una vez **ZURICH** realice el pago acordado oportuna y totalmente, acompañado de la presente acta; (ii) y la solicitud de información por escrito del tomador/asegurado de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros distinguida con el No. LRCG-73818397. En caso de incumplimiento, la parte incumplida deberá resarcir la totalidad de los perjuicios causados con la violación a la confidencialidad que aquí se señala.

DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente acuerdo producirá plenos efectos legales desde el momento en que sea registrado por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMA SEGUNDA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. LAS PARTES exoneran de responsabilidad al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y a la suscrita Conciliadora respecto de cualquier perjuicio que pudieren sufrir ellas o terceros, y se comprometen para con esta a mantenerla indemne, frente a cualquier reclamación en lo concerniente al contenido y redacción del presente acuerdo, comoquiera que en respeto por su autonomía de la voluntad ha sido creado íntegramente por ellas que son quienes mejor conocen las circunstancias que rodean el caso en conciliación.

PARÁGRAFO

De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para la prestación del servicio de conciliación en derecho, así como en la normativa vigente para el uso de medios electrónicos, las partes en expresa manifestación de voluntad desarrollaron la audiencia de conciliación por medios electrónicos **validando la aceptación del acuerdo conciliatorio contenido en la presente Acta de Conciliación a través de mensaje de datos que es admisible y objeto de prueba en los términos del literal (a) del Artículo 2º, Artículo 5º, Artículo 6º, Artículo 7º y del Artículo 10º y siguientes de la Ley 527 de 1999; numeral 8º del Artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes.**

Para constancia se firma la presente acta de conciliación por la conciliadora una vez que ha sido leída, validada y aprobada por las partes.



SANDRA CAROLINA MONTOYA TALERO
Conciliador(a) Registro No. 52337623

ACTA DE CONCILIACIÓN

Código del caso: 151525

En la ciudad de Bogotá, el 20 de septiembre de 2024, desde las 7:00 am. en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, sede VIRTUAL, ante el Conciliador SANDRA CAROLINA MONTOYA TALERO identificada con la Cédula de Ciudadanía 52337623 de Bogotá y Registro de Conciliador No. 52337623 del Ministerio de Justicia, y en virtud de la solicitud de Conciliación presentada por la parte convocante abajo identificada para lograr un acuerdo conciliatorio, se reunieron por medios virtuales las siguientes partes a saber:

POR LA PARTE CONVOCANTE:

ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204, Representante Legal de las sociedades comerciales MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA NIT 891.700.037-9; CREDIMAPFRE SAS NIT 860.524.337-6; MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA NIT 830.054.904-6; MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS NIT 900.621.719-6, según certificados de existencia y representación legal exhibidos. Dirección Avenida Carrera 70 99 72 de Bogotá Correo njudiciales@mapfre.com.co Teléfono: 6016503300

Asistida jurídicamente por su apoderado el doctor JAIRO RINCÓN ACHURY, identificado con la cédula de ciudadanía 1052397050 y T.P. 309625 del C S de la J., como abogado convocante del trámite conciliatorio. Correo jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co Celular 3102327683

Para efectos del presente acuerdo en adelante, todas ellas se denominarán, para abreviar, "MAPFRE"

POR LA PARTE CONVOCADA:

NELLY RUBIELA BUITRAGO LÓPEZ, mayor y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.190.654 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**, sociedad comercial identificada con el NIT. 860002534-0, en virtud de la fusión por absorción que consta en la Escritura Pública No. 00152 de la Notaria 43 del Círculo de Bogotá D.C., aprobada por Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 0084 del 28 de enero de 2020). Dirección Calle 116 # 7 -15 Of 1201 de Bogotá Correo notificaciones.co@zurich.com Teléfono: 6013190731

Asistida jurídicamente por los doctores JOSE FERNANDO TORRES FERNANDEZ DE CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía 12613003 TP 30385 del C S de la J. Correo jftorres@lexia.co Celular 3153315748 y JUAN FELIPE TORRES VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía 1020727443 y TP 227698 del C S de la J., según poder que le fuera otorgado por la representante lega de Zurich a LEXIA ABOGADOS SAS NIT 830.094.544-9, sociedad de la que el doctor Torres es representante legal suplente, según Certificado de Existencia y Representación Legal exhibido. Dirección Avenida Carrera 19 100 45 oficina 10 Correo jfelipetorresv@lexia.co

Para efectos del presente acuerdo en adelante, se denominará para abreviar, “ZURICH”

Cada parte se identificará individualmente como se deja indicado y, en adelante, cuando se haga referencia conjunta a los intervinientes en la presente acta se utilizará la expresión “LAS PARTES”.

HECHOS:

Según solicitud radicada de manera sucinta corresponden a lo siguiente y esto sin perjuicio de lo expuesto con más detalle en el referido documento:

PRIMERO: El pasado 2 de Julio de 2023 se presentaron fuertes lluvias en la ciudad de Bogotá, en inmediaciones donde se encuentra la sede de la Dirección General de MAPFRE cuya ubicación era la carrera 14 No. 96-34.

SEGUNDO: El edificio presentó inundación desde el piso 7, hasta el piso 2, a consecuencia de los trabajos de Impermeabilización que se venían desarrollando en el piso 7, por la firma contratista designada por los propietarios del edificio El Velero.

TERCERO: Las causas de la inundación fueron la Protección Parcial de los techos para prevenir el efecto de las lluvias y el taponamiento de las tuberías de desagüe por las obras en ejecución. Es evidente que los trabajos que se estaban desarrollando por la firma contratista denotaron la falta de cuidado y diligencia en la ejecución de la obra.

CUARTO: Quien contrató la obra fue el FONDO DE INVERSION COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL.

QUINTO: Los daños ocasionados por responsabilidad del Contratista contratado por el propietario del edificio generaron daños en la edificación, en los muebles, adecuaciones del edificio, en documentos, equipos eléctricos y electrónicos.

SEXTO: Entre el FONDO DE INVERSION COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL, en calidad de tomador y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en calidad de asegurador, se celebró contrato de seguro de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES A TERCEROS siendo asegurado FONDO DE INVERSION COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL, y beneficiario los TERCEROS AFECTADOS..

SÉPTIMO: La vigencia del contrato de seguro era 02/01/2023 al 01/01/2024.

OCTAVO: La modalidad de contratación de la citada póliza fue por ocurrencia.

NOVENO: Las coberturas contratadas, límite de la indemnización y deducible fueron:

Predios, Labores y Operaciones;

Contratistas y Subcontratista Independientes.

R.C. Patronal.

R.C. Vehículos Propios y no Propios.

R.C. Cruzada.

R.C. Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control.

R.C. Parqueaderos.

Hurto calificado en Parqueaderos.

Gastos Médicos.

R.C. Contaminación Accidental, Súbita e imprevista.

R.C. Propietarios, Arrendatarios y Poseedores.

- Límite de Indemnización: \$12.000'000.000 evento agregado.
- Deducible: 10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

DÉCIMO: El 12 de julio de 2023 se presentó reclamo a la convocante.

DÉCIMO PRIMERO: El 13 de Julio de 2023, AON, corredor de INMOVAL, remitió correo a MAPFRE, dando alcance a la reclamación de Mapfre, indicando que no estaba soportada la cuantía que se reclamaba, razón por la cual y para efectos de avanzar en el estudio del caso, solicitaba:

- Informe técnico para los bienes electrónicos que resultaron afectados.
- Copia de las facturas o documentos que indique las especificaciones técnicas de los equipos afectados.
- Copia de los gastos incurridos por Mapfre con ocasión del siniestro.
- Cotización de los costos de reparación o de reemplazo, según corresponda.

e. Si los equipos o bienes están en leasing o similar, favor aportar el contrato correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Este requerimiento a efectos de probar la cuantía de la pérdida, justifica los gastos en los que tuvo que incurrir la compañía para, conforme a lo solicitado, sustentar los gastos hechos o por hacer.

DÉCIMO TERCERO: El 27 de julio de 2023, ZURICH, remite comunicación a MAPFRE indicando que no existía racional alguno o soportes de cuantificación, requerimiento que soporta los gastos incurridos para la demostración de la cuantía de la pérdida, así como no estar demostrada la ocurrencia, ratificando la designación de un ajustador quien realizo la inspección, lo que nuevamente justifica los gastos en los que tuvo que incurrir mi poderdante para cumplir con los requerimientos de ZURICH.

DÉCIMO CUARTO: MAPFRE Seguros Generales de Colombia contrató a la firma de Ingeniería D y D, expertos en reclamaciones de Daños Materiales y específicamente en la disciplina de Ingeniería Civil, cuya Gerencia en cabeza del Ingeniero Héctor Hidalgo, ha venido acompañando al sector asegurador en afectaciones de esta naturaleza. Su trabajo se orientó hacia la Investigación de Causa Raíz de los daños ocurridos, la cuantificación de los daños y la reclamación de los daños materiales y de Responsabilidad Civil; el resultado de su Equipo de Trabajo, mediante información consolidada permitió a MAPFRE, la definición de la Ocurrencia de la Pérdida, los Responsables, la cuantía de los daños ocurridos y la determinación de Tiempo, Modo y Lugar de las pérdidas sufridas, en principio, ya que se continúan generando Gastos, atribuibles al evento que se ha descrito con anterioridad.

DÉCIMO QUINTO: Conforme a las coberturas contratadas en la póliza expedida por Zurich Seguros, para su asegurado INMOVAL, se define la responsabilidad por su actuación como responsable principal al ser el dueño del predio afectado, y quien contrato a la empresa encargada de realizar las reparaciones necesarias para el adecuado uso y goce del inmueble arrendado.

DÉCIMO SEXTO: El 5 de marzo de 2024, se remitió a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. respuesta a la solicitud de demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida, solicitando además reconsideración a la cuantía de la indemnización ofrecida.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se anexa con esta solicitud el reclamo a CHUBB SEGUROS, que ya es de conocimiento de la convocada. En azul se destaca aquellos rubros que fueron objeto de reconocimiento por parte de Zurich.

a. Para estudiar el reclamo, mi poderdante tuvo que contratar consultores externos, conforme se acredita en los anexos, debiendo cancelar la suma de \$15.000.000 (Pago al señor AURELIO PABON), suma que en la respuesta de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A es reconocida al 100%

b. Para ajustar la pérdida, hubo de contratarse AJUSTADOR (la firma Diagnóstico y Diseño Ingeniería - D&D), debiendo cancelar la suma de \$35.700.000.

- c. Para sustentar el reclamo, mi poderdante tuvo que contratar abogados externos que generaron el cobro de \$13.732.600.
- d. Como se hizo necesario abandonar el edificio se tuvieron que arrendar 90 computadores, suma que en la respuesta del ZURCH reconocerá al 100% \$241.020.984,44.
- e. Se hace necesario el montaje y traslado de un nuevo DATACENTER a la nueva edificación alquilada por la suma de \$743.123.795.
- f. DAÑO EXTRAPATRIMONIAL por la afectación a la persona jurídica, sus representantes, afectados en su tranquilidad y sufrido aflicción en la ejecución normal de sus negocios ordinarios, que se tasa en la suma de \$100.000.000, y que no ha sido reconocida, siendo evidente que una persona jurídica puede verse afectada extra patrimonialmente, al presentarse un hecho como la inundación en las instalaciones de la Dirección General, que repercutió en la actividad de la aseguradora y sus empleados, que sin tenerlo planeado, tuvieron que desplazarse obligatoriamente del lugar donde era reconocido su domicilio, debiendo descentralizar actividades comerciales, operativas o técnicas.
- g. DIFERENCIA PERDIDA – MUEBLES Y ENSERES VS CANTIDADES DE CHUBB Dicha diferencia corresponde al deducible del 10% sobre el valor de la pérdida reconocida por Chubb, la cual ascendió a COP 483.159.345 deducible 48.315.934,56 Concepto reconocido por ZURICH.
- h. DIFERENCIA PÉRDIDA – EDIFICIO VS CANTIDADES DE CHUBB. La tasación de la pérdida fue calculado por la firma D&D; la diferencia entre el valor reclamado y el valor final indemnizado surge de condiciones de póliza y, bajo ninguna circunstancia, se estableció que la misma fuera el producto de variaciones de valores unitarios o cantidades. En virtud de lo anterior, se mantiene como valor reclamado COP \$241.598.293. ZURICH ofrece COP\$142.211.608.
- i. HORAS EXTRAS DE IT PARA ATENCIÓN DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DE COP\$ 11.296.359,00 11.296.359. Concepto reconocido por ZURICH.
- j. COSTO EXTRA DE ALQUILER DE SALÓN PARA REUNIÓN Hotel el Dorado COP \$13.556.600,00 Concepto reconocido por ZURICH.
- k. COSTOS DE TRASLADO A LA NUEVA EDIFICACIÓN 115.945.170,79 115.945.170,79 Concepto reconocido por ZURICH.
- l. COSTOS DE TRASLADO A EDIFICACIÓN COWORKING Y BODEGAJE COP \$106.099.168,00 Concepto reconocido por ZURICH.
- m. Honorarios JCT patología estructural del edificio carrera 14 # 96-34 14.500.000,00, gasto que se hacía necesario para sustentar la inhabitabilidad del edificio o su regreso a efectos de ejercer la actividad propia de mi poderdante.

n. Honorarios a JCT por peritaje y valoración económica de daños por \$54.330.000, no de otra forma podía acreditarse la cuantía, guarda estrecha relación con el reclamo.

o. Adecuación en cableado y redes. COP \$94.911.161,24 de la que ZURICH ofrece COP \$1.654.523 (PENDIENTE SABER QUE SE DIJO EN LAS REUNIONES FRENTE A QUE HABIA FNACTURAS DEL CISMAP DE MAPFRE Y LA GRANJA ETC).

p. Alma arquitectura (jornales extra para limpieza del edificio) COP \$4.982.203,00 Concepto reconocido por ZURICH.

q. Iron Mountain (retiro y ordenamiento de archivo del edificio) COP \$29.021.220,00. Se deja constancia que Mapfre aceptó el ofrecimiento realizado por ZURICH por la suma de COP \$23.216.976,00 Concepto reconocido por ZURICH.

r. Quick clean (Personal extra de apoyo para limpieza y servicios varios). Por el valor de COP \$2.320.005,00, concepto reconocido por ZURICH.

s. Quick clean (Personal extra de apoyo para limpieza y servicios varios) Por concepto de COP \$916.600,00 Concepto reconocido por ZURICH.

t. Cambio de edificio y pago de coworking (enero 2024- julio2024) \$1.047.689.611,60 MAPFRE tuvo que salir de las instalaciones dadas las condiciones en las que quedo el edificio (inhabitabilidad parcial y temporal).

u. Honorarios interventoría y diseños Edificio 92+ Contrato con la firma ARQUINT, \$735.803.747,00, suma en la que tuvo que incurrir MAPFRE al tener que adecuar las nuevas instalaciones para el desarrollo de su objeto.

v. El total reclamado descontando \$300.000.000 de gastos de un Tribunal de Arbitramento y las sumas que indica ZURICH reconocerá es la suma de DOS MIL MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$2.912.143.452).

– *Hasta aquí la narrativa de los hechos de la solicitud.*

DÉCIMO OCTAVO: El doctor JAIRO RINCÓN ACHURY, solicita en nombre de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA y CREDIMAPFRE SAS, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS, a este Centro la citación a audiencia de Conciliación a: ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA, para resolver las diferencias entre ellos surgidas.

DÉCIMO NOVENO: La suscrita conciliadora procedió una vez designada de la lista de conciliadores del Centro, en los términos del artículo 57 numeral segundo de la Ley 2220 de 2022, según solicitud que fuera radicada por la parte convocante ante el Centro a convocar a las partes en sede virtual del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

VIGÉSIMO. Que la presente audiencia de conciliación extrajudicial en derecho se desarrolla de manera electrónica por videoconferencia, estando las partes en expresa manifestación de su voluntad.

VIGÉSIMO PRIMERO. Con posterioridad se vinculó por solicitud del apoderado de la parte convocada al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL a través de su vocero y administrador CREDICORP CAPITAL COLOMBIA SA, NIT 901451501-1. Entidad desvinculada del trámite conciliatorio en audiencia del primero de agosto de 2024, por solicitud de la parte convocada y con la anuencia de la parte convocante

Los comparecientes manifiestan que su asistencia a esta audiencia ha sido voluntaria y libre de presiones y manifiestan su voluntad de llegar a un acuerdo conciliatorio que se plasma a continuación de los considerandos.

PRETENSIONES

PRIMERA: Según solicitud radicada la parte convocante solicita el pago de la suma de TRES MIL MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE MILCUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.794.813.452).

CONSIDERANDO QUE:

El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá fue autorizado para funcionar por la Resolución No. 0518 del 21 de marzo de 1995 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley 2220 de 2022 y demás normativa vigente, ha designado un conciliador para que de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, asista a las partes en la solución del conflicto.

Una vez escuchadas las manifestaciones de las partes y analizadas y discutidas las propuestas presentadas por ellas, y para que se surtan los efectos previstos en los artículos 2469 y concordantes del Código Civil, Ley 23 de 1991, artículo 64 de la Ley 2220 de 2022, y demás disposiciones complementarias, se ha llegado a un **acuerdo conciliatorio**, que hace tránsito a COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO, en los siguientes términos, descritos y redactados de manera íntegra por las partes intervinientes quienes bajo su total y entera responsabilidad solicitan a la suscrita Conciliadora se plasmen a continuación en respeto por el principio de autocomposición, de la siguiente forma:

LAS PARTES convienen celebrar, en forma libre y voluntaria, la presente Conciliación Extrajudicial en Derecho, de conformidad con las siguientes Consideraciones y Cláusulas:

I. CONSIDERACIONES

1. El 19 de septiembre de 2013, MAPFRE celebró con el Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliario INMOVAL, identificado con NIT No. 900.315.674-1 (en lo sucesivo para abreviar “INMOVAL”, un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, cuyo objeto consistió en otorgar a la primera el uso y goce de los INMUEBLES No. 1 y No. 2, que se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-463021 y 50C-1614919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, ubicados en la carrera 14 No. 96-82 de Bogotá (la casa o INMUEBLE No 2) y en la carrera 14 No. 96-34 de Bogotá (el edificio o INMUEBLE No 1), cuya descripción detallada se encuentra en dicho contrato, denominados, de manera conjunta, el “INMUEBLE”.
2. La duración inicialmente pactada en el Contrato de Arrendamiento fue de diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, con prórroga automática después de esos diez (10) años por periodos sucesivos de dos (2) años.
3. Que el término de duración inicialmente pactado para el arrendamiento, fue modificado mediante acuerdo conciliatorio celebrado en el mes de marzo de 2021, aprobado en el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, y con base en este **LAS PARTES** concertaron el Otrosí No. 2 del 8 de marzo de 2021, en el cual estipularon que el término de duración del CONTRATO era de 13 años, que comenzaron a contarse desde el 19 de septiembre de 2013.
4. ZURICH expidió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros distinguida con el No. LRCG-73818397, cuyo tomador y asegurado fue el Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliario-INMOVAL, y una vigencia que comprendía el periodo entre el 2 de enero de 2023 y el 1 de enero de 2024.
5. Que desde el 2 de julio de 2023, en la ciudad de Bogotá, se presentaron lluvias con ocasión de las cuales se presentaron inundaciones o filtraciones de agua que afectaron gravemente el INMUEBLE objeto del arrendamiento, además de bienes muebles, entre ellos, equipos eléctricos y electrónicos, enseres y otros elementos de MAPFRE, lo que suscitó la citada controversia entre MAPFRE e INMOVAL.
6. Como consecuencia de lo anterior, MAPFRE presentó el 22 de septiembre de 2023, ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, como parte convocante, demanda arbitral contra el Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliario INMOVAL, representado y administrado por Credicorp Capital Colombia S.A., como parte convocada, trámite arbitral que se adelanta bajo el número de caso no. 145620, y cuyos árbitros son: Ana Gabriela Monroy (Presidente), Arturo Solarte Rodríguez y Antonio Agustín Aljure.
7. La demanda arbitral presentada por Mapfre fue reformada el 6 de agosto de 2024 y ella contiene diversos grupos de pretensiones, cuyos enunciados se transcriben a continuación:

- 7.1. PRIMER GRUPO DE PRETENSIONES PRINCIPALES RELATIVAS A LA TERMINACIÓN DEL UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR MAPFRE, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONVOCADA. Este grupo consta de 10 pretensiones.
- 7.2. SEGUNDO GRUPO DE PRETENSIONES SUBSIDIARIAS RELATIVAS A LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR MAPFRE POR AFECTACIÓN SOBRE GRAN PARTE DEL INMUEBLE PARA EJERCER SU USO Y GOCE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1986 DEL CÓDIGO CIVIL. Este grupo consta de 7 pretensiones.
- 7.3. TERCER GRUPO DE PRETENSIONES SUBSIDIARIAS RELATIVAS A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 1546 DEL CÓDIGO CIVIL Y 870 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. Este grupo consta de 11 pretensiones.
- 7.4. CUARTO GRUPO DE PRETENSIONES SUBSIDIARIAS RELATIVAS A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1990 DEL CÓDIGO CIVIL. Este grupo consta de 8 pretensiones.
8. Las mencionadas pretensiones de la reforma de la demanda interpuesta por Mapfre incluyen pretensiones originadas o derivadas del contrato de arrendamiento, que corresponden a pretensiones y daños por concepto de responsabilidad civil contractual y, por otro lado, otras pretensiones que no derivan de dicho contrato y que corresponden a pretensiones y daños por concepto de responsabilidad civil extracontractual.
9. El juramento estimatorio de la demanda reformada de MAPFRE contra INMOVAL estima que esta última debe pagar a Mapfre una cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento, en cuantía de *“MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$1.667.154.015 M/CTE)”* y, además, ciertos perjuicios que relaciona, en cuantía de *“SEIS MIL CUATROSCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (COP \$6.420.229.683), sin perjuicio de aquellos perjuicios patrimoniales que se sigan causando y que se causen a futuro”*.
10. Que INMOVAL contestó la demanda arbitral y, además, interpuso contra MAPFRE demanda de reconvencción, en la cual se formulan treinta y siete pretensiones.
11. Que el juramento estimatorio de la demanda de reconvencción de INMOVAL contra MAPFRE estima la cuantía de la demanda *“en una suma de: VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP \$ 21.973.334.679. M/CTE). a la fecha de radicación de la demanda de reconvencción más los perjuicios que se sigan causando conforme el artículo 206 del CGP.”*
12. A la fecha de esta conciliación se desconoce si INMOVAL ha reformado su demanda de reconvencción.
13. Paralelamente, Mapfre presentó reclamación formal ante ZURICH, la cual tenía como finalidad afectar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a

Terceros No. LRCG-73818397, reclamación basada en los hechos sucedidos el 2 de julio de 2023, y los acaecidos subsiguientemente y asociados a aquellos, atribuible a INMOVAL.

14. La reclamación antedicha fue formal y oportunamente objetada por ZURICH.
15. A raíz de lo anterior, MAPFRE presentó, el 7 de junio de 2024, solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, pretendiendo afectar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-73818397.
16. La solicitud de conciliación presentada por MAPFRE contra ZURICH afirma que se interpone con miras a *“zanjar las diferencias derivadas de la afectación como terceros de una póliza SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES A TERCEROS siendo asegurado FONDO DE INVERSION COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL, y beneficiario los TERCEROS AFECTADOS.”* y en ella *“Se solicita el pago de la suma de TRES MIL MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.794.813.452).”*, cuantificación esta que se hizo sin perjuicio de la valoración económica de las pretensiones dinerarias consignadas en la demanda arbitral.
17. MAPFRE afirma en la solicitud de conciliación que *“Los hechos que más adelante se enuncian generaron daños patrimoniales y extrapatrimoniales a mi poderdante, pues al presentarse la inundación, se hizo imposible el seguir desarrollando las actividades propias del objeto social en la sede que funcionaba como dirección general de las compañías de MAPFRE, teniendo efectos, sobre el bienestar de los empleados, el control de procesos en todas las áreas, se debió trasladar a los funcionarios y reubicarlos en una sede alterna para desarrollar las actividades, se perdieron las salas y auditorio de reuniones necesarias para el correcto desarrollo de las actividades de la compañía, adicionalmente se debió desplazar el lugar donde los clientes, usuarios, intermediarios, los aseguradores y reaseguradores, conocían que era el centro de operaciones de la compañía”*.
18. Tales hechos aducidos por Mapfre, según se advierte en la solicitud de conciliación presentada contra ZURICH, consisten en las lluvias ocurridas el 2 de julio de 2023 y los daños suscitados en el INMUEBLE con ocasión de trabajos adelantados por un contratista de INMOVAL.
19. La póliza expedida por ZURICH excluye en su totalidad daños y perjuicios que se originen o deriven de la responsabilidad civil contractual, por lo cual cualquier daño o perjuicio alegado, originado en el contrato de arrendamiento, y en otras causales establecidas en la póliza, está excluido de cobertura.
20. LAS PARTES coinciden en que la solicitud de conciliación presentada por Mapfre contra ZURICH y la demanda arbitral reformada presentada por Mapfre contra ZURICH, incluyen pretensiones por diversos conceptos, varios de los cuales se advierten comunes en una y otra, es decir, recaen sobre mismos conceptos.
21. Que tanto ZURICH como MAPFRE tienen interés en conciliar sobre las pretensiones de MAPFRE contenidas en la solicitud de conciliación, pero en forma tal que el acuerdo esté circunscrito a pretensiones y daños únicamente por concepto de responsabilidad civil, comercial o de cualquier

índole extracontractual -con independencia de que estén contenidas en la solicitud de conciliación presentada por MAPFRE contra ZURICH o que estén o no contenidas -de ser el caso- en la demanda arbitral reformada presentada por MAPFRE contra INMOVAL, originadas o derivadas de los sucesos o hechos, sin limitarse a los ocurridos el 2 de julio de 2023, al igual que por los daños y/o pérdidas subsecuentes o posteriores, asociados directamente por lo acaecido desde aquella fecha, cualesquiera que sean, que están principalmente relacionados en la reforma de la demanda arbitral de Mapfre contra INMOVAL y en la contestación de MAPFRE a la demanda de reconversión de INMOVAL, así como en la solicitud de conciliación interpuesta por Mapfre contra ZURICH.

Lo anterior significa que es el interés de LAS PARTES que en el trámite arbitral no. 145620 se resuelvan diferencias originadas entre MAPFRE e INMOVAL directamente relacionadas con: (i) el contrato de arrendamiento; (ii) la terminación unilateral del contrato de arrendamiento suscrito entre MAPFRE e INMOVAL; (iii) la resolución del Contrato; (iv) la mora de recibir el inmueble por parte de INMOVAL; (v) la rescisión del contrato; (vi) la entrega del inmueble; (vii) la reclamación de la cláusula penal; (viii) las declaratorias de incumplimiento de INMOVAL del contrato de arrendamiento; (ix) las pretensiones y las excepciones consecuenciales y/o conexas a los asuntos antes indicados. Es claramente entendido que no es del interés de LAS PARTES que se ventilen en dicho proceso arbitral pretensiones de Mapfre relacionadas con daños o perjuicios atribuibles a una responsabilidad de carácter extracontractual, los cuales son materia de la presente conciliación.

Por lo anterior, se sustraerán del trámite arbitral todas las diferencias o asuntos que pudieren afectar o pretendieren afectar en cualquier forma la cobertura que otorgó Zurich mediante la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-73818397, conforme al acuerdo al que aquí se celebra.

22. Asimismo, LAS PARTES han acordado que el pago que ha de hacer ZURICH a MAPFRE para conciliar sus diferencias, no implica, bajo ningún punto de vista, aceptación de responsabilidad de ZURICH bajo la póliza expedida por esta, distinguida con el No. LRCG-73818397, ni implica aceptación de responsabilidad alguna por parte de INMOVAL o de sus contratistas acerca de los hechos que se controvierten en el trámite arbitral No. 145620. En consecuencia, dicho pago lo hará ZURICH por mera liberalidad.
23. Que MAPFRE al conciliar también está haciendo concesiones solo para dirimir las diferencias con ZURICH pero estas no comportan cambios en los fundamentos o hechos base de las pretensiones contenidas en la reforma de la demanda arbitral tramitada en el arbitraje que adelanta contra INMOVAL, salvo lo que en materia de desistimiento aquí se indica con posterioridad y lo que se desprende del presente acuerdo.
24. LAS PARTES reconocen que los asuntos materia de la presente conciliación son conciliables y no están prohibidos por la ley, es decir, versan sobre materias que son susceptibles de conciliación, transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición.
25. Que, en virtud de lo expuesto, ZURICH, en aras de dar por terminado todas las diferencias surgidas entre Las Partes con ocasión de lo mencionado en puntos anteriores, han decidido celebrar la presente conciliación con el fin de resolver de manera plena, integral y definitiva cualquier diferencia

o litigio presente o futuro entre MAPFRE y ZURICH, derivada(o) del contrato de seguro que consta en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-73818397 mencionada y en sus anexos, que pudiere resultar o resulte o sea consecuencia directa o indirecta de (i) los hechos expuestos por MAPFRE en la solicitud de conciliación interpuesta contra ZURICH en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; (ii) los hechos expuestos por MAPFRE en la reforma de la demanda arbitral presentada contra INMOVAL; (iii) los hechos expuestos por Inmoval en la demanda de reconvención o en su eventual reforma.

26. La presente conciliación tiene por fin, además, prevenir la iniciación de cualquier nueva solicitud de conciliación o la instauración de un proceso judicial, o de cualquier otra naturaleza, contra ZURICH, originado en dicho contrato de seguro o en los hechos mencionados o en cualquier relación existente entre ellas fundada en tales hechos, y prevenir que como consecuencia de eventuales decisiones que llegaren a adoptarse dentro del trámite arbitral No. 145620 pudiere pretenderse afectar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-73818397 y, en tal sentido, han convenido en una fórmula de solución integral que se recoge en las siguientes:

II. ACUERDOS

PRIMERO. OBJETO: El objeto del presente acuerdo consiste en resolver en forma plena, integral y definitiva las diferencias pasadas, presentes y futuras entre Las Partes, según la solicitud de conciliación hecha por la primera, derivada(s) del contrato de seguro que consta en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-73818397 mencionada y en sus anexos, que pudiere resultar o resulte o sea consecuencia directa o indirecta de (i) los hechos expuestos por MAPFRE en la solicitud de conciliación interpuesta contra ZURICH en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; y (ii) los hechos cuya naturaleza sean de responsabilidad civil, comercial o de cualquier índole extracontractual y se encuentren expuestos por MAPFRE en la reforma de la demanda arbitral presentada contra INMOVAL; (iii) los hechos expuestos por Inmoval en la demanda de reconvención o en su eventual reforma. La presente conciliación tiene por fin, además, prevenir la iniciación de cualquier nueva solicitud de conciliación o la instauración de un proceso judicial, o de cualquier otra naturaleza, contra ZURICH, originado en dicho contrato de seguro o en los hechos mencionados o en cualquier relación existente entre ellas fundada en tales hechos, y prevenir que como consecuencia de las eventuales decisiones que llegaren a adoptarse dentro del trámite arbitral No. 145620, MAPFRE pretenda, reclame o pida judicial o extrajudicialmente a ZURICH una indemnización afectando la mencionada Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-73818397.

Por virtud del presente acuerdo, **LAS PARTES** declaran expresa e irrevocablemente que todas y cada una de las diferencias surgidas entre ellas, quedan plena e integralmente resueltas y transigidas. **LAS PARTES** aceptan que todos los derechos y obligaciones ciertos o inciertos que pudieran originarse a favor de cualquiera de ellas, incluidas, pero sin limitarse a indemnizaciones, costas procesales, agencias en derecho, multas, y perjuicios de cualquier índole, producidos en virtud de los hechos relatados en las consideraciones de este contrato, quedan definitivamente conciliados mediante la suscripción de esta conciliación.

Para total claridad, es interés de **LAS PARTES** dejar constancia y convenir que en el trámite arbitral no. 145620 se deberán resolver las diferencias ajenas a este acuerdo y originadas entre MAPFRE e INMOVAL, directamente relacionadas con: (i) el contrato de arrendamiento suscrito entre MAPFRE e INMOVAL; (ii) la terminación unilateral del referido contrato de arrendamiento; (iii) la resolución del Contrato por incumplimiento; (iv) la mora de recibir el inmueble por parte de INMOVAL; (v) la terminación del Contrato por afectación material del bien arrendado o embarazo prolongado en su disfrute; (vi) la terminación o rescisión del contrato por afectaciones sobrevinientes que limitan su disfrute o por vicios redhibitorios; (vii) la restitución del inmueble a INMOVAL y los efectos de la mora de esta en recibirlo; (viii) la reclamación del pago de la cláusula penal; (ix) las declaratorias de incumplimientos de o atribuibles a INMOVAL; (x) cualquier asunto derivado de la demanda de reconvención de INMOVAL, (xi) las pretensiones / excepciones consecuenciales y/o conexas a los asuntos antes indicados. Es claramente entendido que la presente conciliación comprende únicamente pretensiones de Mapfre, contenidas en la solicitud de conciliación y en la reforma de la demanda arbitral presentada por ella - ventilada por esta en el proceso arbitral-, relacionadas con daños o perjuicios atribuibles a una responsabilidad civil, comercial o de cualquier naturaleza, de índole o carácter extracontractual y, además, cualquier pretensión con la que se pretenda afectar en cualquier forma la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesiones, eventualmente Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-73818397.

SEGUNDO. TÉRMINOS DE LA CONCILIACIÓN Y CONCESIONES

CONCESIONES DE MAPFRE

1. Mapfre declara expresamente que está de acuerdo con las afirmaciones hechas en las Consideraciones del presente acuerdo.
2. Renuncia y desiste de sus pretensiones judiciales o extrajudiciales y de sus pretensiones económicas o de cualquier otra índole frente a ZURICH, respecto de la(s) controversia(s) descrita(s) en las Consideraciones de la presente conciliación. En consecuencia:
 - 2.1. Se abstendrá de ejercer contra **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** cualquier acción judicial o extrajudicial ante la justicia ordinaria civil o comercial, tribunal de arbitramento o autoridad administrativa, originada o derivada, directa o indirectamente, en la controversia descrita en la solicitud de conciliación y en estas Consideraciones y delimitada en este acuerdo.
 - 2.2. Se abstendrá de reclamar a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** cualquier suma que represente una indemnización, prestación, cesantía, comisión, erogación, costas, honorarios de abogados, honorarios de auxiliares de la justicia, perjuicios, agencias en derecho, multas, cargas, gravámenes y en general cualquier pago de cualquier naturaleza en virtud de la controversia definidas en este acuerdo
 - 2.3. Renuncia a cualquier reclamación contra **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** en virtud de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros No. LRCG-73818397, respecto de la(s) controversia(s) relacionada(s) en la solicitud de conciliación y en las Consideraciones y delimitada en este acuerdo.

- 2.4. Recibido el pago por parte de **ZURICH, MAPFRE** se obliga a desistir de cualquier pretensión declarativa y de condena, principal o subsidiaria, contenida en la reforma de la demanda arbitral interpuesta dentro del trámite arbitral No. 145620, que pretenda que el tribunal de arbitramento imponga cualquier declaratoria de responsabilidad o de condena por concepto de responsabilidad extracontractual a cargo de INMOVAL. A estos efectos, el respectivo memorial deberá ser presentado ante el Tribunal de Arbitramento por el apoderado judicial de **MAPFRE**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo del pago; siempre sobre la base de que según el poder que le fuera otorgado, cuente con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir y, en general, realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de este deber. En la hipótesis de que dicho apoderado no cuente con dichas facultades, **MAPFRE** se obliga a otorgarlas para los fines descritos. Copia del mencionado memorial en el que conste que fue radicado ante el Tribunal de Arbitramento en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, deberá ser entregado a **ZURICH** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación en el Tribunal, como prueba de que fue radicado el memorial de desistimiento de las pretensiones asociadas a la exigencia de responsabilidad civil extracontractual. En consecuencia, como resultado de dicho desistimiento, la controversia que se ventila en el proceso arbitral mencionado, quedará circunscrita en la forma como se establece en el Acuerdo PRIMERO. OBJETO.
- 2.5. En caso de que el Tribunal de Arbitraje dentro del trámite arbitral No. 145620 no acepte el desistimiento de las pretensiones en los términos del presente acuerdo, **MAPFRE** se compromete a realizar el reembolso de lo pagado dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación de la providencia que no acepte dicho desistimiento debidamente ejecutoriada, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que informe Zurich.
3. MAPFRE precisa que la cuenta en la cual recibirá el pago de la indemnización que se concilia (a saber, la suma de \$1.800.000.000, más abajo mencionada en el numeral segundo de las concesiones de Zurich) es la siguiente: la cuenta corriente 0020918012 en el banco Citibank Colombia S.A.. y que figura a nombre de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo por parte de Zurich del presente Acuerdo registrado por parte del Centro de Conciliación, así como de la totalidad de los documentos descritos en el numeral tercero de las concesiones de Zurich. Este pago deberá realizarse sin la aplicación de impuestos ni retenciones por tratarse de un acuerdo conciliatorio. En todo caso, previamente MAPFRE deberá diligenciar y entregar a ZURICH el formato que esta tenga establecido para autorización para pagos electrónicos, y el de conocimiento del cliente, formatos que ZURICH ha enviado en desarrollo de la presente audiencia a los correos etcubid@mapfre.com.co y mnatach@mapfre.com.co y MAPFRE declara haberlos recibido.
4. Declara y reconoce que se obliga a mantener indemne a ZURICH por cualquier condena que eventualmente imponga el tribunal de arbitramento a INMOVAL, y que corresponda a pretensiones y daños imputables a título de responsabilidad civil extracontractual, comercial o de cualquier índole extracontractual y por ende se abstendrá de reclamar o pretender o de exigir a ZURICH esa eventual condena.

5. Declara que acepta que el pago que ha de hacer ZURICH a Mapfre para conciliar sus diferencias, no implica, bajo ningún punto de vista, aceptación de responsabilidad de ZURICH bajo la póliza expedida por esta, distinguida con el No. LRCG-73818397, ni implica aceptación de responsabilidad alguna por parte de INMOVAL o de sus contratistas acerca de los hechos que se controvierten en el trámite arbitral No. 145620. En consecuencia, dicho pago lo hará ZURICH por mera liberalidad. Así mismo, MAPFRE al conciliar también está haciendo concesiones solo para dirimir las diferencias con ZURICH, pero estas no comportan cambios en los fundamentos o hechos base de las pretensiones en la demanda en el arbitraje que adelanta contra INMOVAL, salvo lo que en materia de desistimiento aquí se indica y lo que se desprende del presente acuerdo.
6. Garantiza que no ha cedido sus derechos litigiosos ni los eventuales derechos crediticios relacionados con la presente controversia, por lo cual acude a suscribir la presente conciliación como único titular de los mismos, y se ha abstenido de cederlos, lo que le permite celebrar el presente acuerdo conciliatorio. En todo caso, MAPFRE:
 - 6.1. Se obligará a mantener indemne a ZURICH en caso de que terceros invoquen derechos crediticios o litigiosos originados en los hechos de la solicitud de conciliación contra ZURICH o en el contrato de seguro al que se refiere el presente acuerdo.
 - 6.2. Se obligará a responder ante tales terceros en caso de que ellos promuevan cualquier reclamación o proceso judicial o extrajudicial contra ZURICH, originado o con base en el contrato de seguro, en los hechos descritos en la solicitud de conciliación presentada contra ZURICH o en la reforma de la demanda arbitral mencionada en las Consideraciones, o que alegue o se soporte o pretenda soportarse en el mencionado contrato de seguro o en los hechos descritos en la referida solicitud hasta el monto conciliado en el presente acuerdo.
 - 6.3. Para los efectos anteriores se entiende por terceros cualquier persona que pretenda reclamar o exigir o invocar, judicial o extrajudicialmente, cualquier derecho con fundamento en el contrato de seguro o en los hechos mencionados en la solicitud de conciliación presentada contra ZURICH, o en la reforma de la demanda arbitral, para lo cual INMOVAL no se considerará como un tercero.
7. Entenderá y así declarará a paz y salvo a ZURICH respecto a derechos emanados de este acto y asociados a las diferencias o la controversia expuesta en este acuerdo, una vez se realice el pago total oportuno acordado a MAPFRE.
8. Declara y reconoce que esta conciliación no afecta los derechos que pudiere tener o tenga ZURICH contra terceros responsables del siniestro, en virtud de la subrogación legal contemplada en el artículo 1096 del Código de Comercio y en la Ley 225 de 1938. En consecuencia, en caso de serle requerida por ZURICH, Mapfre prestará toda su colaboración para facilitar a aquella el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Asimismo, MAPFRE no ejecutará ningún acto que pudiere impedir a ZURICH, ni obstruir, el ejercicio de los derechos mencionados, so pena de que comprobado el incumplimiento de este deber se vea obligada a indemnizar perjuicios que se ocasionaren.

CONCESIONES DE ZURICH

1. Declara expresamente que está de acuerdo con las afirmaciones hechas en las Consideraciones del presente acuerdo.
2. Se obliga a pagar una única suma y definitiva de **UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.800.000.000.00)** a MAPFRE en virtud del objeto de la presente conciliación, valor este que incluye el valor de cualquier indemnización por concepto de los perjuicios atribuibles a la responsabilidad civil extracontractual, comercial y de otra índole extracontractual que eventualmente estaría cubierta bajo la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual ya mencionada, cualquiera sea la naturaleza del mismo (patrimonial o extrapatrimonial) intereses, agencias en derecho, costas del proceso, prestación, comisión, gasto u honorario, derivado de la celebración ejecución o terminación del Contrato de Seguro o acorde con lo convenido en esta conciliación. Dicho valor es libre de impuestos, deducciones y/o retenciones al tratarse de un acuerdo conciliatorio.
3. **Las PARTES** entienden y aceptan que el valor anterior es fruto de concesiones recíprocas realizadas por estas, para lograr un acuerdo conciliatorio y es efectuado por mera liberalidad por Zurich.

La suma antedicha será pagada, una vez recibido el presente acuerdo debidamente registrado por parte del Centro de Conciliación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que Mapfre entregue a Zurich al correo electrónico nelly.buitrago.lopez@zurich.com, la totalidad de los documentos que se listan a continuación:

- A. Formulario de conocimiento del cliente
- B. Autorización de pago por transferencia electrónica
- C. Certificación bancaria
- D. RUT del titular de la cuenta arriba descrita
- E. Certificado de Existencia y Representación Legal de titular de la cuenta
- F. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria señalada arriba, que corresponde a un banco domiciliado en Colombia y que se encuentra bajo supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia. También podrá utilizar para el pago cualquier otra modalidad, como pago mediante cheque girado en favor Mapfre o por la compañía que esta autorice, el cual se entiende condicionado a su depósito, canje y acreditación efectiva en la cuenta señalada por Mapfre.

4. Con el pago de la suma antedicha ZURICH cumplirá a cabalidad el presente acuerdo conciliatorio y, por ende, esta sociedad quedará en ese momento a **PAZ Y SALVO** y libre de toda responsabilidad, obligación o acción en los órdenes penal, civil, administrativo, terminándose la controversia existente

y previniéndose cualquier otro eventual entre los mismos firmantes, conforme el alcance y delimitación aquí acordadas.

TERCERA: CAPACIDAD PARA CONCILIAR. En virtud de lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022, **LAS PARTES** manifiestan que son legalmente capaces para disponer de los objetos comprendidos en el presente acuerdo y que este lo celebran en forma voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales establecidas en las leyes.

CUARTA: EFECTOS DE COSA JUZGADA.- En virtud del art. 64 de la Ley 2220 de 2022, **LAS PARTES** declaran que la presente conciliación produce efectos de cosa juzgada de una sentencia ejecutoriada en última instancia- y que las renunciaciones, desistimientos, pagos y demás estipulaciones contempladas en este documento prestan mérito ejecutivo y surten plenos efectos y tienen plena validez, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan sólo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este documento, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución de la conciliación.

QUINTA. GASTOS Y HONORARIOS: LAS PARTES acuerdan que cada una de ellas asumirá y pagará todos los costos y gastos en que cada una haya tenido que incurrir para la iniciación y atención de la solicitud de conciliación o de los trámites a que se obligan en virtud del presente acuerdo conciliatorio, incluyendo pero sin limitarse, a los honorarios de sus abogados. **LAS PARTES no** tendrán derecho a exigir a la otra el reembolso de tales gastos y honorarios, incluyendo, pero sin limitarse a, costas y agencias en derecho.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. LAS PARTES se comprometen a no ceder, a ningún título, los derechos o créditos, ni las acciones judiciales o derechos litigiosos derivados del presente acuerdo y declaran que no han cedido los derechos o títulos ni los derechos emanados de las acciones judiciales interpuestas hasta el momento.

SÉPTIMA. LEY APLICABLE: Este acuerdo se rige por la ley colombiana, en especial la Ley 2220 de 2022.

OCTAVA. SEPARABILIDAD: En el evento en que cualquiera de las cláusulas del presente acuerdo fuere declarada ineficaz, nula o inoponible, este sólo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del acuerdo en su integridad, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las partes no hubieran celebrado el acuerdo.

NOVENA. IMPUESTOS Y GASTOS: Cada parte asumirá los impuestos y gastos que le correspondan en virtud de la ejecución de este acuerdo.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: El presente acuerdo es confidencial en los términos del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022, por lo que **LAS PARTES** y sus apoderados guardarán estricta confidencialidad del

mismo y no pueden, ni deben divulgar a terceras personas los términos y condiciones del presente acuerdo, salvo: (i) la excepción convenida sobre la presentación de desistimiento ante el tribunal arbitral una vez **ZURICH** realice el pago acordado oportuna y totalmente, acompañado de la presente acta; (ii) y la solicitud de información por escrito del tomador/asegurado de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Lesiones, Muerte y/o Daños Materiales a Terceros distinguida con el No. LRCG-73818397. En caso de incumplimiento, la parte incumplida deberá resarcir la totalidad de los perjuicios causados con la violación a la confidencialidad que aquí se señala.

DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente acuerdo producirá plenos efectos legales desde el momento en que sea registrado por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMA SEGUNDA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. LAS PARTES exoneran de responsabilidad al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y a la suscrita Conciliadora respecto de cualquier perjuicio que pudieren sufrir ellas o terceros, y se comprometen para con esta a mantenerla indemne, frente a cualquier reclamación en lo concerniente al contenido y redacción del presente acuerdo, comoquiera que en respeto por su autonomía de la voluntad ha sido creado íntegramente por ellas que son quienes mejor conocen las circunstancias que rodean el caso en conciliación.

PARÁGRAFO

De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para la prestación del servicio de conciliación en derecho, así como en la normativa vigente para el uso de medios electrónicos, las partes en expresa manifestación de voluntad desarrollaron la audiencia de conciliación por medios electrónicos **validando la aceptación del acuerdo conciliatorio contenido en la presente Acta de Conciliación a través de mensaje de datos que es admisible y objeto de prueba en los términos del literal (a) del Artículo 2º, Artículo 5º, Artículo 6º, Artículo 7º y del Artículo 10º y siguientes de la Ley 527 de 1999; numeral 8º del Artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes.**

Para constancia se firma la presente acta de conciliación por la conciliadora una vez que ha sido leída, validada y aprobada por las partes.



SANDRA CAROLINA MONTOYA TALERO
Conciliador(a) Registro No. 52337623